

ORIGENES DEL REGIMEN MUNICIPAL DE CATALUÑA

INTRODUCCION

1

OBSERVACIONES PRELIMINARES

La vieja preocupación por el problema de los orígenes del régimen municipal de la Edad Media no ha dado lugar en España a una literatura tan abundante como en otros países, y en lo que estrictamente se refiere al origen del municipio en Cataluña no existe ningún trabajo especial que aborde la cuestión con referencia a los territorios catalanes. Pues bien; nosotros lo hemos intentado en las páginas que siguen. Intento solamente, pero tal vez no del todo inútil como aportación a un problema que continúa siendo uno de los más apasionantes de la historia de las instituciones medievales.

No esperábamos con nuestro estudio llegar a resultados definitivos, ni siquiera a formular alguna teoría sobre el origen del régimen municipal en Cataluña. Pero en el afán de apurar las posibilidades que ofrecía nuestro tema, creemos haber logrado esbozar un cuadro medianamente ordenado del proceso histórico-social por que pasó la gestación y nacimiento de nuestras instituciones municipales señalando unos hechos y fenómenos destinados más bien a *conocer* que a *explicar* la historia del movimiento comunal en la antigua región catalana. Tal vez un día sea factible, tomando pie de los datos e impresiones aquí reunidos, llegar a una

definida solución de este problema, hoy por hoy aún no satisfactoriamente resuelto.

Importa, ante todo, dejar registradas algunas indicaciones que puntualicen el alcance de las diversas cuestiones que se plantean en el desarrollo del presente trabajo. El simple enunciado del mismo advierte a las claras cuál sea la comprensión fundamental del tema: los orígenes, la génesis, la formación inicial del municipio catalán; con lo cual queda excluida de antemano toda referencia a su desarrollo y posterior evolución al estudio general de la institución en su plenitud y funcionamiento, con sus órganos, ejercicio de atribuciones, etc., etc. En cambio, la determinación precisa de lo que haya de entenderse por *régimen municipal* en determinados períodos y territorios ofrece evidente dificultad. Puede establecerse como concepto de municipio el de "comunidad de asiento local organizada jurídico-públicamente para cumplimiento de los fines que interesan a todos, autónoma, dentro de un poder político superior". Pero no resulta fácil apreciarlo sobre la realidad histórica. Así, examinando los elementos integrantes de este concepto: *a*) comunidad local (aglomeración de habitantes); *b*) ciertas normas u organización jurídico-pública, y *c*) cierta capacidad para regirse dentro de una esfera de acción supeditada a un poder superior (autonomía), nos daremos cuenta que, mientras el primer aspecto no ofrece equívoco en su discriminación, cosa diferente ocurre con los otros dos, apareciendo difícil precisar su línea divisoria y discernir cuándo se pasa de un elemento a otro y, por ende, cuándo puede hablarse de municipio con plena propiedad. Y puestos en el plano de la realidad histórica medieval, cabe plantear la cuestión: ¿En qué momento de la evolución de las instituciones locales podrá hablarse de municipio, de unidad político-administrativa? ¿Cuándo es comunidad local, pero sometida al rey o señor, o sólo cuando tiene capacidad plena de regirse autónómicamente? En el primer caso, sólo podrá hablarse de municipio

rudimentario, incompleto; en el segundo ya es admisible un municipio completo o perfecto. En nuestra construcción hemos procurado, en tanto resultaba posible, perfilar estos dos momentos de la génesis de la institución municipal; pero debemos confesar que la vaguedad de sus manifestaciones, lo impreciso y difuso con que muchas de ellas se exteriorizan, nos priva de poder garantizar una perfecta comprensión de cuál fuese la realidad histórico-jurídica en la aparición del municipio catalán.

2

LAS FUENTES

Base principal de nuestro trabajo han sido los documentos. Poca orientación, y a veces más bien confusa, nos suministraban las obras publicadas que más o menos centralmente trataban del objeto de nuestro estudio. Por ello juzgamos preciso dejar de lado lo escrito por otros autores para atenernos de modo principal a lo que manifestaban los documentos¹, sin perjuicio, claro está, de aprovechar oportunamente las opiniones y juicios de aquéllos.

No han sido los textos legislativos las fuentes que mayor material nos han suministrado. Salvo algunos artículos de los *Usatges*, *Constituciones*, *Cortes* y ligeras referencias de las recopilaciones consuetudinarias locales, han constituido fuentes diplomáticas (en su sentido más comprensivo) la base fundamental de nuestro estudio. Es evidente que los textos legales generales no podían, por su mismo carácter, suministrar datos abundantes para ver el nacimiento de nues-

1 Así ha procedido Merêa en su breve, pero sustancioso trabajo, sobre el origen del Municipio de Coimbra, advirtiendo a este respecto, que: "... O estudo monografico impoese e, conquanto a deficiencia das fontes obste muitas vezes a que se extraiam conclusões precisas, é, licito esperar de investigações deste género uma criteriosa revisão do problema". (*Revista Portuguesa de Historia*, I, 1941), p. 49.

tra institución, que no podía encuadrarse en unos moldes o tipos por la ley preconcebidos; y en cuanto a los códigos locales, más apreciables en este sentido, resultan, por lo general, algo tardíos y nos reflejan el municipio ya formado y actuando a veces como una institución en un grado de cierto desarrollo. En cambio, los diplomas, en su gran variedad de tipos, nos han ofrecido el mayor volumen de conocimientos sobre nuestro tema al informarnos sobre hechos e instituciones las más de las veces no precisamente municipales, pero evidentemente del máximo interés por representar los factores o elementos con que podía construirse el proceso de germen y aparición de nuestra institución².

En lo que toca al examen y utilización de las fuentes, debemos indicar el gran interés de las conocidas colecciones diplomáticas: *Marca Hispánica*, *Viaje literario*, *España Sagrada*, *Colección diplomática del condado de Besalú*; la de documentos del Archivo de la Corona de Aragón (cuyos volúmenes IV y VIII fueron la base de la mayoría de los trabajos anteriores sobre nuestro tema), así como las de las regiones ultrapirenaicas (Alart, Vic-Vaissete, *Gal-lia Christiana*), cuyas relaciones con nuestro país son evidentes³. Al lado de ellas hay que consignar las formadas por los apéndices documentales de obras varias, generalmente de historia local, que reunían a menudo documentos de archivos y fondos no accesibles o ya inexistentes, si bien a veces adoleciendo de incorrecciones críticas en su publicación. Las *Me-*

2 La utilización de tal clase de documentos para el estudio de las instituciones jurídicas, como es sabido, data principalmente de Muñoz Romero y de Hinojosa. Véase en la obra *El régimen señorial...*, pág. 16, las observaciones que hace este último sobre la importancia de los mismos, aplicada a las instituciones sociales y agrarias, objeto de su estudio.

3 Para los títulos completos de estas colecciones, así como las que vamos indicando a continuación, remitimos a las páginas finales, donde se hallará la relación completa y sistemática de las mismas, que aquí citamos o simplemente aludimos abreviadamente para evitar enojosas repeticiones.

morias, de Capmany, para Barcelona; la *Tarragona Cristiana*, de Morera, para Tarragona; *La Paheria*, de Gras, para Lérida; los *Privilegios* de los valles pirenaicos, de Valls Taberner, etc., etc., son las más notables en este sentido, dejando sin citar innumerables trabajos monográficos con documentos limitados a una localidad o comarca.

Junto a estas colecciones publicadas debemos colocar un grupo intermedio entre las anteriores y el tipo de las inéditas, en tanto que constituido por unos volúmenes manuscritos conteniendo traslados de gran cantidad de documentos de los primeros siglos de la Reconquista, correspondientes generalmente a los antiguos monasterios y colegiadas de las regiones montañosas, reunidos y transcritos por unos infatigables eruditos del siglo XVIII, tras incansable peregrinar por las comarcas de Pallars, Ribagorza, Urgel, y fruto de pacientísimas investigaciones en archivos y bibliotecas, perdidos hoy en su mayoría. Sus autores, los PP. Caresmar, Pascual, Martí, Llovet..., deben alinearse junto a Villanueva, Flórez, Berganza... en aquel afán de reunir materiales con que fundamentar críticamente la historia eclesiástica y civil de nuestros reinos⁴.

La exploración directa de los archivos ha ocupado también buena parte de nuestro trabajo heurístico. Apuntemos desde luego que si hemos llegado en ella algo más lejos de lo que proyectábamos en un principio ha sido por circuns-

4 Los volúmenes de los premonstatenses PP. Caresmar, Pascual y Martí estaban repartidos, tras vicisitudes varias, entre la biblioteca del convento de Franciscanos de Vich y la Biblioteca de Cataluña. Los primeros perecieron lamentablemente en julio de 1936, y de su rico contenido nos queda sólo una muestra en el sumario-índice de los mismos, que había sido publicado años atrás, cuando se hallaban en el convento franciscano de Balaguer: F. Martorell, *Manuscrits dels P. P. Caresmar, Pasqual i Martí a la Biblioteca de Franciscans de Balaguer* (E. U. C., 1927, pág. 178). Los demás continúan en la Biblioteca de Cataluña, en Barcelona, como los del P. Llovet, el *Arxiepiscopologi de Tarragona*, del canónigo Blanch y otros. De este último existen copias en diversas bibliotecas de la región.

tancias ciertamente ajenas a nuestras posibilidades y a nuestros méritos ⁵, aunque en modo alguno pueda abrigarse la pretensión de haber logrado un agotamiento de nuestros fondos documentales, cuya metódica investigación exigiría vidas enteras ⁶. Por ello nuestra modesta tarea debió limitarse a la consulta de las series que juzgábamos de mayor interés en los diversos archivos, ante la imposibilidad material de repasar los millares y millares de documentos en ellos contenidos.

Señalamos someramente entre los fondos documentales utilizados el *Archivo de la Corona de Aragón*, que por su condición de archivo real y de los condes barceloneses resulta el principal depósito de actas y concesiones salidas de manos soberanas, aparte de poseer otras series adventicias de no menos valor (cartularios de monasterios extinguidos, etc.), aunque buena parte de la documentación más interesante a nuestro objeto hubiese sido dada ya a luz en colecciones varias ⁷. Los *archivos municipales* ofrecen especial interés por sus cartularios o libros de privilegios de la población—*Llibre Vert*, *Llibre Vermell*, etc., suelen apellidarse—, en los que se recogen los documentos y privilegios de más notoria importancia para la constitución y régimen de su municipalidad

5 Las trágicas turbulencias de los años 1936-39 en Cataluña dieron lugar a la incautación de muchos archivos y bibliotecas de toda la región (especialmente eclesiásticos, municipales y nobiliarios), y su concentración en depósitos cercanos a Barcelona. Al terminar la guerra, el autor de este trabajo fué encargado de la debida clasificación de dichos fondos reunidos y de su ordenada devolución y reinstalación en sus respectivas procedencias, tarea que le dió proporción y facilidad de ponerse en contacto y llevar a cabo algunas ligeras investigaciones en varios de estos archivos, antes prácticamente inaccesibles por su situación, condiciones de custodia, estado de conservación, etc., etc.

6 Algunas indicaciones sobre el material documental catalán, su significación, valor, causas de la gran cantidad conservada, etc., pueden verse en Hinojosa, *El régimen...*, pág. 19.

7 En los tomos IV y VIII de la *Colección* de Bofarull, y en la de Monsalvage, principalmente.

y de sus habitantes. A su lado, los *archivos parroquiales* vienen a ser, en cierto modo, complementarios de aquéllos, pues es bien sabido cómo en los albores de las villas y municipalidades albergó la parroquia a los nacientes organismos civiles⁸, aparte la profunda conexión en que vivieron por mucho tiempo ambas instituciones⁹. No menguan en interés los *archivos eclesiásticos* (de catedrales y monacales), muy copiosos en nuestro país y que suministran la mayor cantidad de documentos para las instituciones feudales y afines a ellas, sobre todo en los primeros siglos medievales. Sus cartularios resultan veneros de inapreciable valor por el carácter calificado de los documentos que reúnen¹⁰, así como las grandes series de pergaminos de parecida importancia por el hecho explicable de ser las antiguas iglesias y monasterios señores dominicales en gran parte del territorio catalán. Por análogas razones deben citarse los *archivos nobiliarios*, en los que se encuentra reflejada la organización y régimen de los territorios señoriales, y finalmente no han de olvidarse diversos fondos de menor importancia, Ordenes religiosas, archivos familiares, instituciones de índole varia, etc., etc., que vienen a completar esta sumaria síntesis de los fondos explorados para nuestra construcción¹¹.

8 En las localidades de poca importancia, sobre todo rurales, las primeras asambleas de vecinos y prohombres se reunían dentro o en el atrio de la iglesia, o junto a la misma, en el cementerio colindante, y en sus *scrinia* se guardaban conjuntamente la documentación parroquial y la originada por estas nuevas funciones populares.

9 En su lugar oportuno trataremos detenidamente del papel de la parroquia en el fenómeno de la formación de los municipios.

10 Son pocos los Cartularios catalanes que han sido dados a luz íntegramente, y aun en fechas cercanas: *Cartulari de Poblet* (Barcelona, 1938); *Cartulario de San Cugat del Vallés*, publicado por monseñor José Rius (Barcelona, 1944), y *Liber Feudorum Maior*, por mossén Francisco Miquel (Barcelona, 1944). Este último es el de la casa real de Barcelona.

11 Vid. la mención detallada de los archivos utilizados y de sus diversas series o fondos en la relación general de las *Fuentes*, al final del trabajo.

3

LA BIBLIOGRAFÍA

Hemos dicho ya cómo la bibliografía sobre nuestro tema resultaba en general deficiente y poco utilizable. Era preciso de todos modos, antes de emprender la investigación, revisar lo escrito sobre el mismo y fijar aquellos puntos que aislada o parcialmente podían dar una cierta orientación en los varios problemas que se plantean en nuestro estudio. Digamos que al efecto apuntado nos han sido, en general, más útiles las obras dedicadas al régimen municipal de otros territorios (reinos peninsulares, naciones extranjeras...) que las referentes a la región catalana. Sin que las conclusiones de aquéllas pudieran ser aplicables a nuestra institución, que presenta sus peculiares matices, no obstante ofrecían ciertos puntos de vista e ilustraban la resolución de muchas cuestiones con hechos y apreciaciones que por ley de analogía podíamos aplicar prudentemente a nuestro caso¹². En contraste, los escasos estudios sobre régimen municipal catalán resultaban precarios en extremo, ya fuese por no tocar el tema de modo central o principal, ya por hacerlo sin la debida preparación dogmática y metodológica, ya por no apoyarse en una base documental, procediendo sólo por vía de síntesis y generalizaciones, cuando no por determinados pre-

12 Sin que nos dejemos llevar por los excesos del llamado método comparativo, cuya acertada fustigación y crítica puede verse en Torres, *Lecciones de Historia del Derecho Español* (Salamanca, 1935), vol. I, págs. 90-95, creemos, no obstante, y en los límites y proporciones señaladas por este autor, que es utilizable y provechoso en ciertos casos, y así lo hacemos con el debido cuidado y sin ir más allá de lo que pueda colegirse de los hechos que sirven de base para tales construcciones. Vid. las observaciones de Hinojosa sobre este método en *El regimen...*, págs. 11-12, que Torres considera algo exageradas.

juicios. Séanos permitido seguir, en breves notas, los principales grupos de la bibliografía municipal catalana.

Ocupan el primer lugar, cronológicamente, los autores de la *Glosa* ordinaria de los *Usatges*, y junto a ellos los demás juristas catalanes del siglo XV¹³, que en sus obras—comentarios de los *Usatges* y *Constituciones*, por lo general—nos dan apreciables datos y explicaciones a algunos conceptos en ellos incluidos—*cives* y *burgenses*, *bajulus*, *cónsules*...—; pero el reflejar sus opiniones, el sentir jurídico de su tiempo, plenamente romanista, y el apreciar las instituciones en el grado de evolución que se hallaban en aquel momento—ya de pleno auge en lo que respecta al municipio—quitan buena parte del valor de las mismas. Lo mismo ocurre con los autores de los siglos siguientes: Peguera, Andrés Bosch, Francisco Calça, Bruniquer, cuyos juicios revelan una elaboración jurídica de las instituciones políticas y administrativas de Cataluña, inaplicable a los siglos objeto de nuestro estudio, aunque no siempre, claro está, desprovista de interés. Con el renacer de los estudios históricos, en el siglo XIX, aparecieron nuevos trabajos dedicados a las antiguas instituciones catalanas; pero fruto los más de ellos del movimiento que se iniciaba en aquella época y de un tinte histórico-romántico, llevaban dentro de sí los prejuicios y las ideas políticas de sus autores. Pertenecen principalmente a este grupo Coroléu y Pella y Forgas, los cuales dedican varios capítulos en sus obras de instituciones catalanas al municipio medieval¹⁴. Una monografía dedicada exclusivamente a

13 Nos referimos, naturalmente, a Callis, Marquilles, Mieres, Sant Dionís, etc., etc. Repetimos nuevamente que en las páginas finales se hallará la debida cita bibliográfica de todas las obras a que en este capítulo ligeramente aludimos.

14 La obra de Pella, *Llibertats y antich govern de Catalunya* (Barcelona, 1905), es quizá la más aprovechable de éstas. Se trata de una serie de conferencias de divulgación de las antiguas instituciones políticas catalanas, pero con un acusado criterio político—democrático y regionalista—que matiza toda la obra. El capítulo dedicado al

nuestro tema, de Bofarull ¹⁵, apenas si aporta absolutamente nada a su estudio. Otras obras, como la de Bové ¹⁶, son calcos desfigurados de las anteriores. Algo mejores son las de Carreras Candi, por razón de su mayor fundamento documental; pero no están exentas tampoco de las influencias anteriores. Incomparablemente más útil resultan las de Balari ¹⁷, verdadera recolección de datos de archivo, con fijación de conceptos y términos muy precisa y rigurosa, y de indudable valor para los primeros tiempos de la Reconquista.

A principios de siglo se continúa escribiendo más o menos sobre el tema, en parte siguiendo la corriente histórica-política de los decenios anteriores, pero en parte también con cierta nueva dirección, orientada hacia un mayor rigor científico y metodológico, y que inician autores no catalanes. Ya Brutails, años antes, había escrito las excelentes páginas sobre la población rural del Rosellón, donde se hallan conclusiones exactas respecto a comunidades y municipios rurales, y luego, Hinojosa, en su magistral estudio sobre *El ré-*

régimen municipal no se escapa de esta calificación, y a pesar de contener afirmaciones utilizables no resuelve nada en definitiva. Además, el prurito romanista le lleva a conclusiones extremadas y caprichosas.

Por igual prejuicio romanista se pierde asimismo la obra de don Bienvenido Oliver, *Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia; Código de las Costumbres de Tortosa* (1876-81), a la que ya haremos debida referencia más adelante.

15 F. de Bofarull: *Reseña histórica del carácter y desarrollo de los municipios catalanes hasta Felipe V.* (Villanueva, 1888). Breve trabajo premiado en un certamen literario, no da sino muy pequeña parte de lo que promete en el título.

16 Salvador Bové: *Institucions de Catalunya* (Barcelona, 1894). En esta obra se dicen cosas tan desbaratadas como ésta: "Los municipios de Catalunya nasqueren primer que els d'Anglaterra, França i Italia, i per tant, abans que els de Castella" (pág. 111). La razón (?) de tal aserto está en que para el autor son considerados como municipios todas las poblaciones que gozaban de una carta de población o de cualquier franquicia.

17 *Orígenes Históricos de Catalunya.* (Barcelona, 1899).

gimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña, sin estar dedicado, como tampoco el de Brutails, a nuestro tema, ofreció también conceptos claros y precisos en diversos puntos que rozan con el mismo y que no han sufrido rectificación alguna. Por semejante razón, también sólo pequeñas alusiones al régimen local pueden hallarse en el notable libro de Brocá¹⁸, y en una sustanciosa monografía de Calmette¹⁹. Y finalmente, quedan las recientes obras de historia general de Cataluña, que con meditada justeza presentan el origen y evolución de las instituciones catalanas; pero sin ahondar, como es natural, en los problemas que entrañan cada una de ellas²⁰. Cosa parecida han hecho los autores de obras generales de Historia de España, las más de las veces aceptando globalmente lo escrito anteriormente por los autores catalanes²¹.

Grupo aparte debemos hacer con las monografías de historia local, que por su carácter deberían ser fuente valiosísima para el conocimiento directo de los diversos municipios en particular y de su formación y origen²². Pero en Catalu-

18 *Historia del Derecho en Cataluña, especialmente del civil*. (Barcelona, 1916).

19 *El feudalisme i els orígens de la nacionalitat catalana*. (Barcelona, Quaderns d'estudi, 1921.)

20 Valls-Soldevila: *Historia de Catalunya*. (Barcelona, 1922). Rovira Virgili, en su *Historia Nacional de Catalunya*, sigue en general a ésta.

21 Así, entre otros, Altamira y Ballesteros. Este reflejo de las obras de los autores catalanes da lugar, por razón del diferente libro de que se sirvieron, a que se emitan juicios contradictorios en extremo. Así, mientras Altamira dice, refiriéndose a Cataluña: "La organización política y administrativa de los municipios fué muy variada, como en todas partes, según el carácter de la época" (*Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, 1913, vol. I, pág. 484), en cambio, Ballesteros afirma: "En Cataluña la organización municipal era uniforme" (*Historia de España y de su influencia en la Historia universal*. (Barcelona, 1920, vol. III, pág. 502).

22 El erudito historiador portugués Sr. Merêa da gran importancia a estos estudios para hallar el origen del régimen municipal, y dice que tales investigaciones de historia local encierran la gran ven-

ña tales monografías, con ser numerosísimas (hasta el punto de no existir apenas población sin su correspondiente historia escrita), son en extremo deficientes, como debidas por lo general a eruditos locales, con menguada preparación las más de las veces, aprovechables sólo por los apéndices documentales que incluyen, procedentes de archivos de difícil consulta. Deben con todo hacerse algunas excepciones, referentes casi siempre a las de grandes ciudades. Así, Barcelona y su municipio han tenido buenos historiadores no sólo en Bruniquer, Xammar, Capmany, cuyas *Memorias* sobrepasan el carácter de historia local, sino en varios posteriores: Pi Arimón, Pella y Carreras Candi, este último con mucha base documental²³. Tarragona lo tiene en Emilio Morera²⁴; Lérida, en Gras de Esteva²⁵; Perpiñá, en Pierre Vidal; Tortosa, en Oliver; Manresa, en Joaquín Sarret²⁶; Cervera, en Durán y Sampere²⁷; Balaguer, en los franciscanos PP. Pou y Sanahuja²⁸; Valls, en Fidel de Moragas²⁹; la comarca del Am-

taja de mantener al historiador en contacto con los aspectos reales y vivos de la sociedad, habituando a la variedad y al imprevisto, forzándole a una distinción sutil de las cuestiones, y constituyendo de este modo un precioso correctivo a la tendencia a verlo todo por el prisma simplificador y formalista del derecho. (*Sobre as origens do Concelho de Coimbra*, Revista Portuguesa da Historia, 1941, pág. 49).

23 *La Ciutat de Barcelona*, dentro de *Geografia General de Catalunya* (Barcelona, A. Martín, s. f.), y algunas otras monografías, que se hallarán al final. Esto no obstante, no cuenta la capital catalana con el número de estudios que sobre su historia y la de su antiguo e importante municipio parece le hayan de corresponder. Vid., a este respecto, la bibliografía que sobre la ciudad de Toulouse y sus instituciones municipales ha podido reunir Limouzin-Lamothe en su *Bibliographie critique de l'histoire municipale de Toulouse des origines a 1879*. (Toulouse-París, 1931).

24 *Tarragona Cristiana*. (Tarragona, 1897, dos vols.).

25 *La Paheria de Lérida*. (Lérida, 1911).

26 *Manresa castell-ciutat*. (Manresa, 1916).

27 *El segell municipal de Cervera*. (E. U. C., vol. X, 1917-18, página 183).

28 Pou: *Historia de la ciutat de Balaguer*. (Manresa, 1913). Sanahuja: *L'antiga ciutat de Balaguer*. (Lérida, 1930).

29 *L'antiga universitat de Valls*. (Valls, 1914).

purdán, en Pella y Forgas³⁰. Y sean estas menciones, entre las muchas más posibles, nota selectiva de las más logradas monografías de poblaciones catalanas.

Consignemos, finalmente, como se indicó al principio, que hemos tenido a la vista asimismo la bibliografía principal sobre el municipio extranjero, en especial la referente a los vecinos territorios meridionales de Francia, por las íntimas conexiones con que se ligaron a las tierras catalanas, sin referirnos con ello a las comarcas del Rosellón y Cerdeña, que desde luego contamos ya como catalanas, tal como lo eran en la época en que se desarrollaron las instituciones que estudiamos, aunque posteriormente pasasen a otra soberanía. No creemos oportuno hacer aquí su comentario, dejando la correspondiente mención en las respectivas alusiones y referencias del texto.

CAPITULO PRIMERO

El problema de los orígenes del municipio medieval.

1

TEORÍAS FORMULADAS EN TORNO A LOS ORÍGENES DE LA CIUDAD Y DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN LA EDAD MEDIA EUROPEA

Es ya bien conocido el gran interés y su repercusión en la literatura científica que ha suscitado la cuestión del origen de las ciudades y del régimen municipal en la Edad Media europea. Por ello mismo, y por no caer precisamente dentro del campo acotado a nuestro estudio, nos creemos excusados de exponer detalladamente el desarrollo de la misma y sus diversas posiciones y matices; pero no en cambio de esbozar

30 *Historia del Ampurdán*. (Barcelona, 1883).

las líneas generales de su planteamiento para apreciar su proyección y repercusión en nuestra patria. Vayan aquí, a modo de resumen, unas notas sobre el estado de la cuestión en Europa, en general, dejando para capítulos siguientes el hacer lo mismo respecto de España y de Cataluña más concretamente, y algo más prolijamente también.

Dos grandes teorías o posiciones pretenden solucionar la cuestión del origen de las ciudades y municipios europeos: la tesis romanista y la germanista. La primera, que gozó un tiempo de general aceptación, está hoy en franca decadencia, y, salvo alguna que otra aislada reivindicación moderna —a la que ya nos referimos oportunamente—, puede decirse que ha venido a ser totalmente desplazada por la germanista, la cual, con diversos matices y puntos de vista, sigue dominando la opinión científica actual.

Hasta fines del pasado siglo puede decirse prevaleció la tesis romanista. Iniciada por Savigny en Alemania³¹, fué defendida por Hülmann y Eickhorn (aunque éste apunta ya la posibilidad de un cambio de orientación por apreciación del derecho villicario); pero sus principales seguidores fueron los autores franceses Thierry³², Raynouard³³, Guizot...³⁴ La posición general de esta tesis era la de ver en el municipio medieval una simple continuación del municipio romano, que no habría muerto con el Imperio, sino sólo sufrido una debilitación y decadencia, cobrando nueva vida en los siglos XI y XII con el resurgimiento de la vida ciudadana. Su apoyo está en la apariencia que ofrecen ciertos nombres de instituciones, como los *decuriones*, *defensores*, *seniores*...

31 F. C. Savigny: *Storia del diritto romano del medioevo*. (Turín, 1854).

32 Aug. Thierry: *Tableau de l'ancienne France municipale*. (Preface du t. II du Recueil des monuments inédits de l'histoire du Tiers Etat.) 1853.

33 Raynouard: *Histoire du Droit municipal en France*. (París, 1829).

34 Guizot: *Histoire de la civilisation en France*, 1828-30.

que se hallan en algunos países medievales y que suponen ser prueba de la persistencia de la vieja Curia romana. Pero ya los autores de la edición de la *Historia general del Languedoc*³⁵ negaron todo fundamento a tal creencia, que pretendía tener valor especial para las regiones del sur de Francia, y tal camino siguieron los autores posteriores en general, salvo algunos, como Augusto Molinier y E. Glasson entre los más autorizados, que pretenden la reviviscencia de la antigua opinión romanista³⁶. Ultimamente, y con principal aplicación a los países meridionales de la Galia, se admite por varios autores una cierta atenuación en la misma, creyendo que si bien las instituciones del período galo-romano no subsistieron en el medioevo, su recuerdo al menos se perpetuó con el Derecho romano, y al renacer este último en el siglo XII debió incitar a la burguesía a resucitarlas³⁷.

35 Dom de Vic et Dom Vaisette: *Histoire générale de Languedoc*. (Toulouse, Privat, 1872). En el t. VII de la misma, E. Roschach, en la *Note sur la Commune de Toulouse*, combate acerbamente la persistencia del municipio romano en la Galia medieval, diciendo entre otras cosas que: "Si l'on veut bien serrer la question de pres, en recourant aux documents directs et en les étudiant dans leur réalité, d'après l'ordre chronologique, on ne tarde pas à s'apercevoir que la légende d'une municipalité républicaine se perpétuant à travers les siècles et liant les traditions de l'antique autonomie au consulat de la période comtale, doit être releguée au nombre de ces fables rétrospectives où s'est trop longtemps attardée l'imagination des historiens".

36 Crean estos autores que la vida municipal no se había extinguido totalmente, y que tomó nueva vida con el renacimiento de los estudios jurídicos. (Molinier, en la *Commune de Toulouse et Philippe III*, en B. E. C., t. XLIII, 1882, págs. 5-31; Olasson: *Histoire du Droit et des Institutions de la France*, París, 1887-1903, t. II, pág. 487).

37 Tal la posición de Limouzin-Lamothe en *La Commune de Toulouse*. (Toulouse, 1932, pág. 101). No ha de confundirse, empero, esta posición con la de los autores anteriores, pues el mismo Limouzin cuida de decir (pág. 107, ob. cit.) que si los capítulos feudales de las ciudades, reunidos bajo la presidencia del conde o de su representante, vienen a constituir la forma intermediaria entre las municipalidades romanas y las *communes* de la Edad Media, el lazo así establecido entre instituciones tan diferentes no es sino un lazo muy

Una cierta renovación de estas tendencias romanistas vienen a constituir las ideas del profesor vienés Alfonso Dopsch, al afirmar, con respecto a la transformación ciudadana operada en los siglos de transición del mundo antiguo al medieval, que no pueden eliminarse en absoluto las influencias de las instituciones del Bajo Imperio³⁸. Y mucho más aún las de otro autor extranjero: Ernesto Mayer, referidas precisamente a España, según tendremos ocasión de ver en páginas posteriores.

La tesis germanista sostiene que el municipio medieval es una creación autóctona de la Edad Media sin precedentes ni orígenes anteriores; pero difieren grandemente sus partidarios al puntualizar las causas de su aparición. Ello da lugar a una numerosa variedad de teorías, cuya detallada exposición resultaría impropia de este lugar. Valga, en sustitución de ello, una sumaria reseña de las principales posiciones sustentadas por los diversos defensores de las mismas:

a) Teoría de la *inmunidad*.—W. Arnold³⁹ hace surgir el municipio del Derecho público, del *Staatrecht*, apoyándose en la fusión de la población libre subordinada a los oficiales

indirecto, y que no fué, a bien seguro, apercebido por los contemporáneos. Y concluye luego: "La persistance de l'organisation municipale romaine dans la forme même de ses institutions doit donc être rejetés pour toute la période du haut moyen âge".

Por su parte, el ilustre historiador del Derecho francés Esmein, dice, abundando en este sentido: que todo lo que se puede admitir es que "dans certaines grandes villes, la tradition populaire, souvent si persistante et si vivace, conserva en l'exaltant le souvenir d'un passé de liberté municipale et fournit ainsi un élément de renouveau". (*Hist. du Droit française*, chap. V, p. 333).

38 Vid. *Wirtschaftliche und soziale Grundlagen...* (Wien, 1924, t. II, p. 347 y s.). Distingue Dopsch en la constitución de las ciudades el aspecto de su organización del de su vida económica-social. Mientras en el primero no habría que destacar influencias esenciales de las instituciones romanas, en el segundo no puede negarse la persistencia de buena parte de las mismas.

39 En *Verfassungsgeschichte der deutschen Freistädte*. 2 vols. 1854.

reales con la de las inmunidades episcopales; fenómeno operado en el siglo X, en virtud de los privilegios otonianos. Arnold considera que, desde el punto de vista jurídico, la ciudad medieval constituyó un verdadero condado cerrado entre murallas y que el derecho que la rige es idéntico al derecho público del condado.

b) Teoría del *derecho curtense* ("Hofrecht").—K.-W. Nitzsch intenta explicar la formación de las burguesías por influencia del derecho dominial⁴⁰. El origen del municipio debe hallarse en el derecho señorial o curtense, es decir, de la corte señorial (Hofrecht). Los oficiales del dominio—circunscrito a la villa—, los ministeriales entraron en el consejo del señor—obispo, noble laico—, que llegó a ser el consejo comunal.

c) Teoría del *gremio*, sustentada por Wilda y luego por Gierke y algunos otros autores⁴¹. Sostienen, en esencia, que las ciudades fueron obra de las *gildes*, gremios o asociaciones mercantiles, constituídas bajo juramento y ofreciendo una protección especial a los mercaderes. El derecho municipal sería un producto de la organización gremial.

d) Teoría de la comunidad rural ("*Landgemeinde*").—Tiene su principal defensor en von Below, ofreciendo el interés de haber suscitado cierta aceptación en nuestra patria. Partiendo de la teoría de las *marcas comunales*, de von Maurer⁴²,

40 *Ministerialität und Bürgentum im XI und XII Jahrhundert*. (Leipzig, 1859). Ya anteriormente Eichhorn—según aludimos—, sin atreverse a romper con la doctrina tradicional romanista, había llamado la atención sobre esta posible influencia. *Über den Ursprung der Städtischen Verfassung* (*Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, 1815-16, I, págs. 147 y ss., y II, págs. 165 y ss.). Una reciente resurrección de esta teoría podemos hallarla en el opúsculo del profesor Des Marez, *Les Civitates de la Belgique seconde et le debut du mouvement urbain*.

41 W. E. Wilda: *Das Gildewesens des Mittelalters*. (Halle, 1831).

O. Gierke: *Das deutsche Genossenschaft*, I, 1868, págs. 220 y ss.

K. Hegel: *Städte und Gilden der germanischen Völker im Mittelalter*. (Leipzig, 1891, dos vol.)

42 G. von Maurer: *Geschichte der Städteverfassung in Deutschland*. (Erlangen, 1869-73, dos vols.). El origen de la *commune* urbana

afirma aquel autor que el régimen municipal urbano proviene del concejo rural, el cual nació de la necesidad de ordenar en común la vida económica. Para él no existen diferencias esenciales—desde un punto de vista jurídico—entre el municipio urbano (*Stadtgemeinde*) y el municipio rural (*Landgemeinde*), pues las atribuciones esenciales del municipio de las ciudades alemanas eran en un principio el cuidado de los pesos y medidas y la policía del aprovisionamiento, es decir, ordenación de su vida económica, como se halla en la comunidad rural ⁴³.

e) Teoría del *mercado*. La teoría del mercado, de Sohm ⁴⁴, representa una de las más geniales construcciones formuladas para explicar el origen de las ciudades alemanas, y ha sugestionado a buen número de seguidores ⁴⁵. Suscitada por los trabajos anteriores de Schröder y Schulte ⁴⁶, sostiene la afirmación de que el derecho de la ciudad

estaría en la transformación de las marcas comunales de la organización rural germánica. Los *jurados* y autoridades del municipio medieval serían continuación de la antigua asamblea vecinal de marca, y el *burgomaestre*, el antiguo jefe de la marca.

43 V. Below ha expuesto su opinión en varios trabajos dedicados al estudio de la ciudad y del origen del régimen urbano. Vid. entre ellos *Zur Entstehung der deutschen Stadtverfassung*, H. Z., N. F., LVIII y LIX (1887); *Die Entstehung der deutschen Stadtgemeinde*, Dusseldorf, 1889; *Der Ursprung der Stadtverfassung*, Dusseldorf, 1892; *Stadtgemeinde, Landgemeinde und Gilde*, Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschafts Geschichte, VII (1909), 4 ss.

44 R. Sohm: *Die Entstehung des deutschen Städwesens*. (Leipzig, 1890).

45 Vid. la mención detallada de los mismos y de sus obras en Luis G. de Valdeavellano, *El Mercado*. (Madrid, 1932, págs. 185 y ss.). No sólo en Alemania, sino en otros países ha tenido aceptación su teoría. Así en Francia, P. Huvelin. *Essai historique sur le droit des marches et des foires*. (París, 1897).

46 R. Schröder: *Weichbild*. (*Historische Aufsätze dem Andenken an Georg Waitz gewidmet*, 1886, págs. 137 y ss.; A. Schulte: *Über Reichenauer Städtegründungen im X und XII Jahrhundert*. (*Zeitschrift für Geschichte der Oberrheins*. Neue Folge. Bd. V, 1890, págs. 137 y siguientes).

procede del derecho del mercado. El Weichbild—símbolo de la protección real en el mercado—pasa a serlo de la ciudad en que aquél se celebra; de temporal que era se convierte en permanente. Y así la paz especial del rey que protegía el mercado será luego paz de la ciudad; el derecho especial del mercado, derecho especial de la ciudad. En ella rige un derecho privilegiado, más riguroso y severo, como morada regia que es, y su transgresión acarrea una penalidad especial también (los 60 sueldos característicos del coto regio, *königs-bann*)⁴⁷. En la misma forma, el tribunal del mercado, donde se juzgaba de lo referente al mismo, o a los comerciantes, aun en cuestiones no de comercio, como las de posesión territorial, pasará a ser tribunal de la ciudad, y el Consejo municipal no será más que una evolución o desdoblamiento del juez urbano, único órgano correspondiente al derecho de mercado como tal. Es decir, en resumen, que el mercado, como régimen jurídico, como derecho especial —consistente esencialmente en una paz regia—, habría generado la ciudad, como régimen jurídico, derecho propio también, por la simple extensión o ampliación de esta paz real (y de sus órganos y su administración) a la ciudad en que se celebra el mercado.

La tesis de Sohm, genial construcción y perfecta en su perfil jurídico, sufrió bien pronto ataques de diversos autores, señalándole puntos débiles de fundamentación histórica y, con ellos, su falla general. Pero no puede negarse a esta teoría el mérito de haber llamado la atención sobre la importancia del factor mercado en los orígenes de la ciudad.

f) Teoría del burgo ("*Burgrecht*").—Para Keutgen⁴⁸ la formación de la ciudad debe relacionarse con la formación

47 Vid. el estudio de M. P. Merêa sobre la equivalencia en la Península de la palabra "coto" con "bannus" o "bann". (M. P. Merêa: *Sobre a palabra "coto"*, en "Estudios de Historia do Diretto", páginas 107-135).

48 F. Keutgen: *Untersuchungen uber der Ursprung der deutschen Stadtverfassung*. (Leipzig, 1895).

jurídica del *burgo*. En antiguas ciudades romanas, en burgos y lugares apropiados, se establecieron comerciantes y artesanos. Las primeras fueron amuralladas, burgos, y por esto dominó en ellas una paz más elevada, la paz del burgo, la cual significó la existencia de un derecho especial, y con ello la formación de una región judicial ciudadana. Esta paz del burgo rigió también por extensión en otros lugares, colonias de mercaderes, etc., toda vez que, gozando éstos de una protección real durante sus viajes, al establecerse en un lugar fijo se les otorgó por los reyes la paz del burgo, y se les rodeó de murallas al igual que éste. La evolución posterior de la condición de los burgueses permitió a éstos llegar a constituir una autoridad administrativa regular, que representó el concejo, y que fué atribuyéndose más y más los asuntos de la ciudad, poniendo las bases de la casi completa independencia de la misma.

g) Teoría del asentamiento mercantil.—Henri Pirenne ⁴⁹,

49 Henri Pirenne: *L'origine des constitutions urbaines au Moyen Age*. Revue Historique, LIII (1893), págs. 52-83; LVII (1895), págs. 57-98, y 293-327). *Villes, marchés et marchands au Moyen Age*. Revue Historique, LXVII (1898, págs. 59-70, y *Les Villes du Moyen Age. Essai d'histoire économique et sociale*. (Bruselas, 1926). Los trabajos de Pirenne referentes a la ciudad y el municipio medieval han sido recogidos en un libro publicado con el título de *Les villes et les institutions urbaines*. (Bruselas, 1939, dos vols.).

Los estudios de Pirenne, especialmente en la última obra mencionada más arriba, representan una innovación de honda trascendencia, no ya en el campo de la historia ciudadana o municipal, sino en el círculo más amplio de la historia social y económica de la Europa medieval. Defiende Pirenne la continuidad de la vida económica, comercio, tráfico, etc., en Europa, incluso en el Mediterráneo, durante los siglos siguientes a las invasiones, y no interrumpida sino por la invasión mahometana, que cierra dicho mar y no es abierto nuevamente hasta las Cruzadas. En esta época se inicia el resurgimiento de la vida económica y comercial, y con ello la formación y crecimiento de las ciudades por obra de este movimiento, y sobre todo de los mercaderes, sus representantes característicos.

Tal opinión ha gozado de diferente aceptación entre los autores;

el más destacado y señero en esta orientación, cree que si bien la ciudad no es el mercado desarrollado, como pretende Sohm, es, sin embargo, socialmente, obra de mercaderes. A consecuencia del renacimiento comercial del siglo X se forma la clase de mercaderes, gente vagabunda y errante al principio; pero, por lo mismo, libre generalmente de lazos y dependencias señoriales, y que pronto forman grupos o colonias con carácter sedentario y estable, buscando los lugares más a propósito, que no fueron, como hace notar el autor, los *mercados* carolingios, pequeños establecimientos puramente locales y sólo para las gentes de los alrededores, sino las regiones geográficamente más aptas (junto a vías naturales, cruce de caminos...) y, sobre todo, las viejas *civitates* y *burgos* fortificados, estableciéndose en las afueras de los mismos, formando los *faubourgs*, *suburbios*, aglomeraciones exclusivas de mercaderes, que luego se extienden y absorben al viejo burgo fundiéndose con él. Tales agrupaciones son protegidas por causas e intereses diversos, reciben privilegios y franquicias—sobre todo de índole comercial—, con lo cual se atrae nueva gente de los campos, que se dedican a trabajos artesanos e industriales. Resultado de ello es la lenta formación de un *ius mercatorum*, que luego se aplica a todo el que entra y reside en la ciudad, y acaba por ser un derecho ciudadano. Y más adelante esta población burguesa forma asociaciones juradas (*gildes*...) para su defensa y la de sus privilegios; y en luchas más o menos violentas con los señores o poderes públicos consiguen unos tribunales propios y un Consejo y autoridades propias de la ciudad, sustituyendo a las autoridades señoriales, hasta entonces existentes. Tal es la manera como explica Pirenne el nacimiento de las ciudades en el norte de Francia y Flandes, distinguidas desde siempre por este sello comercial de grandes centros económicos.

pero, en general, es tenida en cuenta en las construcciones históricas relacionadas con su objeto.

Las teorías de Pirenne han encontrado eco en otros autores y países. En Alemania, Rietschel⁵⁰, tras detenida investigación, ha mostrado la formación de la ciudad desde el punto de vista social, como obra de mercaderes. Muchas ciudades del Rin y Danubio han surgido de aglomeraciones de *mercatores*, asentadas desde el siglo X en los suburbios de los centros amurallados, así como de verdaderas “colonias-mercados” (“Marktansiedelungen”), que llegaron a formar regularmente comunidad propia, y la mayoría una propia región jurídica, judicial y eclesiástica. Tampoco en Francia les ha faltado acogida a estas teorías de Pirenne⁵¹. Y muy recientemente, un autor inglés, C. Stephenson⁵², las ha aceptado, en sus líneas generales por lo que se refiere a Inglaterra.

Pero asimismo es preciso indicar que la teoría del ilustre profesor belga ha tenido contradictores desde un principio, y sus propios discípulos, Des Marez, Verriest, Vercauteren, le han señalado ciertas exageraciones en algunos puntos de vista⁵³.

h) Teoría del *gran consorcio mercantil*.—Anotemos finalmente la teoría así llamada, y que ha expuesto Fritz Rörig⁵⁴, alineable también entre las que se manifiestan pre-

50 S. Rietschel: *Markt und Stadt in ihrem rechtlichem Verhältniss*. (Leipzig, 1897).

51 Louis Halphen, en la introducción antepuesta a la segunda edición de *Les Communes françaises*, de Achille Luchaire, París, 1911, págs. IV-VII, explica el origen de las “communes” francesas por las causas económicas señaladas por Pirenne. De igual modo siguen a éste numerosos autores de estudios monográficos sobre ciudades y municipios del país francés.

52 C. Stephenson: *Borough and Town. A study of urban origins in England*, 1932.

53 Sobre estas teorías de Pirenne y su diferente apreciación, vid. Torquato B. de Sousa Soares: *Henri Pirenne e o problema da origem das instituições municipais*, en *Biblios*, vol. XV, t. II (1939).

54 Vid. Fritz Rörig: *Der Markt von Lubeck Tophographische-statistische Untersuchung zur deutschen Sozial und Wirtschaftsgeschichte*. (Leipzig, 1922). El mismo: *Burgentum und Staat in der alteren deutschen geschichte*. (1928). El mismo: *Hansische Beiträge zur deutschen*

ferentemente por el origen mercantil de la ciudad, aunque ésta sea aplicable especialmente a las grandes ciudades mercantiles del norte de Alemania, Lübeck, por ejemplo, que deberían su fundación, así como la aparición de sus órganos de gobierno, a los grandes consorcios o empresas mercantiles, las *hansas*, de tanto incremento en aquellas regiones. Puede decirse que representa la más reciente aportación a este grupo de teorías germanistas que a grandes trazos hemos reseñado.

g) *Teoría de los vínculos vecinales y franquicias*.—Desde otros puntos de vista nos hallamos con la construcción, bastante razonada, de Flach ⁵⁵, referida a las ciudades francesas. Desaparecida la organización municipal romana con las invasiones quedaron las *civitates* que no perecieron en las destrucciones reducidas a meros grupos urbanos, sede del obispo y del conde, el cual gobierna el territorio o condado, a veces comprendiendo la *civitas*, pero a veces quedando aislada como funcionario real, y, luego de las infeudaciones, como señor feudal, pero sin vestigio alguno de organización municipal en las mismas. Pasado el siglo X, nuevas agrupaciones de población se forman en torno a las antiguas villas, burgos y monasterios, constituyendo los *faubourgs*; otras son transformaciones de los *villages*, comunidades rurales, y otras, pocas, son de verdadera y nueva fundación. En todas ellas se crean progresivamente vínculos de unión, religiosos, industriales por razón del mercado y también por las franquicias de que gozan, que les hacen lugar de asilo, y acaban por convertirse en vínculos comunales, imponiéndose al señor y deshaciéndose de su autoridad. Esta transformación se efectuó diversamente en los países del Norte—luchas, vio-

Wirtschaftsgeschichte (1928). El mismo: *Lubeck und der Ursprung der Ratsverfassung*, *Zeitschrift des Vereins für Lubeckische Geschichte*, XVIII, págs. 27 y ss.

⁵⁵ Flach: *Origines de l'ancienne France*. (París, 1893, vol. II, págs. 227-426).

lencias, rebeldías—, que en los del Mediodía, donde, por causas diversas, se realizó más suavemente y sin conspiraciones ni conjuraciones, por lo general ⁵⁶.

Otros autores franceses adoptan, en líneas generales, igual o parecida posición. Así, para no citar más nombres, Calmette ⁵⁷, que insiste en el espíritu de asociación como causa profunda de la formación de las municipalidades.

En Italia la teoría romanista de Savigny, que se fundaba en gran parte precisamente en las ciudades de este país, Lombardía sobre todo, fué aceptada también en su tiempo; pero sólo pueden citarse los oscuros nombres de Pagnoncelli y Sclopis ⁵⁸. Ultimamente, Salvioli admite la posibilidad de que el recuerdo del municipio romano influyese más tardíamente ⁵⁹. En cambio, teorías diversas pretenden explicar el fenómeno de la aparición de los *comunes* italianos. Para Bethman-Hollweg y Hauleville, proceden éstos del escabinato longobardo franco. Palmieri ve en el Común la transformación de la parroquia, lo cual resulta muy exacto para el Común rural. Otros, Volpe el principal, buscan su origen en

56 Tendremos ocasión de extendernos algo más en la forma de aparición del régimen municipal en el Sur de Francia al tratar del consulado catalán, por las semejanzas que ofrecen ambas instituciones en ciertos aspectos, como es éste de la forma de su aparición.

Digamos aquí que la construcción— y el método de su desarrollo—de Flach son quizá las que presentan mayor similitud con el plan seguido por nosotros en el presente trabajo.

57 *Le monde féodal*. (París, s. f., pág. 180). (Contra la inseguridad nacida de las invasiones, el recurso a la protección del señor local había sido el remedio. Contra el abuso nacido de la incuria y la explotación feudal, el remedio fué la asociación. Agruparse, concertarse, obtener libertades, estatutos, privilegios; tal es el medio y tal el objeto”).

58 También un autor reciente, Bognetti, mantiene, si bien refiriéndose sólo a los *comunes rurales* de Italia, la supervivencia o continuidad de las comunidades rurales de la época romana. (P. G. Bognetti: *Sulle origini dei comuni rurali del medioevo*. (Pavía, 1927, págs. 89 y ss.).

59 *Storia del Diritto italiano*. (Torino, 1921, pág. 251).

causas sociales, especialmente en la forma de producción, incremento de la economía urbana, de la riqueza, en la lucha de clases, etc. Solmi lo hace derivar de las corporaciones artesanas. Especial interés para nosotros presenta la de autores como Tamasia y, sobre todo, Davidsohn, que hacen derivar el *consulado* del antiguo poder arbitral y judicial de los *boni homines* ⁶⁰. En tanto que para Chechini ⁶¹ la primera magistratura de los comunes, por lo menos en numerosas ciudades de Italia septentrional, estuvo constituida por la clase elevada de los *militēs*, vasallos o feudatarios menores que, con ocasión de la lucha de las investiduras, conquistaron y ejercieron colegialmente el gobierno de la ciudad, y que, a su vez, representaban los sucesores o herederos de los *primates*, *groceres*, *principales*, la aristocracia municipal romana. Estas teorías se refieren en realidad a un aspecto del municipio, el de sus órganos.

Finalmente, Salvioli ⁶² cree que no puede unificarse un hecho tan complejo y vario de lugar a lugar, y, que, en general, puede afirmarse fué el *común* un hecho espontáneo, nacido con la general aspiración de libertad que brotó en Italia después del año 1000 y debido a causas diversas: demográficas, políticas y económicas.

60 Roberto Davidsohn: *Entstehung des Konsulats mit besonderer rucksichtigung des Komitats Florens-Fiesole*. (D. z. für Geschichtswissenschaft, VI, 22, 1891). Según este autor, los *boni homines*, después de haber concentrado en sus manos, en lenta evolución, todos los poderes judiciales, administrativos y políticos, delegaron sus funciones en una junta escogida de su seno, que fué el *consulado*. Vide los reparos que a esta hipótesis formula C. Giardina, en *I "boni homines" en Italia*, Rivista di Storia di diritto italiano, V, 1932, pág. 339. La teoría de Davidsohn ha sido aceptada por Santini, Bonardi, Lizzier, Franchini, aplicándola a determinadas localidades o regiones; pero ha sido combatida por Salvemini, Cerlini, Salvioli y Besta, aparte del citado Giardina.

61 Aldo Chechini: *L'ordinamento processuale romano nell'Alto Medioevo*. Riv. Storia Dirit. Ital., VI (1933), págs. 296-98.

62 Ob. cit., pág. 251.

No es nuestro intento ni puede serlo—deducir, en vista de las opiniones expuestas, unas conclusiones más o menos definitivas sobre el problema que pretenden resolver. Pero bien puede declararse que no han sido estériles todas estas teorías, y que cada una de ellas ha señalado algún aspecto o vislumbrado algún retazo de verdad, como también que no puede intentarse la aplicación de cualquiera de ellas con carácter general, buscando idéntico origen a todas las ciudades medievales, ni siquiera a las de un mismo país o región. La impresión dominante en la actualidad es la de que buena parte de las ciudades europeas—francesas, flamencas, italianas...—tienen un origen mercantil. En cuanto a Alemania, se admite que sus ciudades y municipios deben su origen a causas diversas, según tipos o circunstancias. Uno de ellos lo representan las viejas *civitates* romanas, otro las *colonias-mercados*, junto a burgos o centros anteriores; otro las poblaciones nuevas, sin conexión alguna con establecimientos anteriores, ciudades “sobre raíces libres”. El *ius mercati* puede considerarse, en general, como punto de arranque para el nacimiento jurídico de la ciudad, y junto con el derecho de aduanas, percepción de rentas, jurisdicción de delitos, etc., referentes al mercado y a su celebración, creó una comunidad con derecho propio, aunque sometida al señor de la ciudad, hasta que, hacia el siglo XII, las ciudades se constituyen definitivamente en municipios con autonomía administrativa a costa y enfrente del señor, y se constituye el Consejo de la ciudad, que si primero es nombrado por el señor, pronto pasa su nombramiento a la comunidad vecinal.

2

LOS ORIGENES DEL MUNICIPIO MEDIEVAL ESPAÑOL.—ORIENTACIONES
PRINCIPALES SOBRE ESTE ASPECTO

Al enfocar la cuestión de los orígenes del municipio medieval con relación a nuestra patria, precisa advertir ante todo que los términos de su planteamiento han de ser esencialmente distintos de los apuntados en las notas precedentes para los países europeos. Es cierto que ha podido aludirse por determinados autores alguna que otra teoría de las expuestas para explicar el origen de nuestros concejos medievales; pero la mayor parte rechazan todo posible reflujó de las mismas y señalan la conveniencia de encauzar la cuestión por otros senderos y desde puntos de vista más propios y característicos de nuestra peculiaridad histórica. Tal es la posición del Sr. Sánchez Albornoz⁶³ al afirmar que las diversas teorías de los más famosos historiadores europeos, Arnold, Nichtsch Maurer, Gierke, entre los antiguos, y Schröder, Sohm, Below, Pirenne y Flach..., entre los modernos, sobre el origen de las ciudades medievales, no sirven para explicar la génesis de los municipios hispanos⁶⁴. Quizá no sean del todo exactas estas afirmaciones, dado que pueden aprovecharse algunas sugerencias de las utilizadas en aquellas teorías. Pero, en definitiva, son las circunstancias específicas en que se desenvuelve la historia de nuestros siglos medios, res-

63 A. H. D. E., vol. X (1933), pág. 522.

64 Más lejos aún va el prof. Merêa cuando dice que: "O problema tão discutido da origem das instituições municipais, da Idade-Media, não pôde ter uma solução uniforme, nem em relação a tódo o Occidente, nem sequer em relação a Península Hispánica, não obstante os traços característicos que assinalam o movimento municipal neste canto de Europa e que se devem em ultimo analyse ao facto da Reconquista". (Ob. cit., pág. 49).

pecto de la de los restantes países europeos, las que obligan a dar a estos problemas un enfoque diferente ⁶⁵.

Hemos aludido ya al eco de aquellas opiniones en nuestra patria. Pero podemos afirmar que, incluso en estos casos, ha tomado su formulación entre nosotros un matiz especial y distinto. Tal ocurre con la teoría *romanista*, mantenida aquí por Muñoz Romero, López Ferreiro, Sacristán; pero, sobre todo, y con cierta brillantez, por el insigne Herculano ⁶⁶. Par-

65 Vide, sobre este aspecto general, y tan decisivo para el desarrollo de nuestras instituciones políticas y sociales, de la diferenciación de España respecto el mundo europeo alto-medieval, el excelente estudio del profesor Sánchez Albornoz, *España y Francia en la Edad Media. Causas de su diferenciación política*. Revista de Occidente, núm. VI, págs. 294-316.

66 Alejandro Herculano: *Historia de Portugal*, t. VIII (7.^a edición), págs. 40 y ss.

Muñoz y Romero, en sus artículos *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*, publicados en la Revista de Ambos Mundos, vol. II, años 1854-55 (y más tarde reeditados en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en opúsculo aparte en 1883), afirmaba que "el municipio romano, conservado por los godos, vuelve a aparecer en el siglo X en el reino de León y condado de Castilla, presentándose fuerte y vigoroso en el siguiente, particularmente en las Extremaduras y puntos fronteros a los moros" (pág. 98 de la edición, Madrid, 1883). Pero luego abandonó esta opinión, según es de ver en su *Discurso de recepción en la Academia de la Historia* (Madrid, 1860), donde apunta la idea que recogió y desarrolló más tarde el ilustre Hinojosa.

López Ferreiro (*Fueros Municipales de Santiago y su tierra*, 1895, I, págs. 46 y ss.) admite que las formas orgánicas adoptadas por los concejos obedecían todas a un tipo tradicional, conservado en la memoria de los pueblos, ya que, a pesar de la irrupción de los árabes, no hubo una solución de continuidad en las ideas que se referían al gobierno general del Estado y al régimen y administración del municipio. Y en apoyo de su tesis, señala las analogías entre las instituciones municipales romanas y las de la Edad Media castellana (*dumviro*s y *alcaldes*, unos y otros en número de *dos*, y para administrar justicia; *decuriones*, integrantes de la *curia*, y concejo medieval, constituido por *boni homines*, asesores del juez o alcaldes, etc.).

Sacristán (*Municipalidades de León y Castilla*, Madrid, 1877) considera el municipio castellano-leonés como fruto de la fusión entre

te éste de la suposición—que después había de ser el fundamento de toda la construcción de Mayer—de que con la invasión de los bárbaros, los habitantes de la Península se retirarían a las ciudades, dejándoles los campos, y allí continuaron la curia y el municipio, recibidos del Imperio romano, los cuales se mantuvieron pujantes durante toda la época visigótica. Sobrevenida la irrupción musulmana, la población mozárabe conservó, no ya la tradición, sino el mismo régimen municipal en sus ciudades o agrupaciones, y luego, en las repetidas migraciones a los nuevos territorios recuperados por las armas cristianas, traerían e importarían de nuevo la institución municipal con las denominaciones árabes que sus magistraturas habían recibido en aquel período. Tales son los *alcaldes*, *alwazies*..., que luego hallamos en los concejos de León y Castilla, y que, según Herculano, corresponderían, en número de dos, a los antiguos *duumviros*. Asimismo, la diferenciación entre caballeros y peones de las ciudades castellanas sería la antigua distinción de los curiales en *patricios* y *plebeyos*. Y el nombre de *concilium*, que recibe el primitivo concejo leonés, recordaría la denominación dada durante el Imperio al conjunto de habitantes de una población, distrito o provincia ⁶⁷,

Esta teoría, de indudable ingeniosidad, no ofrece mayor solidez que las de igual tendencia para los países europeos, y

el individualismo germánico y la tradición romana. Manifiestan, asimismo, una tendencia romanista Azcárate, *Estudios filosóficos y políticos* (Madrid, 1877, págs. 175 y 193), y Bechard, *Droit municipal au moyen âge* (París, 1861, I, págs. 304 y 326).

⁶⁷ Otro autor portugués contemporáneo, Torquato Brochado de Souza Soares, en sus *Apostamentos para o estudo da Origem das Instituições portuguesas* (Lisboa, 1931), mantiene en cierto aspecto la teoría romanista, circunscrita sólo a los concejos urbanos, que, según él, continuarían esencialmente la tradición del municipio romano-visigótico, mantenida por la población mozárabe en las ciudades que se entregaron a los sarracenos por capitulación; pero no la considera admisible para el tipo de municipio rural. En posteriores trabajos del mismo autor parece advertirse una rectificación de estas ideas.

ya fué admirablemente rebatida por nuestro Hinojosa ⁶⁸. Según él, tenemos pruebas indudables de la desaparición del municipio romano bajo los visigodos y, más aún, de la no existencia del mismo entre los mozárabes ⁶⁹. La organización de éstos y su régimen con un conde de nombramiento del emir, un *exceptor* y un *ensor* (juez ordinario), no tiene nada de municipal. Por otra parte, la aparición de nombres árabes, *alcaldes*, *alwazies*, en los concejos leoneses y castellanos, no prueba nada, pues son posteriores al siglo XI ⁷⁰, y en algunas regiones de mediados del siglo XIII, y antes de ellos, se encuentra siempre el *judex* como funcionario de la administración de justicia en los municipios. Los mozárabes introdujeron estos nombres en los reinos cristianos, ciertamente, pero en modo alguno la institución, que ya existía con anterioridad a la aparición de los mismos ⁷¹.

No ha tenido otros defensores la opinión romanista hasta reciente época, en que el profesor Ernesto Mayer la ha hecho revivir, más que como una construcción singular, como uno de tantos presupuestos en que se basa el edificio de su obra ⁷².

68 *Origen del régimen municipal en León y Castilla*. Estudios sobre la Historia del Derecho español. (Madrid, 1903, págs. 9 y ss.).

69 Sobre este punto hace notar que el mismo Herculano reconoce que ningún texto autoriza la afirmación de la subsistencia de los *duumviros* y *curiales* en las poblaciones mozárabes.

70 La mención de un *alcalde* en un documento leonés del año 942 tiene visos de referirse a un nombre propio. Souza Soares, *Um alcalde no seculo X*, en *Revista Portuguesa da Historia*, I, págs. 166 y 168.

71 Igualmente Sánchez Albornoz niega la posibilidad de subsistencia del municipio romano en la España árabe, "que nunca conoció las ciudades como corporaciones autónomas de derecho". (*Loc. cit.*).

72 E. Mayer: *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*. (Madrid, 1925, t. II, páginas 217 y ss.). Sabido es el arbitrario punto de partida de este autor, la separación de la población hispanorromana de la visigótica durante toda la Reconquista, con peculiares instituciones y régimen, para explicar la evolución de la vida social y política de la España medieval.

Tras exponer, de acuerdo con sus ideas preestablecidas, los órganos y régimen de las ciudades españolas, concluye que el cuadro descrito corresponde por completo a la constitución municipal romana, y se esfuerza en identificar los cargos medievales con los de la *curia* de tiempos del Imperio. No hay que advertir que tal opinión, como toda la construcción del autor, ha permanecido aislada, sin eco ni aceptación alguna.

La desaparición del municipio romano bajo la monarquía visigoda ha sido de nuevo puesta de relieve por el profesor Sánchez Albornoz en una reciente publicación, demostrando, tras un agudo y exhaustivo análisis de las fuentes, la extinción del mismo ya en el siglo VII, no sólo por la extrema decadencia de la *curia*, sino también por su incompatibilidad con la nueva organización política, administrativa y judicial de grandes circunscripciones, traída por los visigodos⁷³.

Frente a la tesis romanista, y salvo alguna que otra opinión aislada⁷⁴, se levanta la teoría germanista, insinuada años ha por el infatigable investigador D. Tomás Muñoz y Romero⁷⁵, y desarrollada ampliamente por el maestro de la Historia del Derecho español D. Eduardo Hinojosa⁷⁶, y que ha venido prevaleciendo por mucho tiempo como indiscutible opinión respecto al origen de los municipios castellano-leone-

73 *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le reemplazan*. (Buenos Aires, 1943).

74 Un parecer singular y algo extraño representa la afirmación del Sr. Giménez Soler de que "el régimen municipal de la Reconquista] descende directamente del régimen de ciudad de los tiempos ante romanos. Todos los grandes municipios medievales en la Edad Ibérica labraron moneda". (*La Edad Media en la Corona de Aragón*, Barcelona, 1930, pág. 279).

75 *Discurso de recepción en la Academia de la Historia*. (Madrid, 1860, pág. 38).

76 Ob. cit. en la nota 6.

ses. Afirma el ilustre historiador—desechando toda pretendida supervivencia del municipio romano—que el concejo o municipio de la Reconquista procede y deriva del *concilium* o asamblea judicial de los hombres libres del condado. Este *concilium* sería la continuación de la asamblea territorial germánica y del *conventus publicus vicinorum*, que se habían fundido por no existir razón de su duplicidad y que, bajo la presidencia del conde o de su delegado y con asistencia de todos los habitantes del distrito, ejercía funciones judiciales. Pues bien; “el concejo o municipio medieval no fué sino la aplicación al territorio de la villa o ciudad segregada del condado territorio señorial de las instituciones judiciales y administrativas vigentes en estas circunscripciones de que antes había formado parte”⁷⁷. A los jueces o autoridades territoriales sucederían los *judices* y *alcaldes* de las ciudades como ejerciendo sus mismas atribuciones, pero dentro de los límites de la nueva circunscripción local. Y añade que “el desarrollo de la libertad municipal no es otra cosa que la adquisición gradual, por parte del concejo, de las atribuciones del poder público, sobre todo en el orden judicial”.

Esta teoría, como decíamos, hecha clásica en la historia de nuestro Derecho, ha empezado, de algún tiempo a esta parte, a sufrir diversas contradicciones y rectificaciones, disminuyendo indudablemente la autoridad de que gozaba.

El profesor Díez-Canseco, examinando principalmente los documentos leoneses⁷⁸, niega la afirmación de Hinojosa de que el *concejo* municipal se forme por su segregación como asamblea judicial propia respecto a la del condado, pues a pesar de que reconoce aparecer tal asamblea en la localidad, ella no representó segregación alguna, ya que junto a

77 Hinojosa, ob. cit., pág. 20.

78 Laureano Díez-Canseco: *Sobre los fueros del Valle de Fenar, Castrocabón y Pajares. (Notas para el estudio del Fuero de León)*, A. H. D. E., I (1924), págs. 337-381.

la misma continuó existiendo y funcionando la asamblea del conde con iguales atribuciones y ámbitos de aplicación. Y menos puede afirmarse que de esta asamblea judicial local salga formada una comunidad con más o menos autonomía cuya función primordial sea la organización de una vida económica en común, que es lo que son los concejos rurales y fué el concejo de la ciudad.

Por el contrario, opina el ilustre profesor que aquí tiene más exacta aplicación la opinión de von Below (origen del concejo de la ciudad en el concejo rural nacido por la exigencia de organizar la vida económica, regulación de pesos y medidas, disfrute de los bienes comunales o usos públicos..., etcétera) ⁷⁹ y que es muy verosímil que entre nosotros fuese el concejo una persistencia o adaptación del *Conventus publicus vicinorum*, que se fundió luego con la asamblea judicial del distrito o se apropió algunas de sus funciones, señalando a este respecto, como ejemplo de germen del concejo, aquel artículo del Fuero de León de 1020, donde se ordena la reunión de todos los vecinos de la ciudad para fijar las medidas de varios artículos, los precios de las labores agrícolas y el modo de ejercer la justicia ⁸⁰. Es decir, ve el origen del concejo en causas económicas, la ordenación de la primaria vida económica de la localidad.

El profesor portugués Souza Soares mantiene asimismo parecida opinión para el concejo rural portugués ⁸¹. En cam-

79 La opinión de Canseco sobre la posible realidad histórica en España de la tesis de von Below la acepta el profesor Ramón Carande, llegando a escribir que "la tesis de von Below se confirma plenamente en la historia de nuestras ciudades". Vid. R. Carande: *Sevilla, fortaleza y mercado*. A. H. D. E., II (1925), págs. 244-45.

80 Es el cap. 29 de dicho Fuero (Muñoz y Romero: *Colección de fueros municipales...*, I, pág. 60), transcrito también en el de Castrocabón (Canseco, *loc cit.*, pág. 375).

81 Vide sus *Apontamentos...* (vid. supra), y sobre todo sus recientes *Notas para o estudo das instituições municipais da Reconquista* (Revista portuguesa da Historia, I (1909), págs. 72-93). Según él, el *conventus*

bio, con relación a los municipios urbanos, se esfuerza últimamente en aplicar la teoría de Pirenne ⁸².

Esta nueva orientación del asunto ha interesado en general a los autores posteriores y, aun sin forzarles a su incondicional aceptación, ha logrado la atención y respeto de los mismos. Pero sobre todo ha servido para ensanchar notablemente el fondo del problema y plantearlo en términos más amplios y complejos. Parece verse, cada vez más claro, que la ciudad nació en León y Castilla como resultado de factores diversos, cuya actuación en los distintos aspectos, social, económico y jurídico, es difícil de precisar. Así, mi querido maestro D. Luis G. de Valdeavellano ⁸³ señala el *mercado*, con la *fortaleza* y con el *concilium*, como elementos que contribuyeron al nacimiento de la ciudad en el aspecto jurídico; pero no cree probable para nuestra patria la tesis de Sohm, de que el mercado originase el nacimiento de las instituciones de la ciudad, del régimen municipal urbano. Tal dirección se afirma de nuevo en las breves notas del Sr. Sánchez Albornoz ⁸⁴, indicando que la formación de las ciuda-

publicus vicinorum, que en la época visigótica no era siquiera una *organización* rudimentaria de vecinos, sino simple reunión eventual de los mismos, pasa, en la Reconquista, a ser el *concilium* rural, por el fenómeno de transformación de la propiedad consorcial, de la época visigótica, en propiedad comunal, o mejor, en *uso comunal*, de la Reconquista, ello debido a los profundos cambios económicos y sociales, que obligarían a incluir en el grupo de consortes a individuos no propietarios que insensiblemente o expresamente pasarían a gozar de los mismos derechos de los propietarios de las glebas sobre la propiedad indivisa. (*Notas para o estudo...*, pág. 76).

82 En especial para las ciudades de Oporto y Guimaraes (*A topografía urbana e a genese das instituições municipais*, conferencia reseñada en A. H. D. E., t. XV, pág. 841.)

83 Luis G. de Valdeavellano: *El Mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*. A. H. D. E., VIII (1931), págs. 201-405.

84 C. Sánchez Albornoz: *El régimen local y los albores de los Municipios*. Recensión de una conferencia en A. H. D. E., X (1933), págs. 521-523.

des leonesas-castellanas debe verse en tres aspectos: como urbes, como fortalezas y como mercados, e insistiendo en el especial interés de la vida económica (origen de tiendas, régimen de mercados) para el origen del concejo, el cual inició su actuación regulando por su cuenta estas cuestiones que al estado medieval no preocupaban y que sus órganos abandonaron al cuidado de los ciudadanos ⁸⁵.

En esta orientación—de señalar como origen del municipio la acción de una serie de causas diversas confluyendo a un mismo resultado—se ha distinguido particularmente el profesor Merêa. En páginas de años anteriores escribía: que es innegable que la vida municipal sólo se desenvuelve y organiza a medida que progresa la restauración cristiana, siendo la manifestación más acabada del principio asociativo, de la solidaridad de intereses y del espíritu de autonomía, tan característicos de la vida local de esta época (habida cuenta los *concilia*, la feligresía rural, los propios cotos, etcétera) ⁸⁶. Y más recientemente, en la conclusión de su estudio referido a la municipalidad de Coimbra, afirmaba con cierto carácter de generalidad, que la formación del concejo se traduce en un *progreso gradual*, progreso que se opera en un triple sentido: de una *cohesión* cada vez mayor de la colectividad urbana, de una *conciencia* cada vez más nítida de

85 Sobre el factor *mercado y mercadêres*, en la formación de la ciudad, vide también el reciente trabajo de J. M.^a Lacarra, *Para el estudio del municipio navarro medieval*, en "Príncipe de Viana", III (1941), págs. 50 y ss., donde se señala cómo los principales centros urbanos de Navarra nacieron al impulso de la corriente migratoria de extranjeros—*francos* sobre todo—que se dejó sentir en aquel país por los siglos XI-XII, con motivo de las peregrinaciones de Compostela. Estos extranjeros, establecidos en los lugares más estratégicos del *camino francés*, fundaron mercados y poblaciones y recibieron tempranamente privilegios y concesiones de los soberanos que los hicieron prosperar, consiguiendo luego sus instituciones municipales propias.

86 *Resumo das lições de Historia do Direito português...* (Coimbra, 1925, pág. 44).

sus intereses comunes y de su *personalidad moral*, y, finalmente, de una *intervención* cada vez más acentuada *de los vecinos* en los destinos de la vida de esta ciudad ⁸⁷.

No es difícil advertir la fundamental unidad de orientación que revelan todas estas opiniones últimamente indicadas. Las expresiones de Merêa, tal vez algo imprecisas, se completan y aclaran con las de Valdeavellano y Albornoz cuando señalan determinadas causas o elementos que contribuyeron a que aquella cohesión de la localidad, aquella conciencia colectiva se hiciera más intensa. No es posible aún ofrecer hoy por hoy una concluyente determinación sobre este proceso de la génesis de nuestros municipios medievales; pero sí vale presumir que, merced a los actuales estudios y trabajos en torno al tema, va perfilándose su solución, resaltando la importancia de los factores aludidos: castillo o fortaleza, mercado, *concilium* judicial, franquicias y privilegios... ⁸⁸

En las páginas ulteriores habremos de contemplar el planteamiento de este problema en los territorios catalanes de la Reconquista, y hasta qué punto se manifiestan en ellos los hechos o fenómenos aquí señalados.

87 Merêa: *Sobre as origens do concelho de Coimbra...*, pág. 68. El ilustre profesor portugués desecha explícitamente la hipótesis de Hinojosa, que califica de fórmula simplista, y hace ver, al terminar sus notas sobre el municipio de Coimbra, que no se ha asistido a ningún acto que segregue el concejo de la respectiva circunscripción civil.

88 Sobre las distintas opiniones acerca del origen de la ciudad y el municipio en España y Portugal, puede verse el artículo de Ch. Verlinden, *L'Histoire urbaine dans la Peninsule Iberique*, *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, XV (1936), págs. 1.161-62.

3

ORÍGENES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL CATALÁN.—PUNTOS DE VISTA Y
OPINIONES SOSTENIDAS.—ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

No han tenido en Cataluña reflejo notable ni verdadera atención los estudios y discusiones que en torno al origen de los municipios se han suscitado fuera de ella, a pesar del indudable interés que muchas de ellas ofrecían directamente para nuestro territorio. Una aceptación general de la teoría romanista en el siglo pasado y unas ligeras insinuaciones en la actualidad sobre las analogías e influencias de los *consulados* del mediodía de Francia es, en líneas generales, todo lo que se ha expuesto reflexivamente en torno a nuestro tema.

Los autores catalanes ochocentistas, inspirados algo en los juristas y en ciertos historiadores de siglos anteriores⁸⁹, y, sobre todo, influídos por las teorías de Savigny, en pleno auge a la sazón, no dudaron en aceptar la continuidad del municipio romano como base y razón de ser de los municipios ca-

89 Merece citarse entre estos últimos al cronista barcelonés del siglo XVII. Esteban Gilabert Bruniquer, autor de unas *Rúbricas* y de otros trabajos de índole histórico-analística, en los que, al tratar del antiguo régimen municipal de Barcelona, tiene el prurito de hacerlo surgir como tal en los primeros tiempos condales, tras la reconquista de la ciudad, bautizando con nombres de cariz romano los incipientes representantes populares, e incluso el conjunto de ciudadanos. Así dice que “la Ciutat de Barcelona ja desde el temps de sos antics Comtes ha tingut certa forma de regiment...” (*Rúbricas*, I, pág. 37), y refiriéndose a la carta de Carlos el Calvo a los barceloneses de 876 (y de la que tendremos que ocuparnos oportunamente), dice que el rey franco “scrivint als de Barcelona, ço es com si digués al Senat, hoc est ad Seniores, a qui après digueren promens o próceres o pahers y vuy diem Consellers...” (*Relació sumaria de la antiga fundació...* Barcelona, 1885, pág. 25).

Estos textos han dado pie a autores modernos—Pella y Forgas, entre otros—para forzar su tesis romanista.

talanes medievales, fundados no en razonamiento alguno que tuviese siquiera cierta solidez, sino guiados por una especie de instinto que les hacía evidentes cosas que en modo alguno resisten la más ligera meditación. En el fondo estaba lo que había seducido a Savigny, a Herculano..., a todos los romanistas en general: la apariencia de unos nombres idénticos o análogos a los romanos y a los que se les hacía significar lo que nunca representaron. Bofarull⁹⁰ ya establecía la equivalencia entre los antiguos *decuriones* romanos y los *seniores* de la época de los condes barceloneses; pero han sido Pella y Forgas y Bienvenido Oliver los que más acendradamente han sostenido esta opinión refiriéndose a diversas localidades que han estudiado, pero no dudando en atribuirle un carácter general. Para el primero de estos autores subsistía en la Barcelona de los cōndes la corporación de ciudadanos, o *Senado*, con la misma organización que en la época romana; ni en esta ciudad, ni en Tortosa, Perpiñán, Lérida y Ampuriás (luego Castellón) había desaparecido la antigua Curia⁹¹. Y refiriéndose concretamente a la ciudad de Barcelona, añade que los ciudadanos que vivían no de oficios manuales, sino de sus rentas o riquezas, eran llamados *honorati* y formaban el censo llamado *Curia splendidissimus ordo*, encargados del gobierno de la ciudad y de elegir a los *cónsules*, que no eran sino los antiguos *duumviros* de la época romana⁹². Estas afirmaciones apenas si traen testimonio documental alguno y resultan de lo más fantasioso o caprichoso⁹³. Igualmente lo resultan las que hace con respecto a

90 "A los decuriones, en la época de los condes de Barcelona, se les apellidó Seniores, cuyo calificativo se les sustituyó luego con el de Prohombres, en época de los reyes de Aragón". (*Reseña...*, página 95).

91 Pella: *Establiment per Jaume I del Corcell de Cent de Barcelona*. Congrès d'Historia de la Corona d'Aragó. (Barcelona, 1909, I, pág. 46).

92 Loc. cit., p. 41.

93 La única cita en que apoyar toda la construcción es la de un documento barcelonés de 1130, en que aparece—única vez—la men-

las poblaciones ampurdanesas de Rosas y Castellón de Ampurias, que le ofrecen aún mayor base para sus suposiciones por el hecho de ser antiguas ciudades grecorromanas. Pero el razonamiento que hace no puede ser más confuso y equívoco⁹⁴. Con la misma ligereza pretende distinguir la estructura de las poblaciones reales respecto a las feudales, viendo en las primeras una fisonomía completamente romana, que para él se manifiesta incluso en la disposición urbanística de sus elementos, a los que atribuye arbitrariamente una significación e importancia que no les corresponde⁹⁵.

ción de *cónsules* en Barcelona. Ya nos referiremos en su lugar al valor y exacta significación que hay que atribuir a estos *cónsules*, que sólo aparecen en este y en otro caso, en toda la historia municipal de Barcelona. Pero, desde luego, puede juzgarse ya de lo absurdo que es pretender con ello la reconstrucción de todo un régimen municipal al estilo romano. Ni los *honorati*, ni la tal *Curia*, ni el *splendissimus ordo*, aparecen en documento alguno, ni menos sabemos, claro está, que cuidasen de la elección de unos *cónsules*, y junto con ellos del gobierno de la ciudad. Todo ello es invención de la fantasía del autor.

94 José Pella y Forgas: *Historia del Ampurdán*. (Barcelona, 1883, págs. 532 y ss.). Para simplificar sus ideas, digamos que considera los *prohombres* que se encuentran en plena Edad Media en las referidas poblaciones como un orden o clase superior de ciudadanos, encargados del gobierno municipal, lo cual ciertamente no es ninguna inexactitud; pero luego, con una asombrosa falta de lógica, añade: "De esto se ha deducido que la curia o cuerpo de patricios, senado popular o congregación de los mayores, no se extinguió con la conquista de los pueblos germánicos... ni la borrarón los árabes". ¿En qué funda la procedencia de los *prohombres*, respecto a la antigua *Curia* o *Senado municipal*? (En su lugar veremos la ascendencia y origen de los *probi homines*). Y luego continúa: "Como en tiempos de Roma, y como las repúblicas italianas, se llamaron *cónsules* los cuatro *prohombres* que presidían, a manera de los *quator viros* de Ampurias, el senado o consejo municipal de Castelló". El equívoco está a la vista, porque el nombre de *cónsules* puede ser romano, ciertamente; pero nunca significó en el Imperio ningún cargo ni magistratura del municipio. Respecto a *Rosas*, discurre con parecidas suposiciones.

95 Pella: *Llibertats i antich govern de Catalunya*, pág. 235 y siguientes. Dice a este respecto que las villas reales tenían una distribución semejante: simétrica, como un campamento romano, calles

De modo semejante, D. Bienvenido Oliver defiende el carácter puro y netamente romano del municipio de Tortosa reconquistada. Sus interpretaciones ofrecen la misma exageración y arbitrariedad que las de Pella y Forgas, y quizá más agravadas aún. La organización municipal instaurada en Tortosa sería la misma de la época romana; pero el autor no se decide a afirmar si su persistencia se había realizado a través de su conservación por los mozárabes de aquella ciudad o por nueva implantación por parte de los conquistadores, habitantes de la antigua Cataluña y mediodía de Francia, que, según Oliver, habían siempre mantenido la Curia romana. El mismo examina ambas posibilidades, sin poder admitir ninguna por ver dificultades en todas ellas. Creemos que esto sólo constituye ya prueba suficiente de lo inaceptable de su hipótesis; y su total carencia de fundamento se manifiesta al observar la manera de construir sus asertos. Con las disposiciones de la Carta puebla, otorgada a raíz de la conquista de la ciudad, reconstruye y reorganiza la antigua *Curia* u *Ordo* romanos, sirviéndose para ello de las menciones que en dicha Carta se hacen de la Curia y de los *boni homines*, que para él son nada menos que los *honorati* o *decuriones*⁹⁶. Como se ve, la falta de solidez de Oliver corre parejas con la de Pella y Forgas.

anchas y en cuadro; lo cual no es exacto en modo alguno, y basta pensar sólo en la verdadera configuración de las poblaciones catalanas medievales, aun las reales, aparte del nulo valor que puede tener el que en algunos casos se pudieran apreciar ciertos vestigios de la estructura urbana que tuvieron en la época romana. Aduce también en este sentido que en las plazas de villas reales—Gerona, Vilafranca...—se ven las “voltas” (soportales), manifestación típica romana. Pero esta forma urbana es muy general a los pueblos catalanes, especialmente de la parte septentrional, y las vemos en Vich, Besalú... y en muchas otras poblaciones feudales desde antiguo.

96 Bienvenido Oliver de Esteller: *Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de las Costumbres de Tortosa*, volumen I, págs. 62, 113 y ss., y II, págs. 10-21. Hasta qué punto son vanas y vacías las fundamentaciones para sostener estas opiniones ro-

Creemos innecesario insistir más en poner de relieve la carencia de fundamento de estas opiniones que más que en ninguna parte se presentan en Cataluña sin el menor viso de solidez, porque ni siquiera ofrecen la aparente lógica y construcción que tiene; por ejemplo, la teoría de Herculano para Portugal. Al exponerlas particularmente ya hemos tenido ocasión de señalar las fallas de cada una. Brutails, en el siglo pasado⁹⁷, negaba ya la analogía, y mayormente la procedencia, de las "communes" rosellonenses respecto a los antiguos municipios romanos, los cuales habían desaparecido en la época visigótica, sin que ninguna pretendida antigüedad de aquéllos pudiera dar pie a la menor suposición de esta índole, puesto que las *comunes* rosellonenses no son de fecha anterior a los siglos XII-XIII. Y lo mismo podemos decir nosotros de los catalanes⁹⁸.

manistas, se puede apreciar en un aspecto del desarrollo de las mismas que hace el autor a propósito precisamente de la conservación de la *Curia* romana. Para probar este hecho, saca a colación numerosas citas de la palabra *Curia* en otras ciudades, incluso la *Curia* en que se promulgan los Usatges. Es decir, que cae lastimosamente en una primaria confusión de términos, al no distinguir las Curias reales, palatinas, señoriales, de *ballles* o *vegueres*..., etc. Huelga advertir que Curia romana y Curia condal (del francés *Cort-cour* = Tribunal, y palabra que entra en España probablemente por influencia franca) no tienen de común más que el nombre.

La *Curia* que menciona la Carta puebla de Tortosa no es otra que la del *baiulus*, autoridad puesta por el rey en la ciudad, como existía en casi todos los lugares y poblaciones, pero sin el más mínimo aspecto municipal.

97 J. A. Brutails: *Etude sur la condition des populations rurales en Roussillon au Moyen Age*. (París, 1891, pág. 263).

98 No han sido solamente los autores catalanes quienes han mantenido la teoría romanista para explicar el origen de los municipios de esta región. Muñoz Romero, en su *Discurso de recepción en la Academia de la Historia*, Madrid, 1860, en tanto que rectifica su posición anterior por lo que concernía al municipio castellano-leonés, admite, en cambio, para el catalán un origen distinto de aquél, creyendo que aquí se trataría de una continuación del conocido en la época de los godos, que tras la destrucción de su reino, subsistió en

Actualmente la teoría romanista no cuenta, por lo que se refiere a Cataluña, con ningún partidario; pero no han sustituido a ella otras opiniones o hipótesis que intenten dar solución a tamaño problema. Como opinión aislada, y circunscrita para las poblaciones rurales, quizá merezca citarse al referido Brutails, para quien el origen más remoto de la formación de las *comunes* estaba en la solidaridad vecinal que se establecía entre los habitantes de un mismo lugar real por razón de la responsabilidad colectiva que les incumbía en caso de daños o perjuicios de autor desconocido, entre otros, así como el uso de bienes comunales y ejercicios de derecho y cargas pertenecientes a la colectividad⁹⁹. También a Hinojosa le llamó la atención este aspecto de la formación de unos lazos comunales en las aglomeraciones rurales¹⁰⁰.

Modernamente entre los historiadores catalanes se afirma, más que como teoría como explicación de la aparición del municipio en las ciudades catalanas, que ésta fué el resultado de las transformaciones económicas, que al igual que en los restantes países europeos tuvieron lugar en el nuestro en los siglos XI-XIII, y señalan al *Consulado* de las poblaciones del sur de Francia y del norte de Italia como modelo

la Septimania, provincia de la España goda. Se apoya en los preceptos de los monarcas carolingios, dados para los *hispani* fugitivos, cuyo contenido, a su juicio, presupone el necesario concurso de magistrados municipales, y en las repetidas menciones de *probi homines* (prudomes, como los llama él) en las localidades con anterioridad al siglo XII, como igualmente en la condición de nobleza, o de caballero, de que gozaban las clases ciudadanas de algunas importantes ciudades, parecidamente a lo que ocurría en algunas del Mediodía francés, de ascendencia romana, y que no habían perecido con las invasiones. Pero estos hechos, no siempre expuestos con precisión y exactitud, son insuficientes para fundamentar de modo positivo su aserción, y él mismo alude, aunque sin admitirlos, a ciertos testimonios que la contradicen.

99 Brutails: Loc. cit., pág. 244.

100 Hinojosa: *El régimen señorial...*, pág. 134.

inmediato del régimen municipal que se instauró en las primeras ciudades catalanas ¹⁰¹.

Estas afirmaciones son ciertamente respetables y expresan unos hechos de indudable realidad. Pero por la forma de su expresión, envuelven, o se prestan a hacerlo, un peligro equívoco de interpretación, que es preciso poner en claro para sentar ciertos puntos de partida, y con ello apuntar modestamente un ligero avance de nuestra posición.

Creo que al hablar de *orígenes del municipio* o del régimen municipal no debe confundirse lo que sean los verdaderos orígenes, causas o fenómenos que dan lugar, preparan y condicionan la total y definitiva aparición de la institución con una serie de hechos, fenómenos o movimientos que circunstanciados históricamente influyen en que tal institución tome un determinado cariz o aspecto, se configure en una determinada forma o se ajuste a un cierto tipo, e incluso adelante o retrase la fecha de su aparición. Tal ocurre con el caso del *consulado*. Suponer que este pretendido movimiento comunal, nacido en Italia y extendido por el sur de Francia, llegase en su carrera a nuestro país llevando la instauración o implantación del régimen municipal en nuestras ciudades y villas como algo surgido *ex nihilo*, nos pa-

101 Valls-Soldevila: *Historia de Catalunya*. (Barcelona, 1922, volumen I, pág. 190). Rovira Virgili: *Historia nacional de Catalunya*. (Barcelona, 1922, vol. V, pág. 24). Este autor supone que el movimiento de extensión de las libertades comunales y organización de los municipios nació en la Italia del Norte durante el siglo XII, extendiéndose por el Sur de la Galia y llegando a Cataluña a finales del mismo siglo. Pero, en general, los autores no deciden, al señalar este punto, si la influencia de este movimiento vino a Cataluña desde el Mediodía francés o directamente desde Italia. Así también, en el reciente *Manual de Historia del Derecho Español*, de R. Rianza y A. García Gallo. (Madrid, 1935, pág. 280). Esta cuestión se enlaza con la previa de si el régimen consular del Sur de Francia tuvo un origen autóctono, o bien se debió a una recepción del de Italia, cosa que discuten los autores franceses, y de que ya hablaremos en el cuerpo del trabajo en su lugar correspondiente.

rece inadmisibile, pues, según podremos estudiar, venía ya de tiempo preparándose aquí la gestación y formación de tal régimen a través de muchos y variados factores¹⁰². Otra cosa es, en cambio, registrar la influencia que ejerció el referido *consulado* como modelo o tipo de la forma que adoptaron las primeras instituciones municipales catalanas, surgidas en los momentos de mayor auge de aquel régimen en los países meridionales de Francia íntimamente relacionados con el nuestro; influencia ciertamente indudable y merecedora de tenerse en cuenta, pero en modo alguno para atribuirle el carácter de causa u origen de la aparición del municipio catalán. Es en este sentido y con tal alcance con el que creemos pueden aceptarse las afirmaciones de los autores sobre el régimen consular italo-gálico y su repercusión en las tierras catalanas.

Las presentes observaciones nos llevan de la mano a fijar nuestra modesta posición en este problema, siquiera sea tan sólo para apuntar algunas ideas a modo de directrices iniciales con relación al mismo. Desde luego hay que fijar claramente la distinción, ya indicada en las líneas precedentes, entre origen del municipio y adopción de unas formas para su régimen, es decir, de unos órganos o magistraturas. El primer término incluye, a nuestro entender, la verdadera cuestión que pretendemos estudiar, de la que el segundo representa tan sólo un aspecto, a veces el terminal, en este proceso, y no siempre el más importante¹⁰³. Así entendido, nos

102 Además, téngase en cuenta sobre la realidad de esta corriente o influencia municipalista surgida en Italia lo apuntado en la nota anterior.

103 Ya Brutails (op. cit., págs. 257-8) señalaba la poca trascendencia que tiene a este respecto la aparición de unos nombres—*Commune, cónsules*—que para los contemporáneos no tenían la importancia que se suele atribuirles, ya que miraban menos el nombre que la cosa, y no les preocupaba que sus administradores llevaran unos títulos u otros. Y recientemente el profesor Merêa, en su trabajo repetidamente citado, insiste en que importa no ligar valor excesivo a la cuestión de las magistraturas municipales, manifestación visible, pero mu-

parece muy adecuada para nuestro país la opinión de los que ven la formación del municipio como debida a causas diversas, de índole varia (social, económica, política), producto de unas necesidades sociales históricas completamente propias y autóctonas, y resultado de una evolución o proceso ciertamente complejo, que no excluye desde luego la intervención de influencias y factores extraños. Nos parece muy exacta la expresión de Merêa explicando este progreso gradual que representa la formación del municipio y sus esenciales manifestaciones ¹⁰⁴. Igualmente para Cataluña, el nacimiento del régimen municipal se ve precedido por una progresiva cohesión de la colectividad urbana, acentuándose cada vez más la conciencia de su personalidad moral y dando lugar a un gradual aumento de su intervención en el gobierno de sí misma. Los elementos o factores de tal fenómeno son varios y no siempre los mismos en las diversas circunstancias, combinándose hechos geográficos, sociales, económicos, religiosos, políticos, etc. Cuál sea la parte que cada uno de ellos ha tenido en esta obra y la forma de su intervención o influencia ha de ser objeto de los capítulos siguientes. Digamos ya desde ahora, sin embargo, que el municipio catalán no es una mera persistencia o renovación del romano-visigótico ni una simple extensión o aplicación del *consulado* meridional francés, sino una formación natural, una institución autóctona enraizada en las mismas transformaciones y fenómenos que han ido configurando la evolución histórica de esta región.

chas veces tardía, de una formación concejil, no habiendo duda de que la idea municipal podía existir antes que existiesen aquellas magistraturas, en cuanto se observa, de otra parte, que pequeñas poblaciones con juez de su elección no eran tenidas por concejos. (*Sobre as origens do Concelho de Coimbra...*, pág. 50.)

104 Véase la nota 87 en el apartado anterior.

CAPITULO II

Formación social-geográfica de los centros de población

Parece obvio que debemos iniciar nuestro estudio con el examen de aquellos fenómenos sociales que fundamentaron, lógica y cronológicamente, la aparición de las instituciones municipales. Nacidas éstas en el seno de una localidad, de un grupo de población, y destinadas a su régimen y vida específicos, es evidente que no podríamos apreciar en su complejidad el hecho de su origen y formación sin atender previamente a estas bases de orden diverso—geográficas, sociales, económicas...—, que fueron configurando un ámbito espacial, una comunidad de habitantes con intereses colectivos, a modo de sustentáculos del ente político que había de ser el municipio. Y así, la primera cuestión que aparece a nuestra vista es la de cómo se forman en Cataluña los núcleos de población, los *pueblos* en el sentido restringido, local, del vocablo, y cómo se desarrollan progresivamente, capacitándose para albergar futuras instituciones jurídico-públicas.

1

LOS HECHOS POLÍTICOS: RECONQUISTA Y REPOBLACIÓN DE TERRITORIOS.—LAS CONCESIONES DE CARTAS PUEBLAS Y DE FRANQUICIAS

Con la irrupción de los árabes en nuestra patria y la asolación del país catalán, realizada en la primera mitad del siglo IX, desaparecen en absoluto los cuadros geográfico-sociales que tenía establecidos el reino visigodo. No precisamente que la destrucción de sus localidades y poblaciones fuese llevada hasta su raíz, pues desde luego subsistieron varias de ellas más o menos arruinadas; pero en conjunto la organización social y administrativa hizo quiebra total y gran par-

te de sus centros y núcleos de población no resistieron el paso de los árabes.

En Cataluña conocemos concretamente la existencia de ciudades, *vicos*, y territorios varios en la época visigótica. Las instituciones municipales vigentes en ellas estarían, empero, indudablemente en el mismo grado de decadencia en que se hallaban las demás del reino visigótico, como es ya opinión general¹⁰⁵, y la invasión árabe sería para todas el golpe decisivo, haciendo desaparecer, si aún quedaban, los últimos vestigios de una administración local decadente y destruyendo en buena parte los mismos centros urbanos, poblaciones, iglesias y monasterios.

Fué con la reconquista del viejo territorio catalán y al compás de la misma como fueron surgiendo de nuevo (y la mayoría por primera vez) los núcleos y poblados en que se fué asentando y agrupando la población cristiana, que inauguraba una nueva era en la historia política y de la civilización hispánicas. Iniciada la reconquista de nuestro territorio a fines del siglo VIII por los francos y continuada luego por los condes de Barcelona principalmente, no se concluyó ésta hasta avanzado el siglo XII, en que tras la conquista de Lérida, Tortosa y de las zonas montañosas que habían quedado a su espalda, quedó completada la ocupación del territorio catalán. Esta empresa reconquistadora ofrece etapas varias y fases diversas. Ya sabemos cómo ella no fué en modo alguno una acción continuada, sino llevada a cabo en interrumpidas actuaciones y campañas. Pues bien, y ello es lo que nos interesa anotar, tras cada una de estas etapas, acciones de conquista, venía en seguida la empresa de repobla-

105 Torres: *Lecciones de Historia del Derecho español*. (Salamanca, 1936, II, pág. 258.) Acertadamente anota este autor, siguiendo a Dopsch, que de la vida local visigótica sin duda se conservaron más elementos de su aspecto económico-social que del administrativo judicial. Para Albornoz (loc. cit. en nota 73), la desaparición total de la vida municipal visigótica era ya un hecho mucho antes de la caída del reino.

ción de territorios y restauración de ciudades con nuevas formaciones que las necesidades militares y económicas exigían. Así, el ritmo de repoblación y reconstrucción seguía, en general, al de las campañas bélicas, aunque obedeciese también a otras circunstancias independientes de las mismas. Y terminada ya la reconquista, continuó por mucho tiempo la sucesiva aparición de localidades y agrupaciones humanas.

Un ligero diseño cronológico del curso de esta reconquista y su consiguiente labor repobladora orientará indudablemente en la comprensión de muchos aspectos de la misma.

A fines del siglo VIII iniciaban los francos las expediciones para la reconquista de los países meridionales de la Galla, dominados por los árabes, y tras ellos las regiones catalanas al sur del Pirineo. Es creencia de los arabistas¹⁰⁶, y generalmente aceptada, que la parte alta de Cataluña quedó libre del dominio sarraceno, el cual no se extendería por el lado occidental más arriba del Montsech, dejando sin ocupar las comarcas del Pallars, Alto Urgel y Cerdaña, aunque éstas tuviesen que sufrir en diversas ocasiones el paso devastador de las huestes musulmanas hacia las Galias. Parece confirmar posteriormente esta suposición el hecho de que en la consagración de la iglesia de Urgel, en 839, se citen como existentes en reducida comarca un gran número de parroquias y lugares con sus vecinos o servidores, que de modo evidente prueban la continuidad de una población anterior, que es muy difícil hubiese surgido en pocos años tras las devastaciones árabes en tales regiones montañosas¹⁰⁷.

En las primeras conquistas definitivas de los francos se ocupa buena parte de la zona costera de Cataluña. Tras alternativas varias, Gerona en 800, Barcelona en 801 vuelven al do-

106 F. Codera: *Estudios críticos de historia árabe española*. (Madrid, 1917, vol. III, pág. 235.)

107 P. Pujol: *L'acta de consagració i dotació de la Catedral d'Urgell, de l'any 819 o 839*. (Estudis Romànics, Barcelona, 1917, vol. II, pág. 92.)

minio cristiano bajo Ludovico Pío, restaurándose asimismo ¹⁰⁸ Vich, Cardona y Caserras (798), y organizándose estos territorios entre el río Llobregat y la cordillera pirenaica como nueva *Marca* del reino franco, divididos en condados. Por el mismo tiempo eran incorporados también a los dominios carolingios los territorios de Pallars y Ribagorza, más o menos libres hasta entonces, poniéndoseles condes gobernadores, quedando, pues, al empezar el siglo IX bajo el poder cristiano, además de estos territorios, los de Urgel, Cerdaña, Ampurias, Gerona, Ausona y Barcelona; en realidad, toda la parte pirenaica y oriental de Cataluña ¹⁰⁹. Pero nuevas incursiones y alguna sublevación de tipo civil hacen ineficaces algunas de estas conquistas, hasta que a fines de siglo el conde Vifredo el Velloso reconquista definitivamente las comarcas de Ripoll, Vich y Montserrat, estableciendo la frontera en el río Llobregat desde su desembocadura, subiendo por Manresa y Cardona, hasta encontrar el valle del Segre, formando toda la parte ocupada la llamada "Cataluña Vieja" ¹¹⁰, distinguida en la evolución posterior de las instituciones públicas por un acusado matiz feudal con relación a las ulteriores regiones. Puede afirmarse de modo general que la repoblación de estas comarcas septentrionales se llevó a cabo por medio de grandes *aprisiones*, de las que se aprovecharon principalmente los poderosos señores e institutos eclesiásticos ¹¹¹, éstos aumentando su patrimonio, además, por donaciones y oblaciones de condes, nobles y también de pequeños propietarios acogidos a su protección. Con ello nacieron los grandes latifundios y el sistema de cultivo en *man-*

108 Anónimo Astrónomo: *Vita Ludovici Pii (Histoire des Gaules, VI, pág. 91)*.

109 Vide para estos hechos políticos, aparte obras de conjunto, el reciente estudio de Eduardo Ibarra: *La reconquista de los Estados pirenaicos hasta la muerte de Don Sancho el Mayor (1034)*, en *Hispania*, VI (1942), págs. 3-63.

110 P. Bofarull: *Los Condes de Barcelona vindicados*, vol. I, página 19.

111 Hinojosa: *El régimen señorial...*, pág. 27 y ss.

esos aislados—evolución de la antigua *villa*—, con la estructuración de todo un régimen agrario y social, que no nos corresponde tratar aquí¹¹², y, a nuestro efecto, de ninguna consecuencia en la formación de centros de población. Pero Vifredo el Velloso organiza ya los castillos fronterizos para consolidar sus avances y procura formar en ellos densas aglomeraciones. Sabemos que edificó Cardona e impulsó su población¹¹³; también es posible levantase castillo o fortaleza en Manresa¹¹⁴, y además nos consta asimismo haber dado franquicias a los habitantes del valle de Lord, en la comarca de Solsona¹¹⁵. Estos *castros* y agrupaciones, junto con las *civitates* restauradas: Urgel, Gerona, Vich (la antigua *Ausa*, que se erige nuevamente como sede en 888)¹¹⁶ y Barcelona¹¹⁷, sobre las ruinas a veces de sus antecesores, las sedes visigóticas, son en este tiempo los únicos centros de población dignos de tal nombre. Desde la muerte de Vifredo, la obra de la reconquista no experimenta notables avances hasta las grandes campañas de Ramón Berenguer IV en el siglo XII. En efecto; los ligeros ensanches del condado de Barcelona, llevados hasta el Panadés por los sucesores de aquel conde durante el siglo X, y que dieron lugar a la construc-

112 Todos estos aspectos están insuperablemente estudiados en la referida obra de Hinojosa.

113 En la Carta de población dada a esta localidad a fines del siglo X por Borrell II se hace alusión, incluyendo parte de su contenido, a la dada un siglo antes por Vifredo. (Muñoz y Romero: *Colección*, I, pág. 51. Vid. la pulcra edición de R. Gaya, *Carta de població de Cardona*, 1935.)

114 J. Sarret Arbós: *Historia de Manresa*, vol. I, pág. 24.

115 En la Carta de franquicias dada en 1068 por Ermengol, conde de Urgel, a los habitantes del valle de Lord les confirma las dadas a sus padres por el conde Vifredo. (Serra Vilaró: *Senyoriu de la vescomtal familia Miró*, pág. 34, documento del Archivo Episcopal de Solsona.)

116 *Marca Hispánica*, ap. XLVII.

117 Consta ya en 876 la existencia de una colectividad de ciudadanos junto a la Iglesia Catedral. Sobre ello volveremos en su lugar oportuno.

ción de castillos y nacientes poblaciones a su derredor¹¹⁸, se pierden totalmente, junto con buena parte del condado, por la terrible expedición y saqueo de Almanzor, que entró en Barcelona (985) y asoló todas sus comarcas circundantes¹¹⁹, dejando unas huellas de destrucción y ruina de penosa y difícil reparación¹²⁰. A este fin se encaminaron las construcciones de nuevos castillos en la línea avanzada del Panadés y restauración de viejas fortalezas, como Cardona, con la consiguiente concesión de franquicias a los que fuesen a habitarlos, y que dura casi todo el siglo XI¹²¹. La misma confirmación general hecha a los barceloneses de sus antiguas franquicias en 1025, obedecería sin duda a estos móviles. Paralelamente a estas empresas, los condes de Urgel con sus señores y feudatarios iban bajando por la cuenca del Segre y ocupando varias regiones en las comarcas de Tremp, Ager

118 Año 929. Edificación del castillo de Olérdola sobre las ruinas de la antigua ciudad. (Bofarull: *Los Condes de Barcelona vindicados*, I, pág. 109.) Año 974. Carta de franquicias a los pobladores del castillo de Montmell, por Vivas, obispo de Barcelona.

119 La invasión y saqueo de Almanzor en estos territorios catalanes están referidos por todos los autores árabes. (Vid. Dozy: *Historia de los musulmanes de España*, III, págs. 199-240.)

120 Además, a principios del siglo X (entre 1000-1003), las comarcas fronterizas del Llobregat y Panadés sufren otra invasión árabe de Abdel-me-lik, con la correspondiente destrucción de los castillos de la Granada, Castellolí y Manresa. (Balari: *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 278.)

121 Carta de población de Cardona otorgada por Borrell II en 986. (Edición R. Gaya, 1935.) La repoblación de estos nuevos territorios la llevaron a cabo, aparte del conde de Barcelona, los obispos de la misma y la Abadía de San Cugat. En 990, Vivas, obispo, y su Cabildo dan franquicias a los pobladores del castillo de Ribas, en el Panadés. (A. C. B.: *Libri Antiquitatum*, fol. 157.) En 1037 y 1040 fueron enfeudados por el Monasterio de San Cugat, a diversos caballeros, los castillos de Calders y Albiñana, respectivamente, con condición de construir la fortaleza y atraer pobladores. (A. C. A.: *Cartulario de San Cugat*, fols. 92 y 99.) En 1056, el conde Ramón Berenguer I dió a poblar la "quadra" de Clará, y en 1066 concede a un caballero el territorio de Puigperdiguers para que lo cultive, repueble y edifique castillo. (Morera: *Tarragona Cristiana*, I, Apéndices, págs. VI y VII.)

y en la de Solsona, motivando repoblaciones varias de castillos y villas, que son generosamente dotadas de franquicias¹²². Y de común acuerdo y en colaboración con el conde de Barcelona R. Berenguer I, ensanchan sus dominios en las regiones limítrofes de ambos condados, ocupando la Sagarra, buena parte del Bajo Urgel y emprendiendo arriesgadas expediciones hasta el Noguera Pallaresa. La frontera cristiana había experimentado con todo ello una notable y ventajosa rectificación, y a la muerte del promulgador de los Usatges estaba formada por todo el curso del río Gayá—a las puertas de Tarragona—, siguiendo por el Norte los castillos de Conesa, Cervera, Cubells y Camarasa, de reciente ocupación, hasta el Segre¹²³.

Los sucesores inmediatos de Ramón Berenguer I no realizaron empresas de eficacia notable en la obra reconquistadora; por el contrario, Ramón Berenguer III tuvo que sufrir la invasión almorávide (1100-1101), que asoló de nuevo las tierras del condado de Barcelona, especialmente en su parte occidental—Panadés, Montserrat¹²⁴—. En la nueva restauración o reedificación del castillo de Olérdola (1108), tras la mención de los estragos causados por los invasores¹²⁵ se otor-

122 Año 1036. Carta de franquicias concedida por el conde Ermengol de Urgel a los habitantes de Santa Licina (hoy Santalinya). Estos, así “maiores” como “minores”, habían acudido, con los caballeros A. Mir de Tort y Isarn Ramón, al conde de Urgel para obtener las franquicias. (Muñoz y Romero: *Colección*, pág. 185.)

En 1050, Arnau Mir de Tost, valeroso caballero y conquistador del valle de Ager, concede una carta de franquicias a los habitantes de la villa de San Julián, en términos del castillo de Ager. (Pascual: *Sacra Antiquitatis...*, vol. VII, fol. 217.)

Del año 1085 son las franquicias concedidas a los hombres de Castelló por Lucía, condesa de Urgel, y la abadesa Letgardis, de Santa Cecilia. (A. C. U. Carpeta D-7, de pergaminos.)

En 1068 el conde Ermengol concede amplia seguridad y franquicia a los habitantes de Vall de Lord. (Vid. ap. nota 105.)

123 Balari: *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 301.

124 Idem íd., pág. 281.

125 “... Unde inter cetera flagitia sua, castrum invadentes Oler-

gaban extensas franquicias a los que fuesen a habitar en su término. Y la restauración de la Sede de Tarragona, llevada a cabo por este conde con la ayuda de San Olegario, obispo de Barcelona, y del caballero normando Roberto Aguiló, no parece que se realizase de manera completa aun por este tiempo por la inseguridad de aquel territorio, no plenamente dominado.

Es ya avanzado el siglo XII, con R. Berenguer IV, con el que la reconquista catalana alcanza su fase definitiva y final, tras las conquistas de Tortosa (1148) y Lérida (1149), y con ello la repoblación de dilatadas comarcas, que vieron surgir profusamente villas y aldeas al impulso de las numerosas cartas de población otorgadas para estas regiones. Tortosa, como decimos, es ocupada en 1148, y la vieja ciudad árabe es repoblada con nuevos habitantes, a los que una extensa carta puebla (1149) les concede seguridades y franquicias excepcionales¹²⁶. Efecto inmediato fué la repoblación definitiva de Tarragona y su campo, hasta entonces inseguros por la vecindad de la fortaleza árabe de Tortosa. En el mismo año 1149, el arzobispo Bernardo y el caballero Roberto Aguiló otorgan una amplia carta de franquicias a la ciudad de Tarragona¹²⁷ con establecimiento de unos *iudices* para su gobierno, y durante toda la segunda mitad del siglo XII se van concediendo cartas y donaciones para poblar a una innumerable cantidad de villas y castillos del férax campo de Tarragona, que lo convierten pronto en tupida red de aglomeraciones humanas, tipo de aldea agrupada¹²⁸. Si-

dule multis ibi hominum peremptis innumerabiles duxerunt captivos.” (A. C. A.: *Cartulario de San Cugat*, fol. 124 v.)

126 Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 144. Anteriormente había ya recibido otra carta, seguramente antes de su conquista, publicada en loc. cit., pág. 328.

127 Morera: *Tarragona Cristiana*, vol. I, Ap., pág. XXII.

128 La repoblación del campo de Tarragona se llevó a cabo, en su casi totalidad, por medio de donaciones feudales del arzobispo señor del mismo (conjuntamente a veces con el copríncipe Roberto

multáneamente se repuebla también la vecina Conca de Barbará, concediéndose por el conde Berenguer, y luego por su hijo Alfonso II, cartas de población a Espluga Calva en 1148¹²⁹, Vimbodi en 1153, Montblanch en 1155 y 1162, y franquicias a Espluga de Francolí en 1171¹³⁰; y posteriormente, tras la conquista de los macizos montañosos del Montsant, se dan cartas de población a Ciurana en 1153¹³¹, Prades en 1159¹³² y al valle de Porrera en 1180¹³³.

Por la parte más septentrional se completaban también estas conquistas con la de la ciudad de Lérida¹³⁴ (otro fuerte núcleo del poder musulmán), al año siguiente de Tortosa, en 1149, repoblada inmediatamente por una carta muy semejante a la de esta ciudad, y asimismo toda su llanura (Fraga, Mequinenza...), en gran parte con la colaboración de los condes de Urgel. Estos, por su lado, habían proseguido la re-

Aguiló), a diversos caballeros con obligación de repoblar los castillos o lugares donados, muchos de ellos granjas o villas anteriores. La mayor parte de tales donaciones no han llegado hasta nosotros; pero las refiere Blanch: *Arxiepiscopologi de Tarragona*, fol. 46 y ss. Sí conocemos la carta de población de Spinaversa (Valls), de 1155 (Archivo Municipal de Valls: *Libro de Privilegios*, fol. 20); la de Selva del Campo, en 1165 (Morera: *Tarragona Cristiana*, vol. I, Ap. doc., pág. XXVIII), y alguna otra.

También el conde R. Berenguer IV y su sucesor, Alfonso II de Aragón, concedieron numerosas cartas de población en esta comarca: Cambrils, 1154 (Bofarull: *Colección*, VIII, pág. 30); Escornalbou, 1161 (Villanueva: *Viaje*, vol. XX, pág. 276); Alcover, 1166; Montroig, 1180 (Bofarull: *Colección*, VIII, pág. 61), etc., etc. La mención de todas las cartas a lugares del Campo de Tarragona se haría interminable.

129 Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 135.

130 Archivo del Gran Priorato de Cataluña, de la Orden de San Juan de Jerusalén, armario 15, perg. núm. 236, de Espluga de Francolí.

131 El original, perdido, se hallaba transcrito en el *Liber Feudorum*, fol. 276, del A. C. A.; pero este cartulario en la actualidad sólo consta de 88 folios, entre los que no está la mencionada carta, de la cual el cronista Pujades (*Crónica de Cataluña*, lib. XVIII, capítulo XXXVI), que aun la vió, da una sucinta referencia.

132 Morera: *Tarragona Cristiana*, vol. I, Ap., pág. XXVI.

133 Bofarull: *Colección*, vol. VIII, pág. 67.

134 Villanueva: *Viaje*, t. XVI. Carta 107.

cuperación de los territorios del Bajo Segre, y en 1105, tras reiterados esfuerzos, habían tomado la importante plaza de Balaguer ¹³⁵. Tiempo después, y quizá imitando la conducta de los condes de Barcelona y reyes de Aragón, otorgaban sendas cartas de población y franquicias a lugares ya conquistados desde tiempos atrás. Abella de la Conca en 1157, Agramunt en 1163 ¹³⁶, Balaguer en 1174 ¹³⁷. La tarea de repoblación seguía su curso incluso en regiones que habían quedado un poco a retaguardia y que quizá hasta entonces no habían ofrecido seguridad bastante para ello. Así, el rey Alfonso II, gran repoblador, concede cartas para atraer habitantes, dándoles apreciables ventajas y exenciones a las villas de Vilosell y Vilagrassa en 1184 ¹³⁸, a Prats de Rey en 1188 ¹³⁹ y, en fecha incierta de su reinado, a Sampedor ¹⁴⁰. Las últimas comarcas a poblar fueron, como es natural, las de la orilla derecha del Ebro, que resistieron más tiempo por su fragosidad a la ocupación total de las mismas. El rey Alfonso II emprendió la repoblación de Orta, 1165, concediéndole los fueros de Zaragoza ¹⁴¹, así como los dió también a Batea y Riu d'Algars

135 Pou: *Historia de Balaguer*, pág. 334. Caresmar ponía la fecha de 1101.

136 Siscar: *La Carta puebla de Agramunt*, pág. 131. La gran semejanza con la de Lérida, de 1149, nos confirma en este carácter de ser dada, probablemente, a ruegos de sus habitantes, deseosos de gozar la misma condición de los ilerdenses.

137 Pou: *Historia de Balaguer*, pág. 334.

138 Bofarull: *Colección*, vol. VIII, págs. 70 y 71. En esta última, muy notable en varios aspectos, se reproduce el precepto de Lérida y Agramunt sobre la pena a los adúlteros.

139 A. Vila Sala: *Prats de Rey...*, pág. 18.

140 *Liber Feudorum Maior*, publicado por Mn. Franccio Miquel, Barcelona, 1945, vol. I, pág. 210, doc. núm. 198.

A. Vila: *Noticia histórica de Sampedor*, pág. 14, da una traducción catalana. Desde luego, estas poblaciones estaban ya habitadas por mayor o menor número de vecinos. En estas cartas les concede mercado, horno, etc., y alude a usos y costumbres anteriores.

141 Archivo Gran Priorato de Jerusalén (Armario 10), Cartulario Gardeny, fol. 75 v.

en 1181 ¹⁴². Pero fueron por lo general los obispos de Tortosa, y sobre todo las Ordenes militares del Temple y Hospital, los colonizadores de aquella región lindante con el país aragonés, otorgando cartas y concesiones que hicieron nacer nuevos centros de población bajo su señorío jurisdiccional ¹⁴³.

Las grandes conquistas en la parte meridional y occidental de Cataluña habían atraído hacia estas comarcas gran cantidad de gente de diversa índole y condición que pasaban a vivir en un régimen de exenciones y privilegios mucho más ventajoso que el de los habitantes de la Cataluña Vieja y, en general, de los territorios señoriales, que mantenían para sus súbditos en gran parte las mismas condiciones de vida de los primeros tiempos de la Reconquista, con cargas y malos usos, cada vez más insoportables. Ello provocó el fenómeno natural de una lenta pero progresiva emigración de los habitantes de estos territorios hacia los nuevos lugares más favorecidos, que ofrecían amplia acogida a todo el que fuera a vivir en ellos. Y ante tal situación, y para reprimir la despoblación de sus territorios y villas, los señores de la Cataluña Vieja se vieron obligados a ir concediendo a sus antiguos moradores privilegios y cartas de franquicias con las mismas ventajas y derechos que contenían las de las villas reales y nuevamente repobladas. Esta repercusión de

142 Bofarull: *Colección*, VIII, pág. 68.

143 En 1185 el obispo tortosino Poncio concedía a sus pobladores el lugar de Cabacer (A. C. T.: Cartulario núm. 8, fol. 124), que anteriormente había sido una granja o *almunia*, *Avincabacer*. En 1210, su sucesor, Gombaldo, establecía el lugar de Ledó (A. C. T.: Cartulario núm. 8, fol. 116), y en 1243, el de Cabanes, en término de Miravet (idem id., fol. 113 v.), todos con donación de tierras a los habitantes, pero reteniéndose derechos señoriales. Los Templarios dan carta de población a Gandesa en 1191, repetida en 1194 (A. H. N.: San Juan de Jerusalén, leg. 309-10, sig. 7, núms. 1 y 2), y los Hospitalarios, a Ulldecona en 1222 (A. H. N.: San Juan de Jerusalén, Amposta-Ulldecona, leg. 408-12, sig. 5, núm. 1), y Alcanar en 1238 (J. Matamoros, *Alcanar...*, pág. 258, la publica sacada del Archivo Histórico Nacional).

las nuevas cartas y franqueras en los antiguos territorios poblados es apreciable claramente desde mediados del siglo XII ¹⁴⁴, principiando, al parecer, por los señores eclesiásticos, en general más propicios que los nobles laicos a la concesión de privilegios a sus súbditos ¹⁴⁵, y si es cierto que buena parte de estos privilegios no consistían sino en exenciones de los antiguos "malos usos", su influencia en el acrecentamiento y aumento de los núcleos de población era evidente. Y más aún contribuyeron a formar nuevas villas y localidades las cartas y franquicias que conceden varios señores del Bergadá, Cerdaña, Montgrony y otras comarcas pirenaicas a los que poblasen y edificasen lugares determinados, escogidos por su valor estratégico en los alrededores de sus respectivos castillos ¹⁴⁶. Todo esto señala una mar-

144 Ya antes hallamos algún que otro caso esporádico, como la carta otorgada a los que fuesen a habitar la nueva población de Vilafranca de Conflent, en 1075, por Guillermo, conde de Cerdaña.

145 Año 1165: Franquicias concedidas por el obispo Roger a los habitantes de la villa de Seo de Urgel, eximiéndoles de varios malos usos. (Villanueva: *Viáje*, XI, pág. 208), Año 1181: Privilegio del abad de San Feliu de Guixols, a la villa, con amplias exenciones (*Marca Hispánica*, ap. doc. 477). Año 1187: Privilegios del abad de Ripoll a la villa de Tossa. También el obispo de Barcelona, Ramón, en 1189, otorgaba franquicias *populatoribus et hedificatoribus* de la villa de Castel Crescente (hoy Crexell, en el Bajo Panadés). (A. C. B.: *Libri Antiquitatum*, vol. IV, fol. 180 v.).

Esta finalidad de detener una emigración a nuevos lugares es manifestada explícitamente en la concesión de exenciones dadas por el abad de Camprodón a los habitantes de la villa en 1248, y publicada por Hinojosa, *El régimen...*, pág. 330.

146 Así el conde de Rosellón y Cerdaña, Nuño Sañcho, concede carta esperando poblar el "puig" de Bellver, 1225 (Alart: *Privileges et titres...*, pág. 122). En 1255 la concede Galcerán de Pinós con su hijo, "cupientes et volentes populari podium de Calbelf de Banat". (Serra Vilaró: *Baronies de Pinós i Mataplana*, pág. 373). En 1292 concede franquicias a Castellar de N'Huc su señor, Raimundo de Urg, con análoga finalidad: "... dictum castrum de bonis hominibus et personis, Domino concedente, populare...".

Así se formaron las llamadas "villas nuevas" junto a los viejos castillos señoriales.

cha ascensional en el movimiento de formación de villas y centros de población, que se completa, en el mismo siglo XIII, con la fundación por los reyes de nuevas villas sobre parroquias o castillos arrancados a la jurisdicción señorial ¹⁴⁷, obedeciendo a una meditada política de abatimiento del poder feudal. En el siglo XIV continúan los enfranquecimientos de poblaciones y villas, casi todos de señorío ¹⁴⁸, al lado de las motivadas por accidentes eventuales, epidemias, inundaciones ¹⁴⁹, y, en menor intensidad, se irán produciendo estos fenómenos de formaciones locales durante buena parte de la Edad Moderna por la acción de nuevos y variados agentes sociales y geográficos. Pero los momentos culminantes y decisivos habían pasado ya; aquellas villas y pueblos, nacidos al calor de la reconquista y de la evolución de las instituciones feudales, darían la tónica de las formaciones locales y serían con el tiempo los hogares del nuevo régimen municipal,

Estrechamente ligadas a la política de repoblación hallamos las concesiones de cartas pueblas y de franquicias a nacientes agrupaciones locales. Se ha aludido ya en las lí-

147 Tal es el caso de Figueras, antigua y solitaria parroquia en los lindes del condado de Ampurias, a la que Jaime I, en 1267, da amplia carta de franquicia, ordenando se llame Villa real. (Bofarull: *Colección*, vol. VIII, 124, en donde la referida carta lleva la fecha equivocada de 1257, algo incomprensible dada la claridad del documento original, A. C. A., Reg. 15, fol. 56, y Reg. 17, fol. 84, y cuya rectificación advertimos en este lugar para todas las citas que del mismo hagamos en el curso del trabajo). Igualmente, Villanueva de Cubelles la recibe del mismo rey en 1274, y Palamós en 1279. Ya mucho antes Alfonso II, el primer conde-rey, al cambiar la capital de la Cerdaña de Hix, estableciéndola en un "puig" (Puigcerdá), 1181, le otorga amplias exenciones. (Alart: *Loc. cit.*, pág. 66).

148 Año 1300: Carta de inmunidades y franquicias a Santa Pau, por Poncio, conde Besalú. (Monsalvatge: *Notas históricas del condado de Besalú*, vol. III, pág. 57).

149 Año 1344: Exenciones a los nuevos pobladores de la Poble de Claramunt, destruida en gran parte por una inundación. (Más: *Notes històriques del Bisbat de Barcelona*, II, pág. 36).

neas precedentes a este tipo de documento jurídico, y hemos de volver más tarde a ellas con detención, en tanto que constitutivas de un régimen jurídico privativo de las localidades. Aquí hay lugar tan sólo para destacar su papel de instrumentos eficaces en la formación de nuevos centros de población, así urbanos como rurales, impulsando y favoreciendo el desarrollo de los mismos. Era lo más frecuente, durante los primeros siglos de la Reconquista, que, tras la recuperación de una comarca o territorio, se procediera por los soberanos o señores a conceder *cartas* de carácter colectivo a los que fueran a habitar determinados lugares de la zona conquistada, dándoles facilidades y ventajas para su residencia en los mismos. En esencia, la carta puebla incluye la donación de un lugar a un conjunto indefinido de personas con la condición de que lo repueblen, edifiquen sus viviendas, lo pongan en cultivo e incluso lo fortifiquen ¹⁵⁰. También, a veces, se conceden *cartas* a lugares ya poblados, que no eran yermos ni recién conquistados, pero su población vivía diseminada en *mansos* aislados, y los señores quieren, por fines varios, atraerla o concentrarla en un punto determinado. Con razón se ha dicho que el término "poblar" tenía un sentido amplio ¹⁵¹. Análogamente ocurre con la concesión de

150 En algunos casos los pobladores vienen obligados a edificar una torre o fortaleza en común. Año 955: Donación de Witardo a los pobladores de Frexa. La torre, con varias casas, existía ya a los pocos años, en 1006, según atestigua un documento del Archivo Episcopal de Solsona, núm. 336. También los repobladores de la Quadra de Clará, por la carta de 1056, venían obligados a levantar castillo o torre. Vid. asimismo las citas de la nota 219. Resalta en estos casos el interés militar de la repoblación.

151 Galo Sánchez: Op. cit., pág. 92. Agramunt, cuando se le da la carta de población, en 1163, ya hacía cerca de medio siglo que se había conquistado, y desde 1138 que tenía mercado. También a Balaguer, donde tras su ocupación habían sido repartidas varias tierras y huertos entre diversos caballeros, fué concedida, años más tarde, 1174, una carta de población. La de Vilafranca del Conflent, en 1074, manifiesta existir ya una *villa*, población rural.

franquicias a antiguas poblaciones, generalmente con el fin de atraer nuevos habitantes o evitar su disminución, amenazada por algún motivo. En todo caso predomina un interés soberano, ya de carácter *militar* (defensa y seguridad de lugares fronterizos o zonas estratégica), ya *económico* (revalorización de tierras productivas, nudo de comunicaciones, etc.), y con frecuencia de ambos simultáneamente. Es cierto que en las cartas pueblas se pueden apreciar matices diversos, desde las que se reducen a meras donaciones o establecimientos de tierra—contratos agrarios colectivos—a las que constituyen verdaderas ordenaciones—aunque elementales—de la vida pública del lugar. Pero en todas ellas se envuelve siempre la nota común de ser otorgadas con fines específicos de *repoblación*¹⁵², y esto las distingue tanto de las concesiones individuales de tierras como de los privilegios o estatutos jurídicos que se daban a ciudades y villas.

Al compás de estas concesiones de cartas pueblas y franquicias iban constituyéndose centros de población, arraigando en ellos grupos de habitantes, generalmente procedentes de zonas más interiores. Las cartas iban dirigidas a una colectividad impersonal, la agrupación inicial que iba a asentarse en el término concedido, y que ni siquiera estaba formada—*omnibus hominibus qui venerint ad populandum et habitandum*, frase corriente—, aunque a veces se advierte la designación del número de los que integran el grupo, sin duda los que en aquel momento se hallaban dispuestos a ocu-

152 Carta puebla de Cambrils, año 1154: “facio hanc cartam omnibus hominibus qui venerunt ad populandum...” (Bofarull: *Colección*, VIII, pág. 30). Carta puebla de Cabacers, 1185: “concedimus vobis populatoribus de Cabacer...” (A. C. T.: *Cartulario* núm. 8, folio 124). Carta de población de Vimbodí, año 1153: “... donator sum vobis poblatores qui sunt et erant...”. (*Cartulario de Poblet*, Barcelona, 1938, pág. 205). Espluga Calva es dada en alodio: “ut habeatis et populatis eam... (Año 1148, Bofarull: *Colección*, vol. VIII, pág. 135).

par el lugar¹⁵³, pero nunca con carácter de limitación o exclusividad, pues se hace constar que la concesión alcanza a todos los que posteriormente se les agreguen¹⁵⁴. El impulso soberano en estas repoblaciones se revela al punto que en algún caso figure el *baiulus*, oficial del conde, a la cabeza de los concesionarios¹⁵⁵. Los beneficios que otorgaban estas cartas representaban los fundamentos más firmes para erigir una comunidad vecinal. La libre posesión de las tierras de cultivo¹⁵⁶, a lo más gravada por un pequeño censo¹⁵⁷, asen-

153 Así, en la carta de población de Castelblanch, 1174: "... doctores sumus ad quinquaginta hominibus populatoribus...". (Bofarull: *Colección*, VIII, pág. 54). En Frexa (956) eran sólo quince; en Poboleda (1270), ocho; en Gandesa (1191), cinco; en Uldecona (1222) y en Cabanes (1243), seis, que son citados nominalmente.

154 Carta de población de Vilosell: "... laudo et concedo vobis Petro Porta vobis et infantibus vestris et omnibus illis populatoribus qui vobiscum et sine vobis venerint apopulare in Vilosello...". (Bofarull: *Colección*, VIII, págs. 70). Caso raro es que en la de Uldecona se limite a doscientos como máximo el número de posibles pobladores.

155 "Raimundus, comes Barchinonensis, facio hanc Kartam donationis tibi Porcel de Cervera, meo bajulo, et Bivas de Cruzilada, etc...". (Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 135).

156 En las franquicias de Barcelona, de 1025, se concedían las tierras libremente: "... et pro iis ullum servitium census nobis aut alieni homini minime faciatis...". (*Marca Hispánica*, ap. CXCVIII).

Parecidamente, en Olerdola (1107), el conde R. Berenguer III ordenaba que a ningún hombre le fuese pedido censo u otro servicio por las casas o edificios que habite. (A. C. A.: *Cartulario de San Cugat*, fol. 124 v.).

En la carta de población de Spinaversa, cerca de la actual Valls, en la comarca de Tarragona (1155), el conde de Barcelona y el arzobispo de ésta, otorgantes, hacen constar la donación de dicho lugar en franco alodio, sin censo alguno, salvo los diezmos y primicias a Santa Tecla. (Puigjaner: *Historia... de Valls*, pág. 20).

157 Los moradores de Castellblanch debían dar al conde de Urgel "unum Kificium de blado, de censo, de unaquaque pariliata, unum Kificium". (Carta de población del año 1174. Bofarull: *Colección*, t. VIII, pág. 54). Los vecinos de Abella de la Conca debían prestar anualmente el censo de un cuarto de "ariete", dos "fogazas", una "migeria" de vino y una fanega de "civada" a los señores, y otro pa-

taba a los nuevos pobladores de modo fijo en el solar ocupado, y juntamente con el uso de aguas, leñas, pastos, etc., les proporcionaba los medios elementales de vida y sustento, en tanto que la facultad de levantar sus edificios y viviendas les aseguraba habitación y residencia, llegando alguna carta a esbozar la configuración urbanística de la nueva población con ocasión de señalar ciertas medidas para las construcciones ¹⁵⁸. Otras concesiones y franquicias favorecieron el ulterior desarrollo de la vida local, y a ellos podremos referirnos oportunamente.

2

LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SU ESTRUCTURA DIVERSA

De lo apuntado hasta aquí sobre el curso de la reconquista y restauración de territorios, así como del impulso que para la formación de los centros de población representaba el otorgamiento de cartas pueblas, han podido ya entrever-

recido al Carlán (carta de 1157, publicada en Serra Vilaró: *Senyoriu de la vescomtal familia Miró...*, pág. 11). Pero en Tossa (1187) el abad se contentaba con el censo anual de una gallina (E. C. Girbal: *Tossa...*, pág. 119), y en Cabanes (1243), el obispo de Tortosa con el de dos conejos por el derecho de caza. No faltan exenciones totales del censo entre los señores, así en Seo de Urgel (1165) (Villanueva: *Viaje*, XI, pág. 208); Castillo de Ribas (990) (Hinojosa: *El régimen...*, pág. 63); Villanueva de Pallars (1168) (Martí: *Recopilación... papeles Mur*, fol. 243), y muchos otros casos, por más que es frecuente en las cartas la retención del censo anual por casas y huertas, sin indicar su cantidad, que regularía la costumbre, y que es probable fuese la décima de los frutos, como se consigna en muchas de ellas, ej.: Poboleda (1270).

158 "... Et dono et concedo vobis vestras domos et ortos et ferragenales sicut jam vobis dividimus videlicet ut unusquisque habeat domos de quatuor astis in amplitudine et de octo in longitudine similiter et sic fiat de ortis... Et ullus non possit edificare in illa carreria majore illius ville...". Carta de población de Villagrasa, 1185. (Bofarull: *Colección*, VIII, 71).

se las diversas clases de los mismos que fueron surgiendo y configurándose al compás de tales acontecimientos. Vamos a presentar ahora, algo sistematizados, estos tipos de localidades, en las que se iniciaron y desarrollaron más o menos tempranamente los gérmenes de régimen local.

Una enumeración—nunca axiomática, ni en el aspecto jurídico, ni en el vulgar—de estos tipos podría ser la recogida en una Constitución de Pedro III, de 1283¹⁵⁹, donde se aludía a las “... *Ciutats, Vilas, e altres Locs nostres...*” como sede de cierto régimen municipal iniciado en el reinado de su padre y que él cuidaba de confirmar plenamente¹⁶⁰.

A) *Las ciudades.*

Ocupan el primer rango en esta gama de centros de población las ciudades, *civitates*, *ciutats*, representando las verdaderas y únicas aglomeraciones urbanas con importancia de tales en la Edad Media catalana, que, como en otras regiones hispánicas, no puede hablar de verdaderas ciudades en el sentido que toma este término en la Europa medieval¹⁶¹. En Cataluña recibieron esta denominación un reducido número de poblaciones, y algunas de ellas sólo por corto tiempo, perdiéndolo en seguida al perder su configuración e importancia.

Fundamentalmente fueron *ciudades* catalanas las antiguas *civitates* visigóticas, que al ser restauradas iban como recuperando este rango de denominación¹⁶². Pero ello no ocu-

159 *Constituciones de Cataluña*, I, I, t. IV, Rub. I.

160 Menciones diferentes a la referida son, v. gr., las de las Cortes de Tarragona de 1235, donde en su cap. XIV se establecía: “Item, statuimus quod per singulas civitates et castella et loca nostra...”, y en el XV: “... Item statuimus quod per quamlibet civitatem et loca instituantur...” (*Cortes de Cataluña*, vol. I, pág. 180).

161 Vide. la observación sobre este punto hecha por L. G. Valdeavellano, en *El Mercado*, loc. cit., pág. 397.

162 Esta consideración, llevada al extremo, hacía afirmar al jurista Fontanella que por ciudad se entendía, siguiendo la tradición

rría en modo absoluto, y así vemos que algunas de ellas lo perdieron, convirtiéndose en *vicos*, o *villas*, como asimismo otras que no se rehicieron de su destrucción por las invasiones¹⁶³, en tanto que varias que vemos citadas con tal denominación no eran más que castillos o lugares fortificados¹⁶⁴.

Criterio muy aceptable para la consideración de *ciudades* es el de Balari¹⁶⁵, quien reconoce como tales las poblaciones de mayor importancia formadas por una aglomeración considerable de casas y otros edificios. Y así era en realidad, pues tal condición tenían las primeras ciudades restauradas: Gerona, Barcelona, Manresa¹⁶⁶, y las que se conquistaron más tarde: Tarragona, Tortosa, Lérida, Balaguer;

romana, la población con sede episcopal; pero con ello no se explicaba por qué llevaban tal denominación otras localidades que nunca lo habían sido. (Coroleu y Pella: *Los Fueros de Cataluña*, pág. 591).

163 Así, en varios documentos del siglo X se hace mención de "... in ipsa civitate Isona que est destructa..." (Balari: *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 255).

164 Tal es el caso de Olérdola, antigua fortaleza, cuyos primeros cimientos son de época anterromana. Desde su restauración, en el siglo X, lleva por mucho tiempo el nombre de "civitas" (Carreras Candi: *Lo Montjuich de Barcelona*, pág. 331, núm. 282.) Perdura aún el siglo XI. (A. C. A.: Cartulario de San Cugat, fol. 125 v.º, y *Marca Hispánica*, ap. CCLVII y CCLVIII.)

165 Loc. cit., pág. 255.

166 La restauración de las sedes episcopales en Barcelona y Gerona, su capitalidad de condado y, en general, su vieja tradición les daría pronto el nuevo aspecto de ciudad. En una donación del año 934, a la Seo de Gerona, se dice: "donator sum ad domum sanctae Mariae virginis quae est sita in Gerunda civitate sedis". (*Marca Hispánica*, ap. LXXI). Parecidamente en Barcelona: "... concedimus ei agrum suum prope Civitatem Barchinonam..." (Año 878, Flórez: *España Sagrada*, t. 29, pág. 458). Manresa es citada como *civitas* ya en 888 (*Marca Hispánica*, ap. XLVII), y parece que tenía tal carácter como fortaleza o recinto murado, en el que se contenían el castillo, la Canónica, palacio del rey y algunas calles (J. Sarret Arbós: *Manresa Castell-ciutat*).

esta última habiéndola adquirido bajo la dominación árabe ¹⁶⁷.

La ciudad era esencialmente un recinto amurallado ¹⁶⁸. Este aspecto de gran fortaleza o ciudad fuerte no lo perdió en toda la Edad Media, y pese a los ensanches posteriores fué el primitivo recinto, el verdadero centro y núcleo de la ciudad, la *urbs* ¹⁶⁹, donde se levantaba su catedral o templo,

167 Ya antes de su conquista, en los documentos referentes a ellas, se da a las mismas la calificación de *civitates*. Sólo para indicar algunos de entre los numerosos casos, vemos que en 1058 acude a la consagración de la catedral de Barcelona, Paterno, "episcopus civitatis Tortosensis" (mòzárabe), y en 1136 el conde R. Berenguer IV dona la "civitatem Tortuosam" a Guillermo Montpeller para cuando la conquiste. (Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 53). Respecto a Balaguer, se dice en un documento de 1091: "... Et quando voluntas Dei fuerit ut sit capta civitas praedicta Balagarii". (*Marca Hispánica*, ap. 309). Lérida, en el convenio de 1148 entre los condes de Barcelona y Urgel para preparar su conquista, es llamada: "civitatem Ilerdam...". (Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 126). En adelante siempre fueron denominadas ciudades, y si en algún caso raro aparecen como "villas" es puramente accidental y sin importancia.

168 Encontramos las murallas en todas las ciudades. En Barcelona, y posiblemente en otras, parece que subsistían en el siglo X, aún como las romanas del siglo III. Las vemos citadas repetidamente en los documentos, como el del año 986, refiriéndose al monasterio de San Pedro de las Puellas: "... non longe a moenia civitatis Barchinona..." (*Marca Hispánica*, ap. 123), o en otro de 1003, refiriéndose al de San Pablo del Campo: "... foras muros civitatis Barchinona...". (A. C. V.: *Liber Dotationum Antiquarum*, fol. 55 v.). Vide otras muchas citas en Balari: *Orígenes...*, pág. 474. En Gerona aparecen, entre otros, en un documento de 1002 (*Marca Hispánica*, ap. C. L.). Manresa nació con ellas, y dentro de las mismas se levantaba la iglesia: "... intra Minorisam civitatis moenia...". (Villanueva: *Viaje*, vol. VII, pág. 272). También las hallamos documentalmente en Besalú (año 1006, Flórez: *España Sagrada*, t. 45, pág. 291), y en Ampurias (año 842, Villanueva: *Viaje*, vol. XIII, pág. 223). En Tortosa y Lérida se conservaron tras su ocupación.

169 En una donación a la Seo barcelonesa por los condes (año 1028) se sitúa la iglesia donada: "... prope moenia urbis Barchinonae". (Flórez: *España Sagrada*, t. XXIX, pág. 463). De 1122 es un convenio entre el abad de San Cugat y un particular: "Guillelmuos domicii, suburbanum barchinone urbis". (A. C. A.: *Cartulario de San*

palacio o habitación señorial, y las principales edificaciones, plazas y calles¹⁷⁰. Además, estuvieron dotadas las principales ciudades muy tempranamente de servicios públicos, como canalización de aguas, baños, alcantarillas, pozos y fuentes¹⁷¹. Pero el término de la ciudad se extendía fuera de las murallas, en un espacio circundante, que constituía su territorio o *suburbio*¹⁷², no siendo éste de mucha extensión, desde luego incomparable al *territorium* de la *civitas* romano-visigótica. En Barcelona venía a ser el actual *Llano*¹⁷³, o partido judicial de la misma; en Lérida alcanzó mayor extensión¹⁷⁴.

Cugat, fol. 299). En la consagración de la catedral de Gerona, 1038: "...convenit infinitus sexus utriusque coetus in Gerundensem urbem...". (*Marca Hispánica*, ap. 218).

170 La donación de Alfonso II a los ilerdenses, en 1191, comprendía: "omnes plateas, viccos et carrarios ipsius civitatis". (Valls Taberner: *Les fonts documentals de les Consuetudines Ilerdenses*. E. U. C. (1926), t. XI, pág. 147).

171 Vide., para este aspecto, las notas recogidas por Carreras Candi en *Idea del avenç urbá a Catalunya...*, págs. 216 y ss., y *Les aigues i banys de Barcelona*. (B. A. B. L. B., II, 1903-1904, págs. 115 y ss.). Los baños de Lérida, Tortosa y Balaguer procedían de la época sarracena.

172 Año 986: Donación de tierras a la Canonica de Barcelona. "Dono et trado ei, alaudem quod habeo in suburbio civitatis barchinona". (A. C. B.: *Lib. Antiquit.*, I, fol. 154).

Año 1057: Donación de una pieza de tierra: "...quam habemus in suburbio sive territorio barchinone civitatis". (A. C. B.: *Lib. Antiquit.*, I, fol. 127).

173 Año 991: Venta de casas y tierras situadas "...in suburbio barchinona in terminio de Orta vel iuxta domum sancti Andree", actuales términos de Horta y San Andrés de Palomar, hoy agregados al casco urbano. (Carreras Candi: *Lo Montjuich de Barcelona*, pág. 319). No obstante, encontramos en algún documento haberse extendido hasta la actual población de San Cugat del Vallés, ya que refiriéndose a este cenobio se dice que su "baselica, sita est in suburbio civitatis barchinona". (Años 983, 984 y 988. A. C. A.: *Cartulario de San Cugat*, folios 297, 319 y 71 v.).

174 En el convenio de 1148 entre R. Berenguer IV y el conde de Urgel para la conquista de Lérida, se fijaba su territorio en esta forma: "...videlicet de termino Jabud usque ad terminum de Corbino". (Bofarull: *Colección*, vol. IV, pág. 126).

En este suburbio, fuera de las murallas pues, se fueron formando los *burgos*, arrabales o *vilas-novas*, como apéndices o barrios foráneos de la ciudad¹⁷⁵. Carreras Candi¹⁷⁶ afirma que su formación data del siglo XI, alejado el peligro sarra-ceno para los territorios de Cataluña Vieja; pero los encontramos ya un siglo antes, por lo menos en Barcelona¹⁷⁷, si

Este vocablo *suburbio* tuvo también una amplia acepción, indicando no pocas veces el territorio o comarca de un castillo o lugar cualquiera. Así, en una venta de 892, viene empleado como subdivisión o partida dentro del condado de Ausona. (A. C. V.: Cajón 9, *Episcopologio*, vol. I, perg. núm. 9). Parecidamente en otras actas de los siglos XI-XII. (Villanueva: *Viaje*, vol. XV, pág. 272); *Marca Hispánica*, ap. 215; Flórez: *España Sagrada*, t. XLV, pág. 281; Alart: *Cartulaire Roussillonnais*, págs. 43 y ss.).

175 Como se ve, la configuración de nuestras ciudades, en sus elementos principales, es análoga a la de los demás países europeos. (Flach: *Origines de l'ancienne France*, pág. 243; Pirenne: *Les villes du Moyen-Age*, págs. 53 y s.). Hay que hacer notar con todo que existe una evidente diferenciación entre el carácter y aspecto de los *burgos* europeos, en general, y los catalanes. Son aquellos más independientes y alejados de la ciudad, tienen cada uno su existencia propia y su sistema de defensa militar o religiosa; son, por lo general, verdaderos recintos cerrados o ciudades pequeñas, a cuya sombra se levantaron los "*forisburguo*", *faubourgs*. (Pirenne, loc. cit., pág. 127). Estos *faubourgs* vienen a equivaler en realidad a los burgos de las ciudades catalanas, los cuales fueron siempre simples barrios o agregados de la ciudad, nacidos como ensanche, extramuros de la misma. En los territorios castellano-leoneses fueron los burgos, por lo general, pequeñas poblaciones fortificadas; es decir, acercándose al tipo europeo. Del sentido amplio que llegó a tener esta palabra—presto a confusiones, como ocurre con tantas otras—da idea su empleo en el Mediodía de Francia, incluso para indicar simples casas o edificios particulares, como lo demuestran, entre otros, un documento de 1060: "... mandavit nobis... ut ipsum suum burgum quem habebat in burgo Narbonae, missis in pignus canonicos Sancti Pauli". (Vic-Vaissete: *Histoire... Du Languedoc*, vol. V, col. 512).

176 *La Vía Layetana...*, pág. 21, y *La Ciutat de Barcelona*, página 302.

177 Año 878: Donación de un alodio a la catedral de Barcelona, situado: "... in territorio barchinonense, in monte iudeigo, in terminio de villa nova...". (A. C. B.: *Lib. Antiquit.*, I, fol. 157). Año 997. Otra donación, a la misma Seo, de una pieza y huerto: "... et ipso

bien es cierto que hasta el siglo XII, pasadas las invasiones almorávides, no empiezan a desarrollarse con cierto desahogo¹⁷⁸. El germen de estos burgos fué principalmente la aglomeración de pequeñas viviendas, industrias, huertos y cultivos, junto a las vías radiales que salían de las puertas de la ciudad hacia el exterior. Pronto se levantó en cada grupo una iglesia, y con ello el burgo adquirió ya una fisonomía propia y un nombre. En Barcelona aun hoy es perceptible, a través de sus transformaciones urbanas, esta configuración de la ciudad más antigua y sus primeros arrabales¹⁷⁹. Pero también en otras ciudades nacieron burgos fuera de su recinto amurallado. Los hallamos en Gerona y Manresa en el siglo XI¹⁸⁰, y en Besalú ya en el anterior¹⁸¹. Asimismo se ha-

orto est in burgo barchinona ad ipso puteo de Geriberto". (A. C. B.: *Lib. Antiquit.*, I, fol. 157).

En el siglo XIII se cita la *vila nova* como arrabal extramuros del casco urbano de Vich. (Carreras Candí: *Notes dotzencentistes d'Ausona*, B. A. B. L. B., t. V, págs. 429 y ss.).

178 Citas abundantes de los burgos barceloneses aparecen en documentos de esta época. Vid. A. C. V.: *Liber dotationum*, fol. 55, documento del 1003; A. C. A.: Perg. 2, de Berenguer Ramón I, documento de 1017; Villanueva: *Viaje*, vol. XVIII, pág. 296, documento de 1199.

179 Vide., para esto, la citada obra de Carreras Candí, y también Balari: *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 475. Los burgos o *vilas novas* de Barcelona tomaron los nombres de Santa María, San Cugat, San Pedro de las Puellas, Regomir, del Pi..., casi todos por las iglesias que se levantaron en su centro, o a cuya sombra se habían edificado las primeras construcciones.

180 En 1078 se cita el burgo de San Felú, en Gerona, extramuros de la ciudad, donde había varias casas y hornos, objeto de la cesión documental (Botet: *Cartoral de Carlemany*, B. A. B. L., III, página 480); en 1108, el de Santa María, junto al Galligans (ídem íd., IV, pág. 41); en 1148, el de Santa Eulalia (ídem íd., pág. 184), y en 1171, el de San Pedro, en la donación real hecha a San Pedro de Galligans, de "totum burgum qui dicitur et est Sancti Petri". (Caresmar: *Instrumenta varia*, vol. VI, fols. 452-4, manuscrito hoy perdido).

En Manresa los suburbios fórmanse también en el siglo XI. En un testamento del año 1015 se cita la iglesia de San Miguel, situada "in suburbio civitatis". (Sarret: *Loc. cit.*).

181 Año 977. Concordia entre el obispo de Gerona y los condes

llan burgos como arrabales de castillos¹⁸², y excepcionalmente en algún lugar aislado¹⁸³. Ya hemos dicho cómo desde un principio fueron sinónimos los términos *burgo* y *vila-nova*. Este último fué el preponderantemente usado para expresar los arrabales de las poblaciones de menor importancia y de más tardía restauración, como Tortosa¹⁸⁴, Montblanch¹⁸⁵ e incluso otras más pequeñas todavía¹⁸⁶. También veremos en su lugar cómo tomaron este nombre nuevas poblaciones na-

de Besalú. Se cita la iglesia de San Vicente: "... quae sita est in burgo Bisulduni". (Monsalvatge: *Notas históricas del condado de Besalú*, vol. XI, pág. 225). Y en 1027 el conde Guillermo hacía donación de unas casas y tierras que tenía "in ipso caput de ipso burgo que mihi advenit". (Monsalvatge, *loc. cit.*, pág. 291).

182 En una bula pontificia del año 1154 a la iglesia de Cardona, se le confirmaba, entre otras prerrogativas, la posesión de la "Ecclesiam Sancti Michaelis de Burgo Castri Cardone...". (Pascual: *Sacrae Antiquitatis...*, vol. IV, fol. 219 v.).

183 En 996 se permuta un alodio situado: "... in territorio de galiano, prope ecclesia de Sancta Maria, in locum que dicunt burgo novo vel ad ipsum campum...". (A. C. V., cajón 9: *Episcopologio*, vol. I, núm. 94). En 1227 se confirmaba un establecimiento de honor situado: "... in parrochia Sancti Martini de Salliforis, apud brugum novum". (Archivo PP. Franciscanos de Vich, serie Riudeperas, perg. número 407).

184 En 1211 el comendador de Tortosa establecía a Peduxolo y su mujer "... duos ortales quos habemus in termino Dertuse in loco vocato qui dicitur villanova in ipsa meschita". (Archivo Gran Priorato de Cataluña, de San Juan de Jerusalén: *Cartulario de Tortosa*, fol. 23).

185 En el siglo XIII la villa se extendió considerablemente, formándose la "Vilanova" del Mercadal, donde los reyes de Aragón construyeron su palacio. (Bofarull: *Documentos... históricos de Montblanch*, passim).

186 Esta denominación *villa nova* lleva como presupuesta la existencia de la *villa-vetula* o *villa antiqua*, que tal era la *civitas*, en algunos casos denominada *villa*, como ocurre en Lérida, Tortosa y otras ciudades. Tal contraposición se manifiesta en el siguiente documento de 1174, donación a Poblet, de una iglesia, situada: "infra menia civitatis Tarrachone, in villa antiqua iuxta murum prope turrim Poncii de Timor". (*Cartulari de Poblet*, pág. 153).

cidas en el término de un castillo señorial con carácter de localidades privilegiadas o enfranquecidas.

Tal era, vista en rápida ojeada, la configuración material de las llamadas ciudades en la Cataluña medieval. Su división en *urbs* y *burgos* era una modalidad estrictamente urbana, sin que afectase para nada al aspecto jurídico y político. Los *burgos* eran prolongación o continuación de la ciudad, de la que estaban sólo separados por el circuito de murallas, pero formaban con ella una unidad en todos los sentidos. Del carácter social de las ciudades, del papel que tuvieron estos *burgos* en su desarrollo posterior, vida económica, formación de lazos comunales, etc., hablaremos más adelante al enfocar concretamente estas cuestiones.

B) *Las villas y sus diferentes tipos.*

Al lado de las ciudades, pocas en número en la tierra catalana, hemos de situar las *villas* como centros de población los más numerosos entonces (y aun en la actualidad) y que representaban la mayor parte de las agrupaciones humanas. Bien es verdad que este término alcanzó su sentido amplísimo, pues bajo el mismo se comprendían desde las poblaciones de cierta importancia y aspecto urbano muy acercadas al tipo de ciudad¹⁸⁷ hasta los simples agregados, de escasas viviendas rurales, aunque por lo general no acostumbraban a llamarse *villas* cuando se trataba de población diseminada (que eran los *lochs* o *termes...*), sino sólo al constituir cierto núcleo denso de edificios con sus habitantes¹⁸⁸.

187 Algunas de ellas (Vich, Cervera, Solsona...) adquirieron posteriormente esta categoría.

188 En el sentir de los antiguos juristas, así como ciudad era la residencia episcopal, la *vila* era allí donde habitaban hombres dedicados a la agricultura, y ciertamente no pecaba de muy inexacta esta definición, pues no tenían entonces importancia las industrias rurales. (Carreras Candi: *Catalunya. Descripció política-histórico-social*, pág. 950).

Importa, por tanto, detenernos brevemente en los diversos tipos de agrupaciones conocidos con este nombre:

a) *Los antiguos "vici"*.

Un reducido número de lugares aparece en los primeros siglos de nuestra Reconquista ostentando este título, heredado de las épocas romana y visigótica. El sentido del *vicus* en las mismas, aldea o agrupación compacta en el ámbito y dependencia de una *civitas*¹⁸⁹, continúa vigente en estos casos que nos aparecen en el siglo IX, como Vich, Urgel y Badalona, el primero dando nombre a la localidad, que lo ha perpetuado hasta nuestros días, borrando el antiguo de Ausa o Ausona¹⁹⁰. Indudablemente que tales agrupaciones eran antiguos *vicos* de la época visigoda venidos a menos por la desintegración general de la organización territorial de la misma. Pero es curioso observar cómo estos *vicos*, de acuerdo con su carácter y propia naturaleza, continúan en nuestros siglos haciendo referencia a una *civitas*, de la que no estaban alejados, y que en algunos casos les cedió su puesto e importancia. Tales ciudades son las que encontramos con el nombre de *Civitas fracta*, que, según Balari (*Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 476), expresa este hecho de ciudad

189 Vide. Pérez Pujol: *Instituciones sociales de la España goda*, vol. I, pág. 177.

190 En 957 era donada a la iglesia de Urgel una villa, situada: "... in comitatu urigello in sede nuncupata vigo...". (A. C. U., pergamino D-1, Borrell, 957). En 998 otra donación dice: "... donatores sumus ad domum Sanctae Mariae sede vico...". (A. C. U., pergamino carpeta D-1). Del *vico* de Ausona, la Sede de San Pedro de Vich, hablan los documentos del siglo X. (Villanueva: *Viaje*, vol. VI, página 3). Al de Badalona hace referencia una venta de tierras y casas: "... quod habeo in comitatu barchinonense, in terminio de vico bitulona vel in maritima..." (A. C. B.: *Lib. Antiquit.*, II, fol. 132), y el testamento del levita Ramón (año 1045), el cual legaba a la Sede barcelonesa un alodio en la parroquia de Santa María, *vico Betulona*. (Documento citado por Miret y Sans en B. A. B. L. B., VI, pág. 355).

partida o dividida entre el *castrum* y el *vicus*¹⁹¹. Estos *vicos* mantuvieron su relativa importancia, sobre todo al pasar a ser sedes episcopales de restauradas diócesis (caso de Vich y Urgel), y conservaron su carácter de población agrupada y densa, semejante a las *ciudades*; pero sí perdieron pronto, seguramente por lo rara que resultaba, su nomenclatura específica, y ya en el siglo X desaparecía el término *vicus*, sustituido por el de *villa* con que de modo tan genérico, según hemos notado, iban denominándose la mayoría de las agrupaciones humanas en el transcurrir de la Edad Media¹⁹².

Así que el primer grupo o clase de *villas* catalanas estaría constituido por estos antiguos *vicos*, de los que si bien

191 La *Civitas fracta* correspondiente al *vico* que luego fué la Seo de Urgel, era el castillo de *Castelliciutat*, hoy simple aldea, no lejos de aquélla en lugar estratégico. Como tal *civitas fracta* es denominado dicho lugar en documentos del siglo X, aportados por Balari. (Loc. cit., pág. 476). La correspondiente al *vico* de Badalona era la actual Mataró, denominada "civitas fracta qui dicitur alarona" (Documentos de 1024 y 1141, aducidos por Balari, loc. cit., y de 1128, publicado por el P. Fita en *Boletín Real Academia de la Historia*, t. VI, 1885, pág. 322), y lo confirma un testamento de 1149, donde se lega "... et ipsum quod habeo in Casteleto et ipsum qui est in Civitate fracta et in Bedalona". (A. C. V.: *Liber Dotationum Antiquarum*, fol. 44). Solamente de Vich ignoramos dónde estaba su *Civitas fracta* (es decir, la antigua Ausona), que tal vez fuese la *Rota civitas* (hoy villa de Roda de Ter, no lejos de la misma), tan citada en los documentos de la época.

192 Vich era ya *villa* en el año 985, pero se había apropiado el antiguo adjetivo para su definitivo nombre. De tal año es una donación de tierras a su Iglesia, la cual: "... est fundata in ausona in villa que nuncupant vicho". (A. C. V., cajón 6.º, perg. núm. 719). Y más llanamente se dice en 1149: "... domos meas quas habeo in villa Vici...". (A. C. V.: *Liber Dotat. Antiqui.*, fol. 44). Badalona era también villa en 999, en que se permutaron alodios situados: "... in comitatu barchinona, in villa que nuncupant betolona...". (A. C. V.: *Liber Dotat. Antiq.*, fol. 96). En Seo de Urgel es apreciable esta transición en documentos como el siguiente: Año 1044. Declaración de un testamento sacramental, hecha sobre el altar de San Andrés: "... situm infra domum Sancti Petri in villa vel in vico Sanctae Marie Sedis Orgello...". (A. C. U., perg. carpeta D-5 bis, de Tabérolas).

conocemos escaso número, no es difícil suponer la existencia de algunos más que no habrían dejado huellas perdurables en nuestra documentación.

b) *Las antiguas "vil.lae" y su evolución.*

Otro grupo de poblaciones o villas catalanas muy importante por su número y significación lo constituyeron antiguas *vil.lae*, dominios rurales, que por un proceso de evolución llegaron a formar verdaderas localidades no sólo de tinte rural, sino algunas con matiz plenamente urbano. Esta identidad de denominación entre unas y otras bastaría ya para hacernos comprender la relación de procedencia que guardan entre sí. Pero además tenemos suficientes datos del proceso histórico que revela semejante evolución y que nos informa de ella con algún detalle.

Es un hecho comprobado en casi todos los países europeos la subsistencia de la *vil.la* romana; unidad de explotación y cultivo hasta bien adelantada la Edad Media¹⁹³. En España subsistió en toda la época visigótica, y la encontramos en los primeros siglos de la Reconquista como distrito rural tanto en Cataluña como en León y Castilla¹⁹⁴. En nuestra región la atestiguan los documentos desde el primer momento y para todas las comarcas con el mismo carácter de dominio rural,

193 Flach: *Les origines de l'ancienne France*, vol. II, pág. 63. Vide., también, Foustel de Coulanges: *Histoire des institutions politiques de l'ancienne France. L'alleu et le domaine rural*, pág. 220, y H. Seé: *Les classes rurales et le régime domanial en France...*, pág. 138.

194 Hinojosa: *El régimen señorial...*, pág. 40. El profesor Prieto Bances, en su notable trabajo sobre *La Explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII* (Coimbra, 1940, páginas 15 y ss.), hace una minuciosa descripción de la *vil.la* asturiana, e insiste en señalar cómo ésta villa es persistencia de la romana, es "organismo vivo legado del mundo antiguo al mundo medieval", y que su unidad no se rompe durante gran parte de la Edad Media, habiendo resistido, en el país asturiano, las convulsiones de la invasión.

centro de explotación agraria y, en general, unidad de *habitación* o agrupación social¹⁹⁵. No es de este lugar el estudio de la estructura y organización interna de la *villa*, por otra parte la misma en esencia que la del mundo romano: una casa, centro señorial, habitación del dueño o su *villicus* y *mansos* aislados o esparcidos por su extenso ámbito, en la que habitan los cultivadores. Pero nos interesa bucear ligeramente por entre los pasos que fué dando hacia su transformación en una villa en su sentido ulterior y definitivo¹⁹⁶. Esta transformación o evolución la han comprobado también autores extranjeros respecto de países vecinos, señalando factores e influencias idénticas o muy semejantes a las nuestras¹⁹⁷. En general, se llevó a cabo entre los siglos X-XII, y entre sus causas diversas pueden señalarse, aparte de las invasiones, que obligarían cada vez más a la agrupación y más estrecha unión de los habitantes y cultivadores de cada co-

195 Resultaría abrumador aportar aquí notas documentales de la existencia de la *villa* en los territorios catalanes, atestiguada en la mayoría de los documentos altomedievales. Basta ojear simplemente las colecciones de *Marca*, *Flórez*, *Villanueva*, en las que se observa, desde el siglo IX, cómo la *villa* es el objeto principal de los actos (concesiones, donaciones, etc.) registrados en las escrituras. En todas éstas aparece siempre la *villa*, dominio rural, habitada por los cultivadores, siervos, y enajenada con ellos, perteneciendo a un gran señor, pronto a un monasterio, iglesia o noble.

196 No siempre la villa siguió la misma evolución. A veces sirvió de núcleo a poblaciones importantes; otras, las más, conservó a través de los siglos su primitivo carácter; en ocasiones perdió su unidad anterior, disgregándose y fraccionándose. (Hinojosa: *El régimen...*, pág. 40).

197 Flach (op. cit., págs. 63 y ss., y págs. 87 y ss.), con su habitual claridad y penetración, la expone admirablemente y hace ver cómo por este camino pronto la antigua villa pasó a ser un *locus*, una circunscripción o división, tomando tal nombre todo el término, que comprendía dentro del mismo tierras y cultivos. Y así no fué rara la mención de "... villa in villa...". La villa, así, da lugar al *village*, agrupación de hombres de diversa clase y condición, pero agrupados bajo un mismo dominio señorial.

Vide. también la exposición de Seé (op. cit., págs. 149 y ss.).

marca ¹⁹⁸, el fraccionamiento progresivo de la propiedad feudal que al hacer concesiones, donaciones diversas, enfeudaciones, etc., toma como base muchas veces no ya la unidad *vil.la*, sino los *mansos* o *predios*, o parte de sus heredades o pertenencias, con lo cual se va rompiendo la unidad jurídica que representaba hasta entonces la *vil.la*, agrupación de gente varia, pero unida por lazos diversos al mismo señor. Las mismas instalaciones señoriales, horno, molino, etc., van pasando a manos diversas, sin relación inmediata muchas veces con los servidores de la *vil.la* donde estaban. Los señores se alejan de su *curtis* o centro; pronto es un monasterio o iglesia alejada la que los sustituye en la posesión de los diversos mansos o dependencias, que van perteneciendo a manos distintas o bien transforman sus casas en torres o castillos al convertirse en señores jurisdiccionales del término ¹⁹⁹.

198 Tal ocurrió en gran parte de las comarcas del Rosellón, sobre todo las del litoral, más expuestas a incursiones de los normandos, donde muy pronto se agrupó la gente en *villages*, protegidos por muros y torres. (Brutails: *Etude sur la condition...*, pág. 34).

199 Esta desintegración o fraccionamiento, puramente jurídicos, de la *vil.la*, es claramente apreciable en Cataluña desde el siglo X, viéndose en los documentos cómo son donados o concedidos *mansos* y *heredades* sueltas, que de esta forma iban perdiendo ya, y con ellas sus habitantes, su relación dominical con el centro señorial de la villa. Véase, entre los múltiples casos, la dotación hecha en 978 por el obispo Mirón a San Pedro de Besalú: "... Et in iamdicta villa Juviniano, dono ad prefatum coenobium manso uno quod erni de Morgato... cum quartas VI de tierra et semodiata una de vinea". (Villanueva: *Viaje*, vol. XV, pág. 254). El testamento de Gerberto y Guillermo, del año 1081, decía: "et de illa villa de vinnent donamus domino deo et Sanctae Marie Gerrensis, duobus mansis, unum tenet Galin Redent, et alium baron, frater eius... Et in ipsius villa damus Sancta Cecilia, mansum I, quod tenet ricdefus". (A. C. U.: *Cartulario Seo Urgel*, vol. I, fol. 195, doc. 619). En 1015 se realizó una donación de unas casas, integrantes de una *villa*, en el distrito de San Julián, en el valle de Nepas, del condado de Urgel: "... et est ipsum chasalizo et chasa in comitatum Orgillensis in vale Nepas, in apendio de Sancto Juliano in villa Coma et abet adfrontationes...". (Documento del archivo de Orgañá, publicado por Miret y Sans en

Esta desmembración o desintegración de la villa podría parecer a simple vista contraria precisamente a la formación de núcleos más densos y populosos. Pero no es así. En efecto, la rotura de esta unidad, de este lazo puramente jurídico—conviene subrayarlo—no representó el fraccionamiento real, material, geográfico de la *villa* como centro de habitación humana, pues casas y colonos continuaron viviendo y existiendo en el mismo lugar; por el contrario, favoreció el movimiento y desarrollo de los mismos pobladores, permitiendo nuevos establecimientos y aumentos de cultivadores cuando las circunstancias lo favorecían, y con ello la formación de lazos y vínculos más naturales que el que representaba antes la común e inmediata dependencia de un mismo señor dominical. Pero hasta llegar a la constitución de populosas localidades, término de la evolución a que nos referimos, había desde luego largo trecho, cuyos diversos hitos no pueden siempre ser comprobados minuciosamente. Hechos diversos irían favoreciéndola, como la misma gran cantidad de residentes que encontramos en alguna de estas villas—más de doscientos—, en contraste con el tipo normal de sus habitantes ²⁰⁰, y que conducirían a las mismas a un crecimiento continuado ²⁰¹.

B. A. B. L. B., VIII, 429). Más claramente denota este fenómeno el testamento de Arnaldo, conde de Pallars, de 1171, legando a la Orden del Hospital varios mansos: "... in tale convenientia quod hospitale habeat in unam quamque villam per totum nostrum comitatum, unum mansum nec de majoribus nec de minoribus...". (Martí: *Recopilación de papeles de Mur...*, fol. 75, doc. 34). Incluso la misma *curtis* o *sala* y las tierras dominicatas, poseídas directamente por el señor, son consideradas y transmitidas aisladamente. (Martí: *Loc. cit.*, fol. 63. Donación de 1100, donde se mencionan, con subsistencia propia, las "condaminas consulares", es decir, del conde).

200 El conde Fredol de Pallars donaba, en 914, al monasterio de Gerri, entre otras: "... ipsam meam villam que est de fischo et de proprio meo jure quam ego in magno labore de sarracenorum potestate abstraxi, ubi manent plusquam ducenti agricultores...". (Llovet: *Colección diplomática de... Gerri*, fol. 5 v., doc. VII).

201 "El crecimiento de estas villas o su fusión dió lugar a la

Por todo ello, y mucho más que pudiera añadirse, antiguas villas rurales pasaron a ser *villas* en su sentido actual, poblaciones agrupadas, siempre, empero, conservando su esencial matiz rural. En el siglo XII el término *villa* en los documentos ya expresa de ordinario estas aglomeraciones orgánicas, siendo raro hallarlo con su antiguo sentido, y en el siglo XIII toma un carácter oficial al incorporarse a las Constituciones y Procesos de Cortes, siempre desde luego con el nuevo y definitivo significado²⁰². Recuerdo de este origen en *villas*, dominios rurales, son las innumerables poblaciones catalanas—especialmente de la Cataluña Vieja—cuya actual denominación se compone de este vocablo (Vilabertrán, Vilamur, Viladrau...).

c) *Las villas formadas en torno a parroquias.*

En el proceso de transformación de las *villae* rústicas en villas o localidades jugó un papel no despreciable la acción de la parroquia. La iglesia parroquial contribuyó, en general, a la formación geográfica de núcleos de población en tanto que devino centro de pequeños grupos que nacieron y crecieron a su alrededor. Otras influencias de la parroquia y, en general, del elemento religioso en el establecimiento de vínculos de solidaridad vecinal serán apreciadas más adelante.

La restauración de las parroquias en los antiguos territorios de la *Marca* que se iban liberando y consolidando fue llevada a cabo diligentemente durante los siglos IX y X, según es de apreciar por las numerosas consagraciones que atestiguan los documentos de aquella época, referentes en su ma-

formación de aldeas, que siguieron conservando su nombre de *villae*". (Riaza-García Gallo: *Manual de Historia del Derecho Español*, página 192).

202 Vide., por ejemplo, en la Constitución de Paz y Tregua, de 1235, promulgada por Jaime I, cap. V: "... Item sub hac pace sint castra, villae, mansi domus...", la distinción entre las *villae*, y *mansi*, como entidades distintas, es ya patenté.

yoría a las comarcas pirenaicas. Las nuevas iglesias—muchas seguramente sobre las ruinas de las antiguas—eran edificadas generalmente en el término de las *villas*, que se mantenían aún como unidades de explotación rural, y eran casi los únicos núcleos de población, salvando el de las reducidas y depauperadas *civitates*. Son frecuentes las citas documentales de consagración y existencia de iglesias—a veces varias—en una villa ²⁰³, no faltando la mención expresa de *aparroquiar* (constituir en parroquia) templos o “basílicas” situadas en la misma ²⁰⁴. Pero la parroquia pronto se convirtió en centro natural de la villa, y al desenvolverse ésta—siguiendo el proceso que apuntamos más arriba—quedó como “caput” o eje, en torno al cual fueron formándose nuevas edificaciones o moradas, estableciéndose grupos diversos de población, que la tomaron como centro y base del ámbito geográfico y social que surgía con los mismos. Esta acción del templo parroquial se aprecia en algunos casos de modo muy destacado. Así, en Villafranca de Conflent, donde al conceder

203 Consagración de la iglesia de Queralps, en 978: “... veniens Wisadus, sancte Marie Urgelensium sedis presul in comitatum Cerdaniense... in villa nuncupante Cheros Albos, ad consecrandum ecclesiam Dei qui sita est *in eodem loco*...”. (Villanueva: *Viaje*, t. X, pág. 261).

Entre los diversos bienes objeto de la permuta celebrada en 983 entre el conde Borrell y el obispo Sala, de Urgel, se contaba: “... Et in alio loco, in villa quod dicunt Ellasso, ipsa ecclesia Sancti Stefani, cum ipsa parrochia, simul cum decimis et primiciis et cum ipsas ecclesias suffraganeas que ibidem sunt”. (Villanueva: *Viaje*, t. X, pág. 272).

En 901 eran consagradas las iglesias de Santa María, San Miguel y San Juan, en la villa de Fontanet, pago de Gerona: “... veniens Episcopus ad consecrandas ecclesias quae sitas sunt in pago Jerundense in terminio de villa de Fontaneto qui sunt edificatas...”. (Villanueva: *Viaje*, t. XIII, pág. 234).

204 Tal ocurre con las iglesias a que se refiere el documento citado ahora mismo, el cual prosigue: “... Tunc, supranominatus dominus Servus Dei... Episcopus, aparrochiavit adque concessit decimas et primicias ad jamdictas basilicas de villas vel villarunculos, is nominibus villa de Fontaneto et villa Palacio Maurore cum suos fines et villa Fonsedictus, et villare Abiliares...”. (*Loc. cit.*).

en 1075 el conde de Cerdaña una carta de población a los antiguos habitantes de la *villa* rural de Campelles, obtuvo de la autoridad eclesiástica la erección de una iglesia parroquial en la misma ²⁰⁵. Y parecidamente en Perpiñán, que hasta fines del siglo X era un dominio rural propiedad de los condes de Rosellón: la “villa Perpiniani”, y en el que la erección de la iglesia parroquial de San Juan, en 1025, transformó prontamente en populosa aglomeración urbana. Junto a la iglesia se erigieron un hospital, luego otras casas, y con ello rápidamente creció la población, que en el siglo XII ofrecía ya un aspecto plenamente urbano con sus calles, plazas y su recinto amurallado ²⁰⁶.

No es sólo en las “villas” y por razón de éstas por lo que la parroquia ejerció su acción centrípeta, atrayendo hacia sí núcleos de población. En otras comarcas de repoblación o restauración más tardía la situación de la parroquia obedeció a motivos diversos, edificándose en los lugares que se considerarían más a propósito, tanto por razones topográficas como por facilidad de comunicaciones de los fieles, etc. ²⁰⁷. Pero es un hecho poco menos que general que el templo parroquial atrajo, a la corta o a la larga, un vecindario a su alrededor que si algunas veces no pasó de un pequeño grupo de viviendas sin ulterior crecimiento y desarrollo, en otras, en cambio,

205 *Marca Hispánica*, ap. doc. 284.

206 P. Vidal: *Histoire... de Perpignan...*, págs. 15 y ss. Massot Reyner: *Les coutumes de Perpignan...*, pág. 15. Al consagrarse la referida iglesia, Perpiñán aún era considerada como “villa”: “... In nomine Domini... veniens vir reverentissimus dominus Berengarius Episcopus in comitatu Rossilionensi, in suburbio Elnensi, in vila quae vocatur de Perpiniano...”. (*Marca Hispánica*, ap. doc. 199).

207 El nombre que llevan algunas localidades o municipios coincidente con el de su parroquia nos indica la situación natural o topográfica de la misma, que dice relación a un llano, un collado, un valle, un pinar, un campo de lino..., etc. Recordemos, entre tantos, a San Esteban del Coll, San Acisclo de Vall-alta, San Lorenzo Ça-vall, Santa María de Llinars, San Justo des-Vern, San Juan des-Pí, etcétera, etc., todos ellos llegados hasta nuestros días.

logró extenderse y desenvolverse aprovechando otros factores y circunstancias hasta constituir con el tiempo importantes localidades de tipo urbano. Escogidos al azar, resulta oportuno aquí hacer referencia a algunos ejemplos, que representan con todo diversos matices o formas de este hecho que estamos señalando. Olot es citado como *locum* a fines del siglo IX con una iglesia dedicada a Santa María. Al parecer se trataría de una *villa* o dominio rural con su oratorio. Pero en 977 consta la existencia de la parroquia de San Esteban de Olot en el lugar de Eixarces, y pocos años después junto a la misma había un pequeño término, la *Illa rotunda*, compuesto de mansos, alodios y villas, que en el siglo XI formaba una regular agrupación, y con el tiempo llegó a constituir la populosa villa de Olot, importante centro comarcal²⁰⁸. Igualada debe su origen asimismo a una iglesia edificada a mediados del siglo XI junto al río Agualata como sufragánea de la parroquia de Odena y en término de este castillo. Esta iglesia, que no era más que una *cel.la*, en 1059 es consagrada como parroquia de Santa María, asignándole un término propio, aunque dependiente en lo civil del castillo de Odena. Ya por entonces era centro de un grupo de casas y masías establecidas alrededor, que se desarrolló notablemente en el siglo XII con la edificación por los monjes de San Cugat de nuevas habitaciones para los cultivadores de sus tierras radicadas en aquel término. Progresivamente, el monasterio iba arrancando los derechos al señor del castillo, que en el siglo XIII ya no tenía dominio alguno sobre la villa incipiente. Esta, al pasar en 1233 a jurisdicción real, adquiere mayor desarrollo, avivado por las franquicias que le concede Jaime II en 1293, entre ellas la celebración del mercado, etcétera. En ritmo ascendente alcanzó así Igualada el rango de importante población, habiendo nacido de una humilde *cel.la* dependiente y sufragánea de un extenso término jurisdiccional.

208 Datos documentales aportados por D. Joaquín Danés y Ferras en su obra *Pretéritos Olotins*, cap. LXV, pág. 363.

diccional y de otra parroquia ²⁰⁹. Parecido es el caso de Sabadell, la industriosa ciudad de nuestros días. En 1076, también en el término de un castillo y parroquia, los de San Felú de Arrahona, pero apartada de los mismos, en un llano ameno y fértil, se fundó la iglesia de San Salvador de Arrahona como pertenencia agustiniana ²¹⁰. A los pocos años se iniciaba un poblado a su alrededor, favorecido por la mejor situación respecto a la vieja parroquia y castillo, y asimismo por la celebración de un mercado, citado ya en 1111 ²¹¹, y cuyo desarrollo repercute en el de la nueva población, que en el siglo XIII cambia su nombre por el de Sabadell, y en el siglo XIV pasa a jurisdicción real, recibiendo su iglesia de San Salvador la parroquialidad, hasta entonces ostentada por San Felú, del castillo ²¹². Parroquia y mercado contribuyeron aquí conjuntamente al desarrollo de la localidad. Estos ejemplos particulares podríamos multiplicarlos para las diversas regiones o comarcas catalanas. Pero nos interesa subrayar un hecho decisivo en este fenómeno de atracción de poblados por la parroquia. Sabido es que los preceptos canónicos ordenaban dejar un espacio de treinta pasos circundando a la iglesia, como lugar sagrado, para dependencias de la misma, cementerio etc., que toma el nombre de *sacraria*, *sagrera*, *cellera*, y es protegido especialmente por las disposiciones de paz y tregua. Al parecer, este espacio fué medido con amplitud o bien aprovechado, y en él se edificaron casas para viudas, clérigos, artesanos y gente sin propiedad; de modo que al lado de la población algo dispersa de los *mansos*

209 Mn. J. Segura: *Historia de Igualada*, t. I, passim.

210 A. C. A., perg. núm. 491, de R. Berenguer I, publicado en la revista local *Nostra Comarca*, de Sabadell, t. III (1929), pág. 112.

211 A. C. B.: *Libri Antiquitatum*, III, doc. 184: "... via qua itur aud forum Sabatelli...".

212 M. Carreras: *Elements d'Historia de Sabadell*. (Sabadell, 1932, págs. 67 y ss.).

se formó una población propiamente dicha de vecinos²¹³. La ampliación de estos grupos—pegados en un principio a los muros del templo—dió lugar a posteriores villas y localidades extendidas a lo largo de los caminos adyacentes o en barrios próximos, pero reconociendo siempre la iglesia como centro, sin que falte alguna población formada por varios núcleos agrupados en torno a las “sagreras” de diversas iglesias²¹⁴. Algunas cartas de franquicias se dieron para los pobladores

213 O. Anguera de Sojo y Doderó: *El dret especial de la comarca de Vich, en Conferencies sobre varietats comarcals del dret civil catalá*. (Barcelona, 1934, pág. 309). En este interesante trabajo, tan notable por muchos aspectos, que apenas son esbozados, su malogrado autor aporta, con referencia a lo que decimos, algunos datos de interés. Uno de los preceptos de paz y tregua, incorporados a los Usatges (el “Treugam etenim Domini, 114 de la versión catalana medieval), ordenaba: “D’aquest dia enant, esgleyes sien no trencades, e espay e ciminteri e mases qui son e seran en gir d’esglya, de XXX passes loyn de l’esgleya”, atestiguando la existencia de mansos o casas de la contigüidad del templo. Ante el beneficio de tregua perpetua que gozan tales mansiones, muchos habitantes de fuera de este radio procuran tener casas en él, como la señora Guillerma de Tavertet, viuda del noble Arnaldo, que las poseía en la parroquia de San Cristóbal de Tavertet. Las casas situadas en la sagrera reciben, por analogía, el nombre de *sacrarium*, y así, en un testamento del año 42, de Luis el Joven, se leía: “Dimito Bernardus filium mei unum sacrarium in sagrera Sancti Cristoforis...”, siendo, en los siglos XII a XIV, frecuentísima la contratación sobre propiedades en sagreras.

214 Navarcles, en la comarca de Manresa, inició su formación en el siglo XI, con varios grupos de casas en torno a las sagreras de su iglesia parroquial. (F. Solá: *Navarcles...*, pág. 32).

En Sallent, antes del siglo XIV, se iban formando agrupaciones de *mansos* y casas en torno a los templos y capillas de la vecindad, y en sus respectivas “sagreras”; pero la sagrera de Sallent, es decir, la adjunta al templo de Santa María, absorbió la vida de todo el término, que en el siglo XIV tomaba ya el aspecto de una incipiente población urbana, esfumándose los restantes núcleos, que se esparcieron por el término rural. (F. Solá: *Historia de Sallent*, pág. 72).

La formación de poblados y barrios en estas sagreras parroquiales lo muestran vivamente los numerosos pueblos, lugares y vecindarios que llevan nombres como La Sagrera, La Cellera, y también el de Trentapassos (éste en la comarca del Vallés, junto a Granollers).

de sagreras o previendo e incluso determinando la habitación en las mismas ²¹⁵.

Con la formación de centros de población en torno y por obra de la parroquia queda señalado uno de los aspectos de la acción de la misma en el desarrollo de la vida local ²¹⁶.

d) *Las villas formadas en torno a castillos y monasterios.*

Hemos aludido a la importancia que tuvo la iglesia parroquial en la configuración de las nacientes villas, agrupando y atrayendo hacia sí muchas poblaciones dispersas. Pero

215 La ya citada de Castellar de N'Huc, dada por el señor de Mataplana en 1292, se extendía a los que habitasen la sagrera de Santa María: "... damus et concedimus, vobis R.º Cavallerii et omnibus aliis hominibus et mulieribus... ad faciendam residentiam in dicto castro de Castelar et in barriis eiusdem, sive in segrera sancte Marie de Castellario... in perpetuum libertates, largitates, franquitates et concessionem infrascriptas". (Serra Vilaró: *Baronies de Pinós i Mataplana...*, pág. 312).

Monsalvatge (*Noticias históricas del condado de Besalú*, III, página 57), da cuenta de unas franquicias concedidas por Poncio, de Besalú, a los habitantes de la "cellaria" de Santa Pau.

216 No siempre la parroquia ejerce el mismo papel de centro inicial y germen primario de la comunidad local. En las poblaciones de fundación "ex novo", por ejemplo, en las traslaciones de lugar, etcétera, el templo se levanta simultánea y conjuntamente con el resto de edificios y casas, cuyos pobladores ya estaban previamente agrupados. Así, vemos que Alfonso II, después de haber trasladado la villa de Hix—capital de la Cerdaña—al nuevo lugar de Monte Cerdano (actual Puigcerdá), a ruegos del obispo Arnaldo de Perexens le asignaba en la nueva villa un lugar para que edificase la iglesia de Santa María, anteriormente parroquial de Hix.

También hay que tener en cuenta las parroquias erigidas y levantadas junto a un castillo o en su término, en íntima dependencia con el mismo. Las poblaciones que se forman en estas circunstancias, aunque rodeen a la iglesia, deben su nacimiento y situación al castillo, y es más bien éste el verdadero determinante de las mismas. Por ello deben incluirse—y en este sentido las hemos considerado—como villas nacidas en torno o en las inmediaciones del castillo. La parroquia ha sido, en tales casos, algo accesorio al mismo.

no menos la tuvo en este sentido el castillo señorial, por cuya acción o a cuya sombra han nacido en realidad la mayor parte de las poblaciones catalanas, que muestran aún hoy los vestigios más o menos ruinosos de estas viejas fortalezas.

Como dice Calmette, los habitantes de villas y mansos, esparcidos, diseminados, ante los peligros de las invasiones y de las turbulencias feudales, reunieron muchas veces sus casas en un poblado levantado en torno o al lado del castillo, al igual que la iglesia, para gozar de su protección²¹⁷. Fué ésta una de las formas de la transformación de las antiguas *vil.las* en poblaciones densas, a que de modo general hemos aludido más arriba.

Análogamente, y por igual necesidad, se advierte la formación de poblados dentro del mismo recinto del castillo o fortaleza, o tan pegados a sus muros que llegan a confundirse unos y otros²¹⁸. Así, el castillo es el centro de la nueva población, le da existencia y le da nombre, y en realidad puede decirse que absorbe su personalidad y su vida. En los primeros tiempos de la Reconquista casi no hay más que castillos, surgiendo éstos a lo largo de las líneas avanzadas y fronteras del territorio conquistado, que van poblándose de habitantes y cultivadores por el interés de los condes y se-

217 Calmette: *El feudalisme i els orígens de la nacionalitat catalana*. (Quaderns d'Estudi, año 1921, pág. 155).

"Castillos y monasterios fueron los centros a cuyo alrededor se formaron las nuevas poblaciones". (Hinojosa: *El régimen...*, pág. 40).

218 Esta estructura del castillo-villa es apreciable aún, en sus rasgos característicos, en algunas localidades catalanas. Como, por ejemplo, en Sitges, población marítima, de la cual una curiosa descripción, con su plano, del siglo XVII nos informa de que hasta aquel tiempo la población se titulaba y era formada de castillo y villa. Pero dentro del llamado castillo—amplio recinto amurallado—se contenía una verdadera población, que por un puente comunicaba con la *villa*, núcleo exterior, y entonces también murado. "Dins del castell n'hi ha un altre mes petit, ab setanta y sis cases habitadas, duas plassas, sa iglesia, son hospital, ab una altra, passantse a la vila que's troba defora els fossos per un pont". (Llopis: *Ensaig històric de la vila de Sitges*, pág. 131).

ñores feudales²¹⁹. En los documentos casi parece como si aquéllos habitasen el mismo interior de las fortalezas²²⁰; en realidad, es fácil comprender que se agruparían en viviendas y mansiones fuera de las mismas, si bien acercadas a ellas y dentro de sus términos propios, al punto que, como decimos, el castillo viene a ser la unidad local, que engloba tanto el *castrum* propiamente dicho como la villa, la iglesia, etc.²²¹, llegando incluso en ocasiones a hacerse sinónimos

219 En los documentos de repoblación del Bajo Penedés, las donaciones de términos o territorios a nobles y caballeros se hacen casi todos con la condición expresa de edificar un "castrum", una "turris" y poblar la tierra trayéndola a cultivo. Así, entre muchas, la donación del castillo de Albiñana, en 1040, dice: "... ut castrum construas et edifices... habeas illic factam unam turrim firmam a petra et calce... et terram ad populare studeas prout melius potueris". (A. C. A.: *Cartulario de San Cugat*, fol. 99). Parecidamente en Calders (Ibid., fol. 92); Montornés, Clará... (Morera: *Tarragona Cristiana*, volumen I, ap.). En el Campo de Tarragona ocurre lo mismo. El arzobispo y el príncipe Roberto, señores jurisdiccionales, daban a poblar, a mediados del siglo XII, las villas y lugares de Riudoms, Salou, Buella, Rocabruna... (indudablemente alquerías o casas procedentes de la dominación árabe), con la condición de edificar una torre o castillo. (Blanch: *Arxiepiscopologi de Tarragona*, fol. 46 y ss.).

220 Año 839. Acta de consagración de Lillet: "... nos homines conmanentes in castro Lilieto subternotati...". (Villanueva: *Viaje*, t. X, pág. 231). En la carta de población de Cardona, dada por Borrell II en 986, se dice también que cuando su abuelo Wifredo "edificavit istum castrum Cardona, cum suis terminibus, precepit... ut omnes gentes, omnes abitatores qui ibidem stare veniebant... et hic vivere volebant, iure quieto tenuissent et possedissent perpetuallyter...". (Gaya Massot: *Carta de població de Cardona*, transcripción).

221 Los testimonios de tal hecho, en los documentos, son abrumadores. Para citar algunos: Año 1194. Donación por Alfonso II a Guillermo de Granada, en el Panadés, del "castrum de Avinione cum villa et parrochia sua et cum decimis et feudis...". (*Cartulari de Poblet*, pág. 161). En la dedicación de la iglesia de Ager, en 1047, acudieron: "... habitantes in villa de iam dicto kastro vel de eius terminos...". (Villanueva: *Viaje*, t. IX, pág. 262).

En las fundaciones de iglesias, éstas se localizan casi siempre en el lugar o término de un castillo. Así, entre las de los primeros tiempos, la de San Bartolomé de Llaers, en la diócesis de Vich, del año

“castrum” y “villa”²²². Pero la mención más corriente es la de *castrum et villam*, como forma ordinaria de indicar en los documentos la totalidad del término o lugar objeto de la transacción, lo que nos manifiesta que lo corriente y más general sería la villa situada al pie, a la sombra del castillo y formando con él una unidad en todos los aspectos²²³. La im-

961: “... Veniens dominus Ato... ad consecrandum ecclesiae quae est sita in comitatum Ausona in locum que nuncupant kastro Lazesse...”. (Villanueva: *Viaje*, t. VI, pág. 274). Y muchas de ellas se levantaron indudablemente dentro del recinto murado del castillo, como la de Palafrugell. (Torroella: *Historia de Palafrugell*, pág. 42).

222 En 961 se vendieron una casa y tierras situadas “in pau varitano, in villa que vocant castro bari et affrontal...”. (A. C. U., pergamino de carpeta D-2). En la carta de población de Montroig, de 1180, se dan libremente a los cultivadores y habitantes, y a sus sucesores “domos suas in villa vel castro et ortos et ferragenalia...”. (Bofarull: *Colección*, VIII, 61). También en la de Lérida, 1149 (Villanueva: *Viaje*, t. XVI, pág. 250), aparece tal equiparación entre villas y castillos.

223 El castillo, con su villa contigua al mismo, y dependiente de él, aparece profusamente, abrumadoramente, en los documentos. En 1055, el conde de Pallars vendía a Arnau Mir de Tort el “castrum et villam de Limingana cum suis terminis et pertinenciis...”. (Valls: *Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça*, pág. 47). En 1078 los condes de Barcelona concedían a unos caballeros “omnes firmamentos et justicias de castro et de vila de Targa, et de suis terminibus... (A. C. A., perg. R. Ber. II, núm. 31). También Ager era “castrum” y “villa”. (Villanueva: *Viaje*, t. IX, pág. 243). Más tarde, en 1233, Jaime I confirmaba a Constancia, mujer de G. R., Senenalco, “... castrum et villam de Serós et castrum et villam de Aytona et castrum et villam de Soses...”; y en 1252, a Pedro de Sorés, la compra de “castro et villa de Montornés quod est prope Montem Album” (Huici: *Colección Diplomática de Jaime I*, tomos I, pág. 198, y II, pág. 26, respectivamente).

De Ager, sabemos concretamente que la *villa*, la población, se agrupaba en torno al castillo. En la carta de nueva dotación de su iglesia de 1068, se dice: “... damus ipsus castrum Ager cum... et cum tota ipsa villa, quae est in circuitu eius...”. (Villanueva: *Viaje*, tomo IX, pág. 255).

A pesar de esta contigüidad al castillo, muchas villas se fortificarían a su vez por lo menos de modo sencillo y rudimentario, procurando que las mismas casas exteriores formasen muralla, con sus

portancia del castillo en la formación de muchas poblaciones catalanas ha sido, pues, grande y verdaderamente decisiva, sobre todo para los primeros siglos de la Reconquista ²²⁴. Pero incluso en las etapas ya avanzadas de ésta puede apreciarse sensiblemente tal influencia, como es de ver en las donaciones de tierras y villas para poblar en el campo de Tarragona recién conquistado, hechas generalmente a un caballero con la condición de edificar en ellas una torre o castillo para su defensa ²²⁵; castillo y villa vendrían, pues, en ocasiones a surgir casi simultáneamente ²²⁶.

De igual manera podemos señalar un buen número de poblaciones o villas nacidas y formadas en torno a un monasterio o abadía. En realidad, cabe situarlas en el grupo anterior, pues aquí el monasterio, centro feudal, representaba exacto papel que el castillo señorial, y los abades, el de los señores; frecuentemente, el monasterio es abrigo fortificado,

paredes exteriores lisas, sin poder abrir ventana (Carreras Canali: *Descripció político-histórico-social de Catalunya*, pág. 950). Por el mismo documento citado arriba, sabemos que en Ager la villa tenía muros y torres. Claro que se trata en estos casos de recintos urbanos o semiurbanos; es decir, núcleos de viviendas agrupadas, más escasos que los formados por casas descuidadas, en campo abierto. Por lo general no es hasta más tarde, siglos XIII y XIV, que se procede a la fortificación y amurallamiento de muchas localidades catalanas.

224 Es notable el caso de Tarrasa, la floreciente ciudad industrial de nuestros días. Ya en el año 843 (Capitular de Carlos El Calvo a los barceloneses. A. C. B. *Liber antiquitatum*) se menciona el *Terracium castellum*, existente desde la época de la conquista por Ludovico Pío, y es nuevamente mencionado durante los siglos siguientes, en los cuales se levantan a su alrededor un palacio, casas y pronto toda una villa, que en el siglo XIII era ya una importante villa real (Soler y Palet: *Egara-Tarrassa*, passim).

225 Vide. nota 219.

226 Este fenómeno del nacimiento de localidades por razón y al pie del castillo es general a los países meridionales de Europa, y puede considerarse como una manifestación de la vida feudal. Vide. por ejemplo, para Francia, Flach: *Les origines de l'ancienne France*, t. II, págs. 81 y ss., y págs. 301 y ss.

hogar religioso y centro de colonización. En este último aspecto quizá su influencia en la formación de núcleos sociales fuese mayor aún que la de los señores laicos. No hemos de decir nada, por hartó sabido, de la labor colonizadora de las abadías benedictinas alto-medievales. En Cataluña dieron nacimiento a las importantes poblaciones de Ripoll, Bañolas, San Feliú de Guíxols, San Cugat del Vallés, etc., entre otras ²²⁷. Parecidamente, la villa de Seo de Urgel nació y se formó a la sombra de la antigua catedral urgelense. El nacimiento de todas ellas fué, por lo general, temprano, y posteriormente recibieron franquicias y privilegios que iban mejorando la primitiva situación jurídica y social de sus habitantes, adelantándose a las dadas por los señores laicos, como podemos ver en su lugar.

e) *Las "vilas novas", "poblas", "bastidas"*.

Otro tipo de localidades surgidas por fundación nueva lo constituyeron las llamadas "vilas novas" (villas nuevas) ²²⁸;

227 Los primeros pasos de la formación de un núcleo de habitantes en torno al monasterio de San Pablo de Maresma (la actual villa de San Pol de Mar, en la costa de Levante catalana) pueden apreciarse en la autorización concedida por los condes R. Berenguer I y Almodis, en 1061, a Guillermo Lobatón (seguramente el abad), para dar por *cartas pergarias* mansos a habitar y tierras y viñas a cultivar, de dicho cenobio, a "hominibus agrorum cultoribus", con el fin de repoblar y reedificar aquel paraje, "iam passus diversis persecutoribus gencium barbarorum atque christianorum" (A. C. A. Cartuja Montalegre, doc. núm. 633, publicado por J. M.^a Pons Guri en *El monestir de San Pol de Maresma*. La Paraula Cristiana, 1931, página 413).

228 El término "vila nova" tuvo significación varia, habiendo señalado ya que fué, en algunas ciudades, sinónima de "burgo" o arrabal. También en los siglos IX y X lo encontramos en la documentación con un sentido literal, paralelo al que entonces tenía la "villa"; es decir, era sencillamente una habitación rústica, una explotación agraria, levantada de nuevo, tal vez reedificando una mansión destruída por las invasiones; pero en modo alguno tiene el sentido de población o villa nueva, que examinamos ahora. (A. C. U. Perg. D-6,

como su nombre indica, localidades formadas tardíamente en relación con otras más antiguas o preexistentes. La "vila nova", sin embargo, tiene un carácter especial, siendo producto de los siglos XII y XIII²²⁹, cuando avanzada o terminada la Reconquista catalana los peligros de invasiones y turbulencias fueron disminuyendo, y con ello el castillo y la protección que ofrecía fueron perdiendo su valor como centro o base de población. Por eso las "vilas novas" se forman, por lo general, dentro del ámbito geográfico y jurisdiccional del castillo; pero algo apartadas de él, como en cierta contraposición a la vila vieja, es decir, a la villa o población del castillo, la nacida con éste o existente de antiguo, y a que nos referimos anteriormente. No hay que olvidar, sin embargo, que la *vila nova* es asimismo el resultado del fenómeno, indicado ya, de mejoramiento y liberación de la población inferior por las concesiones reales a los nuevos territorios recobrados, que repercutió en los antiguos dominios de los señores, obligando a éstos a establecer estas *villas* o lugares con exenciones o franquicias para impedir la despoblación de sus territorios. Al hacer esto procuran los señores que la

año 873: "infra territorrio orgellitano in billa que dicitur villanova..."). También en A. C. V. Cajón 9, *Episcopologio* 1.º, núm. 82, doc. del año 982 y muchos otros. Incluso hallamos en 876 un monasterio llamado de Villanova, en el Noguera Pallaresa (Villanueva: *Viaje*, tomo XII, pág. 234).

229 En 1111 encontramos citada en un testamento: "... et ipsuu alodium quod habebat in Villa nova de Castel Tortiol...", Castellter-sol, en la diócesis de Vich (A. C. V. *Liber Dotationum Antiquarum*, folio 61). En 1184, Berenguela de Cervera fundaba la villa nueva de Verdú (Archivo Delegación Hacienda de Tarragona, M. S. del siglo XVIII). También del siglo XIII (año 1168) es la fundación de Villanueva de Pallars, por el conde Arnaldo (Martí: *Recopilación... papeles Mur*, fol. 243). Pero casi todas son del siglo XIII; Vilanova de Calbell de Banat, en 1255; Gomsèn, en 1278; Vilanova de Cubellas, en 1274; Castellar de Nuc, en 1292..., y continuaron formándose en el siglo XIV, como la de Malgrat, en el castillo de Palafolls.

nueva villa se levante en lugar estratégico de sus dominios ²³⁰ o en el más a propósito para su rápido crecimiento y desarrollo, si bien a veces la nueva agrupación nace más bien por acción espontánea de los mismos habitantes y en el lugar de su establecimiento ocasional ²³¹. Generalmente ponen la condición de que los pobladores edifiquen sus casas y construyan muros y fosos de defensa para la nueva villa ²³², y acompañan siempre estas disposiciones con la liberación de

230 Así lo manifestaba explícitamente Ramón de Urg, señor de Mataplana, en la carta de repoblación de Castellar de N'Huc, de 1292, indicando que fuesen a poblar el término del castillo, sus barrios y la sagrera de la Iglesia. Del mismo modo, Galcerán de Pinos daba franquicias en 1255 "cupientes et volentes populari podium: Calbelli de Banat". El *podium* ("puig", cerro) era, indudablemente, el lugar estratégico (Serra Vilaró: *Baronies de Pinós i Mataplana...*, págs. 312 y 373). También en la mencionada fundación de Verdú (1184) se consignaba la condición de que los vecinos se trasladasen "al plá" (al llano), situado ante el castillo.

231 Diversos documentos del siglo XIII citan la Vilanova de la Selva del Campo como arrabal formado junto a la villa, cuya fundación databa de poco. (Pié: *Anales... Selva del Campo*, passim). La población de Malgrat se formó durante el siglo XIV, como Vilanova del Castillo de Palafolls, hallándose situado aquélla en La Punta o cargador de San Ginés; es decir, junto al mar, y por razón de ocupaciones marítimas de sus habitantes. En 1373 recibía la carta de franquicia. (Parareda: *Malgrat i sos contorns...*, pág. 31).

En cambio, la Pobla de Claramunt fué fundada por el vizconde de Cardona, en 1344, para reconstruir la villa anterior, que una inundación había derribado (Mas: *Notes històriques del Bisbat de Barcelona*, tomo II, pág. 36).

232 Lo indica la carta de fundación de Verdú que acabamos de citar. En la de Gomsén, 1278, la señora concedente dice: "facimus forziam et populationem novam in villam et locum qui vocatur Gomsén" (Serra Vilaró: *Burontes de Pinós...*, pág. 311). En 1272, Jaime I edificaba, en término del castillo de Vilamajor, "villam et fortitudinem cum muro et vallo cum omnibus aliis necessariis", la actual Cardedeu. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 140). Y en 1245 había concedido a los pobladores de Vinçà, en el Rosellón, exención de malos usos, pero con la obligación por parte de éstos de edificar a sus expensas "murum universum dicte ville" para que ésta quedase cerrada. (Huici: *Colección Diplomática de Jaime I...*, tomo I, página 405).

malos usos y otras prestaciones, amén de concesiones positivas (usos de pastos, bosques, aguas...). El nombre de "vila nova" se ha perpetuado así en buen número de poblaciones catalanas, como ha ocurrido con sus similares en el resto de España y otros países.

Casi equivalente a la "vila nova" es la "pobla", que hallamos en la documentación medieval y que, como aquélla, expresa un lugar de nueva población, y por lo regular enfranqueado²³³. También este término se ha perpetuado en numerosas localidades, que aún lo ostentan hoy (Pobla de Lillet, de Segur, de Montornés, de Ciervoles...). No es difícil ver la correspondencia que estas villas nuevas de la región catalana presentan con el tipo francés de las "villes neuves", creaciones tardías también de los señores que querían tener centros de población en sus tierras y poner en valor las mismas²³⁴. Reciben estas poblaciones también el nombre de *bastides*, sobre todo en las regiones del Mediodía de Francia²³⁵, si bien por lo regular este nombre corresponde a una clase de la misma, las de tipo militar²³⁶. Y no deja de ofrecer cierto interés el hecho de que este nombre de *bas-*

233 Vide. Carreras Candi: *Descripció política-histórico-social...*, página 952.

En 1282, el conde de Ampurias, Poncio Hugo, daba al abad de San Pedro de Rodas el lugar de Fortia, para que pueda "facere, construhere, et edificare villam, locum, poblam novam et habitacionem gentium...". El nuevo lugar, empero, quedaba, con todos sus derechos y réditos, bajo la jurisdicción del abad (Monsalvatge: *Noticias Históricas... de Besalú*, tomo XII, pág. 262).

Palamós, fundada y poblada en 1279 por el baiulus Astruc Ravaya, de orden del rey, era también *pobla*: "... Item quod omnes carrarie dicte poble... teneantur condirecte. Ita, quod baiulus dicte poble non possit in eis... dare...". (Pagés: *Carta de población de Palamós*, Revista de Gerona, 1882, pág. 46).

234 Viollet: *Histoire des institutions...* III, pág. 19.

235 H. Seé: *Les classes rurals...*, pág. 296.

236 Viollet: *Loc. cit.*, distingue en las "villes neuves" tres tipos: la "sauveté" (tipo religioso), la "ville neuve" propiamente tal y la "bastide" (tipo militar).

tida lo hallamos— aunque rarísimo— en los documentos catalanes refiriéndose, igualmente, al tipo de *vila nova* o *pobla*, y con un cierto carácter de lugar fortificado ²³⁷. La influencia de la proximidad con la región meridional francesa aparece patente en este punto si nos fijamos en que los lugares citados como “bastidas” pertenecen a las comarcas pirenaicas (Pallars, Valle de Lillet).

f) *Las villas de nueva fundación* (“villas reales”, “villas francas”, etc.).

Si junto a los viejos castillos se formaron bien pronto poblados y villas, cuyo nacimiento se confunde con frecuencia con el de aquéllos, otras poblaciones surgieron a la vida por una fundación *ex novo*, por un establecimiento especial, que les da, geográfica y jurídicamente, una configuración característica. En cierta manera representan las llamadas “fundaciones sobre raíces libres” de otros países. Pueden señalarse entre ellas diversas variedades, aunque sin una real y profunda diferenciación entre las mismas. Por una parte, nos encontramos con un importante grupo integrado por las villas fundadas por condes y reyes, obedeciendo a una doble política de restauración y aseguramiento de nuevos territorios y, al mismo tiempo, de fortalecimiento de sus dominios y de su poder frente al de los señores feudales. A mitad del siglo XII ya se hallan buen número de tales fundaciones, que progresan notablemente en el siglo siguiente, especialmente con Jaime I. Para ello los reyes empezaban adquirien-

237 En la venta del condado de Pallars, hecha por la condesa Guillerma a Roger de Comenge en 7 de noviembre de 1231, se incluían todos los derechos y pertenencias, “... in castris et villis in fortericis, in bastidis...”. (Valls: *Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça...*, pág. 95). Y en la carta de franquicias, concedida en 1297 a los vecinos de la Poble de Lillet, los barones concedentes reconocen a aquéllos haber construido allí “... populationem et bastidam et fortitudinem” a fin de fortificar el valle de Lillet y ofrecer asilo seguro a sus habitantes, caso de guerra. (Serra Vilaró: *Baronies de Pinós i Mataplana...*, pág. 317).

do un territorio, una parroquia, aprovechando una casa señorial, y allí fundaban una villa real, con una población que a veces ya existía ²³⁸. Con frecuencia escogían un lugar geográficamente bien dispuesto para su rápido desarrollo y crecimiento, y no dudaban incluso en trasladar de sitio la población ya fundada si tal cambio resultaba indispensable y ventajoso ²³⁹, como tampoco de modificar el curso de los caminos o vías públicas para favorecer la naciente localidad ²⁴⁰. Pero el especial empeño de los soberanos era ir estableciendo villas reales en todas las fronteras de los grandes dominios feudales, como arma del poder real, para ir debilitando a los

238 Pella: *Llibertats i antich govern de Catalunya*, pág. 234. En el preámbulo de la Carta de fundación de Figueras por Jaime I, de 1267, dice éste: "volentes populationem et villam construere et edificare in loco qui dicitur parrochia de Figeres..." Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 124).

239 Así, la población de Duesaigues, fundada por R. Berenguer IV en 1155, es trasladada por Alfonso II, en 1162, a un lugar cercano, encima de la cumbre, llamado desde entonces Montblanch, reproduciendo para ello la carta ya concedida por su antecesor (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 33). También el mismo Alfonso II cambió el emplazamiento de la vieja Ix en Puigcerdá. (Carta de franquicias de 1161. Alart: *Privileges et Titres*, pág. 66). En cambio no logró que los perpiñanenses trasladasen su residencia y población al "Puig dels Leprosos", y tuvo que confirmarles sus privilegios y franquicias en 1175, reconociéndoles y asegurándoles su antigua morada. (Alart: *Privileges et Titres...*, pág. 60).

240 Jaime I, en la disposición de 1272, por la que daba nacimiento a la villa de Cardedeu, permitía que "... cindere possint seu trencare caminum seu viam antiquam per quam modo itur de Barcinona ad Sanctum Celedonium in illis videlicet locis ubi eis visum fuerit faciendum ob hoc ut omnes transeuntes seu euntes et redeuntes... transeant et transire eos oporteat per villam predictam de Cardedol...", prohibiendo bajo severas penas que nadie transite por el camino viejo. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 141).

Incluso en algún caso se puede apreciar la ordenación de detalle a que llegan los fundadores, como en Villagrasa, donde por la carta de 1184, Alfonso I disponía que cada vecino poseyese casa de "... quator astis in amplitudine et de octo in longitudine similiter, et sic fiat de ortis...". (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 71).

mismos. Ejemplos típicos son Montblanch, en los límites de la Baronía de Entenza; pero sobre todo Figueras, en la entrada del poderoso condado de Ampurias. Hasta el siglo XIII no era aquélla más que una parroquia, San Pedro de Figueras, con un pequeño grupo de alquerías y un barrio miserable, llamado Tapiolas, junto a la antigua vía romana. En 1267, Jaime I compró el dominio del lugar y otorgó una carta de franquicias a los nuevos pobladores, por lo cual la nueva población quedaba erigida en el tipo más perfecto de villa real ²⁴¹, ofreciendo un refugio y centro de atracción para los pobladores del vecino condado ampuritano y creciendo aquélla desde entonces rápidamente.

Otras villas reales se formaron en territorios que gozaban de “franquesas” (franquicias) concedidas con anterioridad por los soberanos, como las “franquesas” del Panadés, que eran las del castillo de Olérdola, otorgadas, con fines de repoblación, por Ramón Berenguer III en 1108 ²⁴². En el mencionado territorio franco se formó, durante el mismo siglo XII y en lugar céntrico, en la vía de Barcelona a Tarragona, una villa que, por levantarse en estas tierras llamadas *franza* y *franquedas*, tomó el nombre de Villafranca, y fué pronto la Villafranca del Panadés ²⁴³. Hubo asimismo las “franquesas” del Vallés y las del Maresma; pero no dieron lugar a la formación de importantes núcleos de población con este carácter.

241 El mismo rey ordenaba en el documento de la fundación que la nueva población se llamase villa real. “... In primis statuimus quod vocetur dicta villa. Villa Regalis et habeat terminos unius millierii in circuitu ipsius ville...”, y concedía amplias franquicias y generosas exenciones, entre ellas la liberación de toda otra jurisdicción señorial, a los que fuesen a habitar la nueva villa. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 124).

242 A. C. A. *Cartulario de San Cugat*, fol. 124 vuelto.

243 En 1191, Alfonso II confirmaba la donación de esta villa hecha por su padre a varios castlanes, fijando las condiciones en que la poseerían y las facultades reservadas al rey. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 75).

Nos queda finalmente por incluir en esta agrupación de villas nacidas por fundación especial las numerosas localidades surgidas al amparo de muchas de aquellas *cartas pueblas*, en que nos hemos detenido anteriormente, otorgadas por los reyes o señores de los respectivos territorios con el fin de repoblar los recientemente liberados. Mediante la donación más o menos total de un lugar, de un terreno yermo ²⁴⁴, de un paraje, de una alquería ²⁴⁵, de una “almunia” ²⁴⁶, a veces de una “espelunca” ²⁴⁷, a un cierto número de habitantes o cultivadores se constituía pronto una nueva población, una villa, por lo regular sin base alguna interior, sin raíz ni precedentes, como ocurría en aquellas otras nacidas al abri-

244 Alfonso III daba a Juan de San Baudilio, en 1161, el “locum illum heremum qui nuncupatur Schornabous qui sub destructione et heremo diu et absque cultore et incolatu permansit... ut illum locum restaures et meliores et popules” (Villanueva: *Viaje*, tomo XX, página 276).

En 1080 el conde de Urgel había dado a un caballero, con el fin de que la poblase, la *quadra* de Folliola, “que erat actenus tellus erema et ab omni habitatore desolata...”. (Serra Vilaró: *Origen de algunas localitats catalanes...*, pág. 4).

245 En 1169 el arzobispo de Tarragona concedió a Calbó un “mas” con sus tierras, formándose el *Mas Calbó* (Blanch: *Arxiepiscopologi de Tarragona*, fol. 47 vuelto y ss.)

Los Cartujos de Scala-Dei en 1370 dieron a Pedro Coll y otros, hasta ocho, la Granja de Poboleda, con todos sus términos y pertenencias. (A. Fonts Gondolbeu: *Monografía... de Poboleda*, documentos de su archivo parroquial).

También la Selva del Campo era la *Villa Constantina*, propiedad del arzobispo de Tarragona cuando éste, en 1164, la concedía a todos sus habitantes con carta de población. (Morera: *Tarragona Cristiana*, vol. I, pág. XXVIII).

246 En 1153 R. Berenguer IV concedía al maestre del Temple en España el castillo de Miravet, y además: “illam almuniam quod dicitur Benecinen...” (hoy el pueblo de Benisanet). (Archivo San Juan de Jerusalén: *Cartulario de Gardeny*, fol. 12, doc. núm. 10).

247 Carta de población de Espluga Calva por R. Berenguer IV en 1148: “... Placuit mihi... et dono vobis per alode illa Spelunca Calva, ut habeatis et populetis eam...” (Bofarull: *Colección*, tomo IV, página 136).

go de un castillo o fortaleza. Estas poblaciones nuevas, casi todas extendidas en las comarcas meridionales de Cataluña, especialmente Campo de Tarragona y Riberas del Ebro, crecieron y modelaron su estructura en el tipo de aldea agrupada, núcleo de viviendas apiñadas generalmente en torno a la iglesia y con un extenso término a su alrededor, cuyo cultivo era la base de su vida y existencia; pequeñas poblaciones agrícolas, como han llegado hasta hoy, sin haber sobrepasado en su desarrollo este bajo nivel de centros labriegos.

C) *Los lugares o términos menores.*

Para agotar las series de formaciones locales sólo nos queda enumerar el tipo constituido por lo que en la terminología coetánea lleva los nombres de *locus*, *terminus* (*lloch*, *terme...*) y otros parecidos, y que en realidad no representa forma alguna determinada de vida local. Se trata de la denominación dada a los grupos menores, diseminados sin aglomeración alguna y que ni siquiera tienen unidad como tales, pues reciben su nombre del castillo, parroquia, etc., de quienes dependen y cuyo término o territorio vienen a formar ²⁴⁸. Por lo regular, no aparecen nunca con personalidad

248 Las menciones son innumerables. Entresacamos, al azar, las siguientes: Año 985. Permuta de alodios entre el obispo de Urgel y su hermano, vizconde de Conflent. "... Ego Bernardus vices-comes vobis domno Sallani... convenit mihi atque libente animo complacet et presentaliter placet ut alaudem quam habeo in comitatu bergitanense in loco vocitato tourriolus... et illorum affrontationes..." (Miret: *Investigación histórica sobre el vizcondado de Castellbó*, pág. 33, nota 1). Año 1005. Venta de tierras. "... In nomine Domini Ego Sesegotus et Marcucio emptores nostros Galindo et Bella consta nos vobis vendimus I sorte de terra cum ipsa roce in comitatu Orzello, in pavo nempes, in apendicio de Sancta Maria d'espodolla in locum que vocant cannamares..." (Documento publicado por Miret y Sans en B. A. B. L. B. VIII, pág. 418, doc. núm. 5).--Año 1043. R. Berenguer I cede a B. Seniofré y su esposa Almatrudis un terreno yermo, que "... est autem in comitatu Barchinonensi sive Ausoneusi in loco

propia, y su ingreso al régimen municipal es tardío, tanto que en algunos de ellos obedecerá a la imposición de la ley en el régimen constitucional ochocentista. Generalmente son territorios sujetos a dependencia señorial, con plena vida rural y sin desarrollo alguno de tipo urbano. Su consideración, en realidad, ofrece muy exiguo interés para nuestro estudio.

3

DESARROLLO DE LA VIDA SOCIAL EN LAS LOCALIDADES

Hemos indicado en las páginas anteriores, algo someramente, como corresponde a tales aspectos introductorios, el curso histórico y el proceso que siguió la formación material de los centros urbanos y la estructura por ellos adoptada. Nos interesa ahora apuntar algunas notas poniendo de relieve el ulterior desarrollo de estos centros de población que, progresivamente, crecen y aumentan en importancia a merced de factores varios, centrándose en ellos las diversas actividades y movimientos que integran el tejido de la vida social y pública. El núcleo urbano (ciudad, villa), desplazando al campo, va modelando su vida propia y su economía a costa de éste o, mejor, lo absorbe lentamente, haciéndolo girar en torno suyo. Adquieren así los centros de población gradualmente una vitalidad y una consistencia que habían de engendrar forzosamente vínculos de solidaridad y unión en el seno de la comunidad humana en ellos albergada.

a) *Liberación de cargas y prestaciones públicas.*

Ya nos referimos a la facilidad que representó para la inicial constitución de estos núcleos urbanos la libre concesión de casas para vivienda, tierras de labor, prados y bosques, aguas y demás medios de vida, garantizando la estabili-

qui vocatur Conesia", para construir una fortaleza (Miret: *El castillo de la Amella de Segarra*, B. A. B. L. B. II, pág. 106, nota 1). Como puede apreciarse, *locum* no pasa de ser una expresión geográfica.

dad de sus primeros pobladores. Pero había especial interés en que tales grupos fueran aumentando y desarrollándose, así por parte de los soberanos o señores, fundadores de los lugares, como de sus mismos habitantes, dispuestos siempre a mejorar las condiciones de vida; y ello condujo a la obtención de franquicias y privilegios para las localidades, a cuyo tenor iban quedando sus moradores exentos de las cargas y prestaciones onerosas a que venían sujetos inveteradamente los habitantes de los campos, y lograban, asimismo, facilidades y ventajas en orden a su vivir cotidiano, al ejercicio de sus actividades sociales y profesionales, a la natural satisfacción de sus necesidades, así como unas garantías públicas más firmes de estos derechos y actividades ²⁴⁹. Esta situación de privilegio ²⁵⁰, que contraponía cada vez más la vida urbana a la vida rural, los lugares de dominio real (en que acostumbraban a levantarse los nuevos centros) a los de señorío ²⁵¹, provocó una afluencia de gente hacia las ciudades,

249 Un interesante y excelente estudio sobre la formulación y aparición de estas franquicias y libertades en los países europeos y su importancia como antecedentes de las modernas garantías individuales es el de Robert von Keller: *Freiheitsgarantien für Person und Eigentum im Mittelalter*, Heidelberg, 1933 (recensión de R. Rianza en AHDE, t. X, 1933; pág. 435). El estudio de von Keller recoge y aprecia el importante papel de las fuentes españolas para el objeto del mismo.

250 Tanto las poblaciones ocupadas a los árabes como las villas nuevas o villas francas que fundaban los reyes en territorios antiguos, o adquiridos de barones y señores, acostumbraban a contar, ya de buen principio, con una carta de población o de franquicias, otorgada por aquéllos. Algunas ciudades de temprana conquista tardaron en recibir sus franquicias; pero, indudablemente, las venían ya gozando de hecho. Así, Barcelona, ocupada en los albores de la época condal por huestes francas (año 801), no recibe carta de franquicias hasta 1025, de los condes Berenguer Ramón I y su esposa Sancha, haciendo constar en ella que confirman "omnes franquitates aliaque vestra omnia quae hodie franca habetis..." (*Marca Hispánica*, ap. CXCVIII).

Posteriormente, nuevas cartas y privilegios venían a acrecer el caudal de franquicias e inmunidades de que gozaban las poblaciones.

251 Recuérdese la mención concreta que hacía el abad de Camprodón en su carta de exenciones a los habitantes de su villa, de la

engrosando la población de las mismas y dando a ellas el impulso más notable en el camino de su prosperidad.

Los privilegios e inmunidades que gradualmente iban adquiriendo los centros de población favorecían, por su misma naturaleza, la atracción y asentamiento de gentes forasteras. La posesión del suelo y sus edificios fué cada vez más libre, llegándose a la supresión de todo censo o prestación por razón de los mismos, salvo la eclesiástica de los diezmos y primicias, como igualmente a la plena facultad de enajenación sin la traba del veto señorial, ejercido en forma de “retracto” y “fatica”, propio de las tierras recibidas en cualquier forma de concesión censual, y que, por ende, se mantuvo aún en ciertas localidades de señorío²⁵². Análogamente, fueron ganando los moradores urbanos la libertad de disposición *mortis-causa*, mediante la exención de los odiosos “malos usos”, de *intestia* y *exorquia*, unida generalmente a la de la *cugucia* en manifiesta superioridad respecto a la gran masa de población rural, principalmente del norte de Cataluña²⁵³. Inversamente, podían a su vez adquirir bienes de cual-

deserción de éstos hacia el vecino lugar de Mirallias, que había fundado el rey. Y en 1275 Jaime I prohibía que ninguno de los vasallos del señor de la Geltrú fuera a habitar la *villa nova* de Cubellas, ante la petición que le había hecho éste, en vista de la afluencia de gente que se trasladaba a la nueva población vecina. (Coroleu: *Historia de Villanueva...*, págs. 77 y ss.)

252 La libertad de disposición de los bienes es casi general en todas las cartas, sobre todo las concedidas por los condes y reyes, que acostumbraban sólo a exceptuar como adquirentes a los clérigos y caballeros, “*exceptis militibus et sanctis*” (Lérida, Agramunt, Castellblanch, Avinselo...). Los señores la otorgan también (Maranges, 1183; Salses, 1213... Cf. Alart: *Privileges et Titres...*, págs. 70 y 100, respectivamente), pero a veces con la reserva de un derecho previo de retracto durante diez días (Gandesa, 1194; A. H. N., San Juan de Jerusalén, Leg. 309-10, Sign.^a 7, núm. 2), veinte (Selva del Campo, 1164; Morera: *Tarragona Cristiana*, I, ap. p. XXVIII), y permitiendo sólo su adquisición a los que habiten en la misma localidad. (Carta de población de Ledó, 1210; A. C. T., *Cartulario* núm. 8, fol. 116).

253 “El gran medio que tenían así los soberanos como los señores laicos y eclesiásticos para atraer pobladores a las villas que fun-

quier procedencia, incluso caballeros, según se consignaba en algunos lugares ²⁵⁴. Una amplia libertad de movimiento y domicilio completaba esta libertad civil de los habitantes de ciudades y villas ²⁵⁵. Todo vecino podía marcharse voluntariamente de la localidad ²⁵⁶ y todo forastero podía entrar en

daban era eximir a sus habitantes de las cargas más onerosas que pesaban sobre ellos, en particular de los malos usos, de la *questia* arbitraria, de los monopolios y de otros gravámenes." Hinojosa: *El régimen...*, pág. 284.

Tales exenciones se encuentran profusamente en las cartas, siendo la fórmula más corriente estar juntas las de *exorquia*, *intestia* y *cugucia*, "... damus, concedimus libertatem intestationis, exorquie plenarie et etiam cucucie quo ad penam bonorum temporalium..." (*Franquicias a los habitantes de Alas*, 1267; A. C. U., Pergs. Carp. D-6). Vid. también las cartas de franquicias de Castellbó, 1195 (cit. Miret, *Vizcondado de Castellbó...*, pág. 146, nota 2); de Espluga de Francolí, 1171 (Archivo San Juan de Jerusalén, Gran Priorato de Cataluña, cajón núm. 21-22, saco B, perg. núm. 236 de Espluga de Francolí); de Balaguer, 1174 (Pou: *Historia de Balaguer*, pág. 334). Otras veces sólo es la *exorquia*, regulando la *intestia*, en formas diversas. En las concesiones reales hay siempre la mayor amplitud. Vide. carta de población de Lérida, 1149, y carta de población de Figueras, 1267, en Bofarull: *Colección*, t. IV, pág. 136, y t. VIII, pág. 171). Carta de población de Palamós, 1279, en *Rev. de Gerona*, VI (1882), pág. 146.

254 Vid. las mentadas franquicias de Castellbó: "... et possint emere francum et quitium a militibus et peditis quidquid voluerint terras, castra, villas, censibus, redditibus et proventibus...". En un privilegio otorgado a Balaguer, el conde Alvaro de Urgel "concedit insuper quod possint emere, acaptare et titulo pignoris recipere et ampliare de cavalleriis castlanorum et militum hereditates, redditus et omnia iura ipsorum sine faticha ipsius..." (Extracto de los privilegios de la ciudad contenido en un manuscrito de su Archivo municipal.)

255 "Item per bonam libertatem et franquitatem enfranquimus dictam villan et statuimus quod omnes homines et femine de predicte franquitate tam presentes quam futuri habeant licenciam et possum ex nostro ab auctoritate veniendi et standi et redeundi cum omnibus rebus illorum mobilibus et immobilibus quando voluerint ad omnem eorum voluntatem sine omni nostro et nostrorum contradictio et impedimento et sine ulla questione et petitione quod eis non faciemus." (Carta de franquicias de Bagá, 1233. Archivo parroquial de Bagá. Volumen de pergaminos, perg. núm. 1.)

256 "Item, enfranchinaus vos et vestris quod possitis sine requisitione nostri et nostrorum ire en Urgell vel ad alias partes ubicum-

la misma y hospedarse donde quisiera, así como depositar sus mercancías ²⁵⁷, aunque esta acogida no se extendiere, como en otras partes, al criminal, el cual raramente gozaba en nuestra región el derecho de asilo ²⁵⁸.

Parecida libertad existía para el tráfico de bienes y productos. Los frutos de la tierra podían ser vendidos y exportados sin limitación de cantidad ni precio ²⁵⁹, aboliéndose pronto

que volueritis et stare et redire quandocumque vobis placuerit, sic quod ista ratione, nos vel successores nostri non possimus vos nec bona vestra inquietare vel occupare..." (Carta de franquicia a Castellar de N'Uc, 1292). En la de la Pobla de Lillet (1297), para gozar este derecho precisaba residir diez años en la villa o pagar la "redimentia" (Serra Vilaró: *Baronies de Pinós i Mataplana...*, págs. 312 y 317).

257 Carta puebla de Palamós, 1279: "... Item, quod quilibet extraneus qui ad dictam poblam veniet vel ibi aliquas res suas mittet, possit hospitari in quocumque loco velit in dicta pobla et illas mittere ubi illum vel illas de voluntate recipere velint illi quorum loca erunt." (Loc. cit.)

258 El derecho de asilo o inmunidad para todo criminal que se refugiase en la villa se encuentra sólo en la primera carta de población de Cardona, la otorgada a fines del s. IX por Wifredo el Velloso, y es abolido en la confirmación y ampliación de la misma por su nieto Borrell II (a. 986), tras indicar éste la inconveniencia de tal disposición. Wifredo había dispuesto: "... *Et si servus aut ancilla venisset inter eos, aut aliquis omo cum alienam uxorem aut sponsa, aut latro ineniosus, aut aliquis falsator vel criminosus, securus stetisset inter omnes alios abitatores sine aliqua dubitatione.*" Pero Borrell deroga esta concesión de *asilo* con los siguientes términos: "Et si aliquis fur aut latro ingeniosus, aut criminosus falsator, aut aliquis malignus adulter cum aliene uxore aut sponsa venerit inter vos, isti malefici secundum legem iudicabuntur: quia non est bonum malignis habitare cum bonis." (Carta de población de Cardona, 986, ed. R. Gaya.) Como es sabido, el texto, o, mejor, el contenido de la primitiva carta de Wifredo nos ha llegado por su inclusión al principio de la dada por Borrell II, que venía a ser una confirmación, como lo había hecho ya su antecesor Mirón. A observar que en ésta la denegación del asilo no se extiende a los *servus* y *ancilla*, citados en primer lugar en la antigua carta.

259 Confirmación de las franquicias de Tarragona, 1194: "De annonam vero abstrahenda, hoc concedimus eis ut totam annonam suam et omnem frugem suam quam de laboracionibus suis et de propriis redditibus habuerint, nisi generale interdictum interveniat; gratis semper et libere et absque omni precio possint abstrahere per terram et

el derecho de venta preferente del señor ("relego"), tan extendido en todas partes. Lo más significativo en este aspecto es la exención de impuestos de tránsito (*leuda*, *pedático*, *portático*), que gravaban la circulación de mercancías, exención de que gozaron gran número de localidades, y en virtud de la cual sus moradores quedaban libres de su pago, no sólo en las mercancías que entraban o salían por las puertas de la respectiva localidad ²⁶⁰, sino en las que circulaban por todo el reino o dominio ²⁶¹. Tales privilegios, junto con los de concesión de mercado—a que nos referiremos oportunamente—, hacían de los centros urbanos focos de actividad e irradiación de la vida económica y mercantil.

Todas estas ventajas y derechos iban acompañados generalmente de la liberación de otras numerosas prestaciones y

per mare." (Archivo episcopal de Tarragona, proceso de la Corretja, doc. núm. 23.)

Carta de Figueras, 1267: "... et quod in dicta villa non sit desuetum de vino sed quilibet possit undecumque voluerit aportare et vendere vinum..." (Loc. cit.)

260 "Item, quod aliquis vestrum predictorum non teneatur nec compellatur dare leudam de aliquibus mercibus et avers vestris propriis que mitatis vel extrahatis in dictum portum vel poblam per mare vel per terram." (Carta puebla de Palamós, 1279. Loc. cit.)

261 La exención de *lezda* y *peaje* es poco menos que general en todas las cartas de población o de franquicias. Vid. las de Lérida, Tortosa, Agramunt, Vilagrassa, Figueras, Palamós... En esta última se disponía: "Item, quod quilibet populator habens ibi domicilium et faciens continuam residentiam sit immunis et liber de istis decem annis proxime continuis per totam terram domini Regis de omni leuda et parte illius que sit propria domini Regis et ipse dominus Rex et sui debeant recipere." (Loc. cit.) En la de Villanueva de Pallars, 1168, el conde Arnaldo la concedía en todos sus dominios (Martí: *Recopilación...*, loc. cit.). Alfonso I, en la carta de población de Batea y Riu d'Algars, 1181, disponía: "Iterum dono vobis predictis populatoribus ut non donetis lezdam nec pedaticum in totam meam terram nec in aqua" (Bofarull: *Colección*, t. VIII, p. 68). Las últimas palabras se referían, sin duda, al transporte fluvial por el Ebro, que corre por aquellos términos.

cargas de tipo feudal, los monopolios de horno y molino ²⁶², incluso el deber militar de *hueste y cavalcada* ²⁶³ y además de una serie de disposiciones y garantías de tipo público que tendían a asegurar y proteger este desarrollo de la actividad individual, social y profesional de los habitantes de las localidades. Reyes y señores ofrecían repetidamente en cartas y privilegios seguridad a los moradores de los lugares a que iban dirigidos, tanto en personas como bienes ²⁶⁴. Se trata de una alta protección y defensa soberana que colocaba—por lo menos en principio y en intención— a los habitantes de las poblaciones al abrigo de agresiones y violencias, tan frecuentes en tiempos de absoluta indefensión ²⁶⁵, y tendía a eliminar toda coacción arbitraria (*forcia, districtus*) por parte de oficiales o particulares ²⁶⁶, toda exacción de bienes o servicios

262 Cartas pueblas de Villagrasa, 1185; Palamós, 1279, en lugares citados.

263 Cartas de franquicias de Castellbó, 1191; Villagrasa, 1185 (aquí era por diez años); Palamós, 1279 (aquí sólo fuera del obispado de Gerona), Castellví de Urgel... Con todo, esta exención no era de las más generosamente otorgadas.

264 "...et quod sitis deinceps securi liberi et franchi cum omnibus hereditatibus vestris atque possessionibus vestris absque aliquo retentu...". Carta puebla de Lérida, 1149 (loc. cit.); "...quod sint ibi per omnia secula securi et salvi cum omnibus eorum rebus ac possessionibus sub mea protectione ac defensione...". Carta puebla de Cambrils, 1154. (Bofarull: *Colección*, VIII, 30.) También los condes Poncio y Alvaro de Urgel concedieron en sendas cartas a Balaguer "...ut quecumque persone quae venerint ad dictum locum ad populandum vel res suas ibi comendaverint sub eiusdem protectione et ducatu in perpetuum salve permaneant et secure..." (Extracto de privilegios citado.)

265 Es significativa la salvedad especial que se hace en la carta de franquicias de Castellbó: "Item, mulieres pucellas, maritatas et viduas sint securas a tota familia nostra." (Loc. cit.)

266 Carta de población de Lérida, 1149: "...et quod nos aut aliquis senior vel castlanus sive vicarius aut bajulus Ilerde homo vel femina non faciamus vel faciant ullam fortiam vel districtum in personis vestris neque in possessionibus vestris..." Parecidamente en la de Tortosa. (Loc. cit.)

Carta de franquicias de Reus, 1183: "... Verumptamen... nulla vis

(*questia, tolta, forcia*) impuesta a los moradores incluso por los mismos soberanos ²⁶⁷, toda responsabilidad forzosa por obligaciones ajenas que llevase a la detención o prenda de los bienes ²⁶⁸, etc., etc. Finalmente, la posibilidad de mantener y conservar esta situación privilegiada de los habitantes de ciudades y villas, especialmente los procedentes de otros lugares o jurisdicciones, quedaba asegurada por la exclusividad de jurisdicción que otorgaba la vecindad en las mismas, liberando a sus vecinos de toda otra dependencia, así personal como jurisdiccional ²⁶⁹.

vel violencia fiat eo nisi per rectam et equam justitiam." (Archivo municipal de Reus. Pergamino.)

267 Hallamos esta exención en casi todas las cartas pueblas (Lérida, Agramunt, Figueras, Palamós, Balaguer, Bagá...). También en las "costumbres" de Tárrega, de 1242: "Éxtranei qui causa habitandi intraverint Tarregam et recepti fuerint pro vicinis per unum annum sint liberi et inmunes a questia et omni servitio et exaccione regali et vicinali..." (Archivo municipal de Tárrega. Libro de Privilegios, vol. I, fol 1.) Los moradores de Vich fueron exentos por Alfonso II en su testamento de 1196: "...Dimitto etiam et eliffinio perpetuo omnes questias et forcias quas accipiebam in villa. Vici ut Episcopus et clerici orent pro me ad Dominum...", confirmándolo Pedro II en 1205. (Archivo municipal de Vich. Libro de Privilegios núm. 19, fol. 4, doc. número 1 y fol. 5, doc. núm. 2.)

268 Confirmación de franquicias a Agramunt por Pedro II en 1209: "...precipientes... quod nemo sit ausus in aliquo loco totius dominationis nostre aliquem hominem Acrimontis aut res vel merces vestras quaslibet pignorare, marchare, impedire vel detinere pro alieno debito vel delicto..." (Bofarull: *Colección*, VIII, 106). Vid. también la carta de Palamós. (Loc. cit.)

269 "Si el payés o sus hijos abandonaban el manso y residían sin ser requeridos por el señor un año y un día en lugar privilegiado no habiendo mediado aún prestación de homenaje, perdía aquél el dominio sobre ellos." (Hinojosa: *El régimen...*, pág. 230.)

La dependencia jurisdiccional respecto a los condes o reyes con exclusión de toda otra cualquiera, viene expresada muy taxativamente en las cartas y privilegios. Véase, p. ej., en Figueras (carta de 1267, loc. cit.): "...Item, indulgemus vobis quod aliquis qui in dicta villa populabit qui sit ecclesie, militis vel hominis ville et in dicta villa permaneat non teneantur se redimere a domino cujus erit sed quod incontinenti sit noster." En Espluga Calva (1148), el conde R. Beren-

b) *Prosperidad económica.*

Todo ello condujo, como decíamos, a que la gente del campo fuese afluyendo a las poblaciones, escapando de la condición servil y abandonando la estabilidad de la vida agrícola, para aventurarse libremente en alguno de los múltiples trabajos derivados del progreso, del comercio y de la industria ²⁷⁰. Y, en efecto, el florecimiento de la vida económica es el aspecto más patente del auge y desarrollo experimentados por los centros de población, aspecto, por otra parte, difícil de comprender sin conexión con el movimiento económico general, que iba transformando la fisonomía de la vida medieval catalana.

Aun sin admitir la tesis de los que, como Pirenne ²⁷¹, suponen una decadencia absoluta de la vida mercantil en Europa durante el período carlovingio, por razón, principalmente, de la ocupación del Mediterráneo por los árabes y la consiguiente interrupción del camino de Oriente, debemos aceptar para los territorios de Cataluña el hecho de una evidente falta de movimiento y vida económica durante los tres primeros siglos de la Reconquista. Industria y comercio son

guer IV les concedía las tierras en alodio y con dependencia única de la jurisdicción del conde, señor directo, "et non inde respondeatis ad nullum hominem nisi ad me et mea posteritate". (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 135.):

270 Valls-Soldevila: *Historia de Catalunya*, vol. I, pág. 180.

271 Henri Pirenne viene a ser el más destacado representante de esta tendencia, que quiere ver una censura en la vida económica europea desde el período carolingio hasta el principio de las Cruzadas. (*Les villes du Moyen Age*, págs. 27 y ss.) Entonces se entraría, según Bücher, en la fase de "economía doméstica cerrada", en la que no hay intercambio y se consume en el mismo lugar de producción, según la construcción original de los estudios económicos de este autor. En tal fase o etapa se viviría gran parte de la alta Edad Media. Pero estas opiniones parecen faltas de exactitud, sobre todo después de los estudios de Dopsch, que muestran la inexistencia de tal cesura histórica, y de la acusada decadencia del tráfico europeo en estos siglos.

apenas apreciables en este país hasta finales del siglo X. La dominación árabe, las campañas militares con sus vaivenes y alternativas en la reconquista de nuevos territorios, expuestos siempre a peligros de invasiones e incursiones, hacían imposible de todo punto el ejercicio normal de aquellas actividades económicas, que requieren un mínimo de seguridad y de paz. Por otra parte, son escasos en estos siglos los centros urbanos, reducidos a un contado número de antiguas *civitates* restauradas, las capitales de los condados de la *Marca*, que, hasta fines del siglo X, apenas sí rebasaba la línea del Llobregat, y algunos *castra*, que aún no habían iniciado la labor de repoblación de sus términos y formación de núcleos a su alrededor. Unas y otras viven dentro del círculo de sus muros, atentas sólo al esfuerzo militar como centros de defensa, recintos fortificados, en los cuales no puede pensarse en desarrollo de ninguna actividad industrial o mercantil. Fuera de las mismas, en el campo, no es menor la inseguridad para todo tráfico y transacción. Por eso resulta raro encontrar en las fuentes de este período referencias significativas de tales aspectos que puedan ilustrarnos en este sentido. Casi como únicas podemos mencionar algunos privilegios de los reyes francos del siglo IX a varias iglesias de la parte septentrional catalana, subsiguientes a su respectiva restauración, en los que les eran concedidos, entre otros, los ingresos de los *teloneos* y de los *mercados*, que en ámbito de sus diócesis o territorios correspondiesen a los soberanos ²⁷². Ello puede hacernos suponer la existencia de un

272 En 850, Carlos el Calvo concedía a la iglesia de Urgel: "... ut sicut alias aecclisiae Septimaniae ita quoque eadem, et rectores eius semper habeant tertiam partem telonei de omnibus illius parrochie mercatis..." (Villanueva: *Viaje*, t. X, pág. 299.) El mismo monarca, en un precepto a la iglesia de Gerona, le hacía entre otras donaciones: "una cum tertia parte pascuarii, telonei, mercatorumque terrae marisque comitantium, quae sunt diocesis ipsius Ecclesiae Gerundensis, Petralatensis sive Empuritanensis ac Bisuldunensis..." (Flórez: *España Sagrada*, t. 43, pág. 379.) En la donación de Hugo a la iglesia

cierto comercio de tráfico en aquellas regiones relacionado seguramente con el de los países lindantes de la Septimania, entre las que existía de hecho ya una unión política. No hemos de olvidar, sin embargo, que tales privilegios son concesiones a estilo franco y que en muchos aspectos— y probablemente en el nuestro—sus cláusulas y expresiones no pasarían de un valor formulario. Con todo, tampoco queremos negar rotundamente la existencia y realidad de este tráfico mercantil y la celebración de algunos mercados locales, sobre cuya importancia y alcance no nos es posible apuntar impresión alguna ²⁷³.

Con el siglo XI sobreviene un cambio notable en el paisaje de la historia económica general. Este fenómeno de la transformación de la vida económica europea con el renacimiento del comercio y la industria, aumento de población, expansión manifiesta del tráfico mercantil, etc., etc., que ha sido registrado y estudiado en sus causas por autores diversos ²⁷⁴, podemos decir que tiene en Cataluña su particular

de Vich, del año 888, se incluía: "... Haec omnia cum ecclesiis et decimis et teloneis mercatorum..." (A. C. V. *Liber Dotationum Antiquarum*, fol. 2.) Pero la autenticidad de este documento está discutida.

Parecidamente, del privilegio de Luis el Calvo a la catedral de Barcelona, en 878, donde los ingresos de aduanas del comercio terrestre y marítimo son representados como un ramo de los principales de las rentas públicas, han querido inducir algunos autores (Capmany: *Memorias*, I, pág. 21, al que siguen Colmeiro: *Historia de la Economía política en España*, I, pág. 345) la existencia de un comercio de relativa importancia en los territorios catalanes de la *Marca*.

²⁷³ Villanueva (*Viaje*, t. X, pág. 221) incluye un documento de fecha incierta (792-796, ?) y de autenticidad dudosa, según él mismo manifiesta, por el que Ramón, conde de Pallars, concede al monasterio de Gerri de la Sal y a su abad el privilegio de celebrar mercado donde éste quiera: "... et ipsum mercatum sit omni tempore ubicumque voluerit ipse abbas de prenominate caenobio". Además, todos los súbditos del monasterio podían "mercatate" en toda la tierra del conde, debiendo el *toloneo* solamente al abad de Gerri.

²⁷⁴ Vide. especialmente Pirenne: *Les villes du Moyen Age*, páginas 71 y ss.; Ch. IV: *La renaissance du commerce*. Según este autor, el fin del siglo IX marca el punto más bajo en la curva descrita por la

comprobación, y es apreciable de semejante manera que en otros países. Quizá no concurriesen aquí precisamente los mismos factores—por lo menos todos—que operaron tal transformación en Europa. El hecho de la reconquista continua siendo influyente. Y es justamente el rumbo que tal empresa va tomando desde fines del siglo X lo que permite la referida evolución. En el territorio catalán la última mitad de este siglo fué decisiva en muchos sentidos. La expedición de Almanzor en 985 asoló la parte central de los condados catalanes y arrasó sus nacientes ciudades—Barcelona entre ellas—. La reposición del desastre, sin embargo, fué rápida, y al poco tiempo se había recuperado el territorio perdido y aun avanzado la línea fronteriza. El esfuerzo de los condes en rehacer la vida material y social del país se manifiesta palpablemente con la construcción de castillos y concesión de franquicias a los pobladores de nuevas comarcas. Y a medida que el peligro sarraceno se iba alejando y aumentaba la seguridad de la retaguardia, empezaría a desarrollarse la vida económica en los centros de población, hasta entonces inseguros y faltos de protección, enlazándose así nuestro renacimiento económico con el general impulso y vigor que la industria y comercio adquirieron entonces en toda Europa. Ya en el mismo final del siglo X hallamos los indicios de este resurgimiento en nuestro país. Barcelona, apenas rehecha del terrible saqueo de Almanzor, contaba ya en 990 con un mercado ²⁷⁵, y en 994 hallamos la mención

evolución económica de la Europa occidental desde el cierre del Mediterráneo. El siglo X fué, si no una época de restauración, por lo menos de estabilización y de paz relativa. En el XI se desató con nuevo impulso y vigor la actividad mercantil y económica. Sus factores y causas—de diversa índole y alcance—son expuestos a lo largo de dicho capítulo.

275 A. C. A. Perg. de Borrell II, núm. 52. Es la venta de una casa situada: “in foris muros civitate Barchinona, in ipso burgo ad prope ipso mercado”.

de su puerto, el primitivo puerto de Montjuich ²⁷⁶. Al restaurarse Cardona en 986 se establecía en ella, "*negotium rectum et mercatum perfectum*", y, al parecer, en algunas localidades del Norte de Cataluña se celebraban ya mercados de cereales y productos agrícolas, como el del castillo de Monells (Gerona), cuya *migera* o medida era conocida y extendida en todas aquellas comarcas ²⁷⁷. Parecidamente ocurrió con las artes industriales, que a fines del siglo X y principios del XI empezaron a dar señales de vida en las principales ciudades. Ya indicamos al estudiar la estructura de éstas la formación de los *burgos*, *suburbios* o arrabales, que en Barcelona aparecen a fines del siglo X como núcleos extendidos, fuera de las murallas, a lo largo de las vías radiales que del centro de la ciudad salían al exterior. Pues bien; aquellos nuevos barrios o burgos son ocupados principalmente por la gente que se dedica a oficios y artes industriales, de donde éstos recibirían luego el nombre de burgenses, recordando siempre su primitiva procedencia y establecimiento, aunque el término adquiriera un sentido diverso al designar los individuos dedicados a las ocupaciones mercantiles e industriales, fuese donde fuese el lugar de su residencia. Es, sin embargo, al doblar el siglo XI cuando se aprecia de modo claro un evidente florecimiento de las artes y oficios, manifestado primeramente por las abundantes indicaciones de profesión que aparecen en los documentos tras el nombre personal de los que intervienen en los mismos ²⁷⁸ y que nos indican la

276 A. C. A.—Cartulario de San Cugat, doc. núm. 289. (Rius: *Cartulario de "Sant Cugat" del Vallés*. Barcelona, 1945; I, p. 250.

277 Pella: *Historia del Ampurdán*, pág. 551. Según este historiador, desde el siglo X se celebraba el referido mercado, al que acudían judíos y mercaderes de todas partes utilizando los caminos de Gerona y el del Ampurdán. La importancia de este mercado iría creciendo, y, a principios del siglo XIII, se trasladó, juntándose al mismo, otro mercado, de *anyells*, propiedad del conde de Barcelona. (A. C. A. Perg. núm. 76 de R. Berenguer III).

278 En 1051 eran vendidas unas viñas en San Andrés de Palomar, las cuales limitaban: "de aquilonis in vinea Sanlanis faber vel suos

existencia de una numerosa población dedicada a las artes mecánicas. Al mismo tiempo—y ello es de mayor interés para nuestro objeto—se organizaba el trabajo en común, instalándose en locales a propósito para el mismo, llamados *operatorium* (obrador), y cuyo destino exigía una construcción y disposición especial, distinta de los edificios corrientes dedicados a habitación (los *alberchs*) ²⁷⁹. Ello expresa evidentemente un estado de adelanto industrial y una cierta permanencia y estabilidad en estos oficios al arraigarse en tales establecimientos, que lentamente imprimirían una tónica especial a las viejas ciudades. En Barcelona, tras de ocupar los barrios suburbanos, penetran en el recinto amurallado, y en sus viejas calles y plazas se edifican obradores, ocupando a veces solares extensos, con lo que puede hablarse de verdaderos barrios o agrupaciones industriales ²⁸⁰. La creciente im-

eres”. (A. C.^o B. *Liber Antiquitatum*, vol. II, fol. 55.) Otros muchos documentos de este tiempo nos atestiguan la existencia de oficios múltiples: “faber, ferrarius, malleator, sutor, pellipario, textor, frenarius, magister edorum...” No faltan menciones de artesanos judíos, como la de Berzelai ben Juseph, *aurifex*, de 1070.

279 Los *operatorii*, obradores, talleres donde seguramente se expenderían los productos allí mismo fabricados, se corresponden sin duda con las *tendas*, abundantes en las ciudades leonesas y castellanas ya en los siglos IX y X. Como confirmación de lo que decimos, podemos aducir un documento del rey Pedro II de Aragón del año 1212 referente a unos obradores de Huesca: “... enfranchimus vobis dilecte nostre dompne Alvire de Cervilione... *illas tres tendas vestras sive operatoria* quas habetis extra muros civitatis Osce... iam ibidem hedificatas vel *alias tres tendas sive operatoria* quas nunc de novo hedificaveritis in vestra propria hereditate...” (A. C. A. Reg. 310, Cartulario del Temple.)

Balari, *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 637, cree que por la significación atribuída generalmente a obrador se entiende que estaba destinado a la fabricación de tejidos. No nos parece exacta esta interpretación restrictiva.

280 Las citas de obradores en el siglo XI son ya numerosas. Merece atención especial la venta hecha en 1068 por los canónigos de Barcelona a Bernardo Udalard y su mujer de una casa vieja, con extenso patio, situada en el monte Taber, lindante con la catedral. En este espacio construyeron los mencionados esposos un buen núme-

portancia de estas artes o industrias es evidente, y en el siglo XII vemos multiplicarse los obradores barceloneses tanto en la ciudad como en el suburbio²⁸¹, apareciendo menciones de la *draperia*²⁸² y otras por el estilo que nos dan indicios de una verdadera organización de las diversas industrias²⁸³.

ro de obradores, que en 1095 cedían a su hija y yerno: “donatores sumus vobis... omnes *operatorios* nostros simul cum ipso furno quam habemus infra menia urbis barchinone in loco vocitato Monte Taber de ipso pinaculo nostro solarío usque ad portam palacii comitalis”. (A. C. B., *Lib. Antiquit.*, I, fol. 153.)

Balari (ob. cit. pág. 639) ha ido siguiendo en la documentación la historia de esta familia que, sucesivamente, adquirió o construyó nuevos obradores en terrenos contiguos, con lo cual puede hablarse de un verdadero núcleo industrial, el primero seguramente en la parte más antigua y encumbrada de la *civitas* de Barcelona.

281 “*Item, addo vobis et dono omnibus operatoriiis, quos abeo iusta prenomatas domos infra iam dictam meniam civitatis.*” (A. C. A., Perg. de Ramón Berenguer III, núm. 269.)

En 1104, Guillermo Bernardo, “*monetarius*” y su mujer daban al monasterio de San Cugat, “*domum quod est operatorium cum solis et suprapositis guttis et stillicidis ab omnibus partis, hostiis atque limitis, ianuis, foveis et cloacis cum suis pertenenciis. Est autem in suburbio barchinonense in ipso foro.*” (A. C. A., Cartulario de San Cugat, fol. 298.)

En 1147, Guillermo “*cultellarius*” vendía a Bernardo Escuder y Guillermo Texeto su obrador de Barcelona: “*vendo vobis... ipsum meum operatorium cum solis et suprapositis et hortiis.*” (*Cartulari de Poblet*, pág. 173.)

282 En 1193, Alfonso II de Aragón cambiaba con el maestro del Temple Ponce de Rigaldo la décima que le había concedido en unos obradores de Barcelona por otra décima que tenía sobre un huerto y viña cerca de Huesca. Estos obradores, en número de seis, estaban en el suburbio de Barcelona, “*ante mercatum*” y “*... ad ipsam draperiam.*” (Pascual, *Sacra Antiquitas...*, vol. XI, fol. 122.)

283 Balari (Ob. cit. pág. 641 y ss.) ha recogido diligentemente los testimonios documentales que acreditan la existencia en el siglo XII de muchas de éstas, como *batanes*, *curtidurias*, *forjas*, *herrerías*, *tonelerías*... Algunas de ellas procederían de época anterior. Sabemos, por ejemplo, que la elaboración de la pez—las *pixinas*—, que se extraía del pino negro, era ya explotada en el siglo X, de cuyo tiempo eran unos *hornos*, en la *Vila piscina* actual, en las afueras de Barcelona. (Clapés Corbera: *Fulles històriques de Sant Andreu de Palomar*, I, pág. 68.)

Pero no es sola Barcelona—aunque la principal—la única ciudad en la que se patentiza un desarrollo del trabajo industrial; por el mismo tiempo hallamos obradores e industrias en Gerona²⁸⁴, en Urgel²⁸⁵ y en las nuevas localidades reconquistadas de la parte meridional de Cataluña: Montblanch²⁸⁶, Lérida²⁸⁷. En poblaciones costeras constituía la pesca una ocupación de importancia, que atrayendo buen número de gente incrementaba el desarrollo de la localidad²⁸⁸. En

284 En 1110 era vendido un obrador en Gerona. (Botet: *Cartoral de Carlemany*, en Bol. Acad. Buenas Letras, IV, 480.) En dicha ciudad existían “*molinos drapararios*”. (A. C. A. Perg. Alfonso I, núm. 35.)

285 En 1214, A. de Fuliano donaba a Pedro de Corterills y su esposa: “*quodam operatorium in villa sedis quod fuit G. radulfi...* Afrontat autem illud operatorium ex una parte in via publica, de secunda, in operatorium Abbatis Sancti Michaelis...” (A. C. U. Pergs. Carpeta D-5.)

286 En 1171, Bertrán de Vilafranca vendía a Arnaldo de Montalt, “*unum locum ubi facias operatorium*”, en la villa de Montblanch. (*Cartulari de Poblet*, pág. 216.)

287 Del año 1166 es la donación hecha por Ramón Daux y su mujer Domenia a Ramón de Paolac y su esposa de “una nostra tendam in Ilerda ad censum per XI solidos de iaqueses moneta...” “... Et tendam habet affrontationes in carrera et subtus carrera maiore et in mazel...” (Archivo Gran Priorato de San Juan de Jerusalén, Perg. 2.180 del armario 11.) Como se ve, el nombre *tenda* fué también conocido en el territorio catalán, y con toda seguridad equivaldría al *operatorium*.

Año 1190. Donación de Ermengol de Urgel al monasterio de Santas Creus: “... et XX solidos censuales in exitibus et redditibus nostris de operatoriiis de Azoh sarracenorum quod est in villa Ilerda in parroquia Sancti Laurentii...” (Pascual, *Sacra Antiquitatae*, vol. XI, fol. 131.)

Otras localidades de menor importancia contaron con industrias varias. Había forjas en Caldas de Montbuy, Tarrasa, Llagostera, Rellinás... y batanes y curtidurías en muchos lugares junto a corrientes fluviales. También minas de hierro eran explotadas en el Rosellón. (Vid. Balari, *Ob. cit.*, pág. 641 y ss.)

288 En el siglo XII hallamos testimonios de esta actividad en diversos lugares de la costa de Levante. En San Felíu de Guixols tendría su importancia, según se desprende del privilegio de 1181, en el que se incluye alguna disposición respecto a prestaciones de los pescadores. (*Marca Hispánica*, ap. doc. 477.) La población de Rosas se

el siglo XIII, con la terminación de la reconquista catalana y las mejores condiciones de la vida pública en general, el desarrollo de la vida industrial en las ciudades llega a un punto de notable florecimiento, que repercute en el aumento de su importancia social y política. En este siglo aparecen ya los primeros gremios—o mejor, *cofradías*—en Barcelona, y en buen número de localidades catalanas hallamos establecidos numerosos oficios que aparentan llevar una larga tradición ²⁸⁹ y que en su logrado desarrollo constituirán uno de los soportes de la vida municipal que va a nacer en las mismas.

Tanto interés como el movimiento industrial ofrece el de la vida mercantil en el crecimiento de nuestras ciudades y villas. Parecida trayectoria ascendente a la indicada en las precedentes líneas siguió el comercio en los territorios catalanes desde fines del siglo X. Aquel renacimiento económico general que por este tiempo se daba en casi toda Europa, y a que aludimos poco ha, afectó principalmente al tráfico co-

eleva por este tiempo a mucha grandeza con el desarrollo de la pesca, según el historiador Pella y Forgas. (*Historia del Ampurdán*, p. 948.) También Malgrat debería parte de su desarrollo, muy acusado en el siglo XIV, el arte de la pesca, a que se dedicaban buen número de sus habitantes (Parareda: *Malgrat i sos encontorns...*, pág. 31 y ss.).

289 La ciudad episcopal de Vich contaba a principios del siglo XII con un extenso repertorio de artes y oficios, cuya vida y desarrollo se refleja en los manuales de su archivo notarial, llamado de la "Curia Fumada". Carreras Candí (*Notes dotzecentistes d'Ausona*, en B. A. B. L., tomo V, pág. 455 y ss.) ha dado de los mismos una lista, que comprende los "argenters", "bocateria", "coltellers", "corretgers" (muy desarrollado éste), "bolseria", "cotoners", "cullerers", "ferrers", "forns de pá", "forns de calç", "lambarts" (maestros de obras), "carnicers", "pellicers", "pintors", "sabaters", "teixidors". En todos estos oficios se encuentran contratos de aprendizaje.

La importancia de la vida artesana en esta ciudad venía de antiguo. Más adelante podremos verlo confirmado por un interesante documento de 1139, donde ya aparecen varios testimonios de oficios burguesa artesana.

y aplicaciones industriales, así como de una vitalidad de la clase

Tárrega contaba con una arraigada y acreditada industria de *argenteria* (Sarret, *Privilegis de Tárrega*, pág. 55.)

mercantil, a la vida de relación, abriendo caminos hasta entonces cerrados y dando seguridad a las viejas rutas por un tiempo impracticables²⁹⁰. El Mediterráneo resultó principalmente el más beneficiado con esta transformación, y de nuevo pasó a ser centro de un comercio activísimo que partía de las grandes ciudades esparcidas por sus países costeros. La región catalana, tanto por razón de su contacto directo con este mar como por su vecindad y relaciones con el Mediodía francés, había de sentir forzosamente tal saludable desarrollo económico, participando del mismo en forma bien apreciable²⁹¹. Pero, además, juntábase a este factor de índole general y exterior el que representaba el mejoramiento de la vida pública, la seguridad interior del territorio, debidos a los éxitos de las armas cristianas que progresivamente alejaban el peligro sarraceno, causa hasta entonces con sus empujes y algaradas, de la carencia del mínimo de paz y tranquilidad pública que exigen el normal desarrollo de la vida mercantil. El siglo XI es en este punto especialmente interesante. Las disposiciones de nuestros soberanos se encaminan con verdadero interés hacia la protección del comercio y de los que a él se dedicaban. En el código de los *Usatges* se reforzaba solemnemente esta protección con la sanción del príncipe a través del Usatge 60, "*Omnes quippe naves*"²⁹², perteneciente al núcleo primitivo de dicha compilación. Y las Constituciones de Paz y Tregua velaban también por la seguridad del tráfico mercantil y de las personas que viajaban por razón

290 Pirenne: *Villes du Moyen Age*, pág. 82 y ss.

291 "En se développant, le commerce maritime devait naturellement se généraliser. A partir du commencement du XII^e siècle, il gagne les rivages de France et d'Espagne. Le vieux port de Marseille se ranime après le long engourdissement du il est tombé a la fin de la période et mérovingienne. En Catalogne, Barcelone profite a son tour de l'ouverture de la mer". (Pirenne, *Loc. cit.*, pág. 83.)

292 Por este Usatge se ponian "*sub deffensione principis Barcinone*", todas las naves entrantes o salientes del puerto de Barcelona, desde el cabo de Creus hasta el puerto de Salou (Abadal-Valls: *Usatges de Barcelona*. Barcelona, 1913).

del mismo ²⁹³. Contribuía asimismo al fomento del comercio interior las frecuentes exenciones de *lezda* y *peaje*—impuestos que gravaban el tráfico—en las cartas de franquicias. Todo ello impulsaría de manera rápida y efectiva la vida mercantil catalana, dando lugar a la temprana aparición de la clase de los mercaderes, los *mercerii* y *negotiatores*, cuya importancia puede colegirse de la especial mención que reciben en diversos capítulos de los referidos Usatges, al lado de otros grupos o clases sociales, para ser protegidos y salvaguardados ²⁹⁴. Las ciudades cobran con ello un notable aumento de prosperidad e importancia, pues es natural que vayan convirtiéndose en centros de esa renaciente vida mercantil. Barcelona se destaca como correspondía a su situación y a su función de capitalidad, y el puerto de Montjuich—que vimos citado ya a fines del siglo X—adquiere mayor desarrollo a mediados del XI, en que lo hallamos guarnecido con un castillo *castrum quod dicitur Portus* ²⁹⁵. Desde el siglo XII—como dice Capmany ²⁹⁶—Barcelona es puerto abierto a todas las naciones conocidas. Benjamín de Tudela, que la ha visitado en 1150, testifica que la ciudad ofrecía el aspecto de una concurrida plaza mercantil con negociantes de todas partes. Y consta documentalmente por este tiempo la existencia en la ciudad de un numeroso sector de *burgenses* ricos que hallamos en relaciones con el conde R. Berenguer IV, p. res-

293 Vide. las Constituciones dictadas por R. Berenguer III en 1131 (*Cortes de Cataluña*, I, 49) y, en general, todas las posteriores de tal carácter.

294 En el Usatge 62: "*Camini et strate*", son puestos los caminos y vías bajo la defensa del príncipe, de modo que "omnes homines, tam milites quam pedites, tan mercerii quam negociatores, per illas euntes et redeuntes, vadant et revertantur quieti et securi..." En el 67, los *mercerii* et *negotiatores* son citados entre la omnicompreensiva serie de clases de personas y dignidades, a los que los condes otorgaban su custodia, fidelidad y protección.

295 A. C. A. Pergs. de R. Ber. I, núm. 240. Documento de 1058.

296 *Memorias*, I, p. 24.

tándole cantidades para ayudar la conquista de Tortosa ²⁹⁷. También los judíos coadyuvaban a este florecimiento mercantil gracias a la era de tolerancia que reinaba en Cataluña durante los siglos XI y XII, dando lugar a pacíficas relaciones entre judíos y cristianos. En la ciudad de Barcelona se advierten numerosas ventas y trasacciones de inmuebles, arrendamientos, etc., entre unos y otros. Y no es raro hallar a clérigos catalanes vendiendo o comprando a los judíos tierras o casas ²⁹⁸. También otras poblaciones experimentan este auge de su vida por razón de su progreso económico. Tal ocurre con San Felú de Guíxols, que entre los siglos XII y XIV creció notablemente gracias al tráfico marítimo de su puerto, por el que se surtía la ciudad de Gerona ²⁹⁹. Lo mismo puede decirse de las ciudades de reciente reconquista. Así, en Balaguer, a los pocos años de haberse ésta efectuado, habitaban ya buen número de *merchateiros* (judíos, moros y francos) con *tiendas* o establecimientos ³⁰⁰. En el siglo XIII, el comercio estaba desarrollado en toda Cataluña, y las transacciones empiezan a consignarse en los manua-

297 Vid. J. Miret Sans: *Los ciutadans de Barcelona en 1148*. B. A. B. L. B., IX (1917), p. 137. [Por un documento de 1184 tenemos noticia de que, con ocasión de la referida campaña, el conde Berenguer recibió en préstamo de varios *burgenses* barceloneses las siguientes cantidades: 1.500 sueldos de Bertrán Marcus, 1.000 de Juan Martín, 1.000 de Eimerico, 1.000 de Guillermo Pons, 600 de A. Adarro con su yerno, 500 de Pedro Aniabric con su yerno, 500 de los hijos de Arnaldo Pedro de Archs, 1.200 de Ermengol de Manresa, 400 de Juan Tota. En el documento aludido el conde les da los molinos de Barcelona y varios réditos en prenda para asegurar aquellas cantidades. (Carreras Candi: *Les aigües y banys de Barcelona*, B. A. B. L. B., II (1903-04), p. 124, nota 2.)

298 J. Miret y Sanz y Moïse Schwab: *Documents de juifs catalans des XI.^e, XII.^e et XIII.^e siècles*. París, 1915, pág. 61.

299 Pella, *Ob. cit.*, pág. 590 y ss.

300 El vizconde de Castellbo, Geraldo, cedía en 1106 a Arnaldo Berenguer de Anglesola parte de las posesiones y derechos que le habían correspondido en la conquista de Balaguer: "... Similiter... de illo alode quod laboraverint illos sous cavalleros et suos Mercha-

les notariales, apreciándose la constitución de sociedades mercantiles para pequeña explotación y para fletes marítimos, así como contrataciones con países de Ultramar³⁰¹. Pero es indudable que el núcleo fundamental de las relaciones mercantiles estaría en los mercados y ferias que periódicamente celebraban las localidades, y en los que venía a concentrarse todo el movimiento económico medieval. Una atención especial merecería por ello el mercado si nuestro trabajo se encaminase al estudio de la vida económica de las ciudades, y no, como ahora, al de los orígenes de su organización municipal³⁰², y es por ello que sólo debemos aquí aludir al mismo en su relación con el crecimiento y desarrollo de los núcleos urbanos.

Hemos apuntado más arriba la aparición de los primeros mercados ya claramente durante el siglo X. Con el renacimiento general de la vida económica se acrecientan éstos notablemente en los siglos siguientes. En la oncenaria centuria hallamos su celebración en numerosas localidades, no ciertamente de primer orden, sino más bien de tipo rural³⁰³. Lo

teres in illo decimo, VI^{ta} partem, retinet vicecomes in suum dominium illos Merchateros sic francos quomodo Mauros quam et Judeos cum suas casas et suas tendas et cum toto expleto quod inde exierit..." (A. C. A. Perg. de R. Berenguer III, núm. 99.)

301 Carreras Candí, *Loc. cit.* en nota 326.

302. El estudio del mercado medieval como institución económica y jurídica cuenta ya con buenos trabajos. Mencionemos, entre los referentes a países cercanos al nuestro, el de Huvelin, *Essai historique sur le droit des marchés et des foires*. París, 1897, y el de mi querido maestro Luis G. Valdeavellano, *El Mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, A. H. D. E., VIII, (1931), pág. 201-405.

303 En la donación hecha de San Pedro del Burgal a la Grasa en 1007 se señalaban estos términos: "... apud hos terminos id est de ipso ponte qui est ad locum Gilaren seu foro nundinali qui vulgus dicitur merchato usque ad castrum que vocatur Civonte... (Llovet: *Col. Diplom. Gerri*, fol. 28). Martorell lo tenía ya en 1032, según atestiguan varios documentos que se refieren a la iglesia de Santa María, "... cuius ecclesia sita est in comitatu, in foro martorelio..." (A. C. A. *Cartulario de San Cugat*, fol. 89). El mercado de Granollers es citado ya en una escritura de 1041 (A. Canal: *El nostre mercat a*

que hace suponer serían mercados de intercambio de productos agrícolas procedentes de las comarcas vecinas. En el siglo XII se multiplican más aún, hallándolos por doquier: Vich³⁰⁴, Cervera³⁰⁵, Perpiñán³⁰⁶, Moyá³⁰⁷, Agramunt³⁰⁸ y en una serie de poblaciones de menor importancia³⁰⁹. Barcelona constituía por este tiempo un centro activísimo, y en el siglo cados, dedicados cada uno a productos diferentes³¹⁰. En este siguiente lo vemos desplegarse y desenvolverse en varios mer-

través de la historia. La Gralla, 1934). El de Besalú existía ya en 1027, como se colige de unas donaciones de sus condes a la iglesia: "... et de ipso mercato de Bisulduno, de nostra parte ipsum decimum". (Villanueva: *Viaje*, tomo XV, pág. 252), etc., etc.

304 En 1139 llevaría ya largo tiempo de existencia cuando se celebró el convenio de los "burgueses" con el obispo, al que aludiremos más abajo.

305 A. C. A. Perg. R. Berenguer IV, núm. 59. Es una escritura de 1136 en la que se cita la medida del mercado de Cervera.

306 Lo tenía al parecer ya en 1120. En 1174 Alfonso I dictaba una disposición sobre el mismo. (Alart: *Privileges et Titres*, págs. 37 y 50.)

307 En 1152, Ramón Berenguer IV establecía mercado y feria en Moyá, dando parte de sus réditos al monasterio de Santa María de l'Estany. "Iterum sit omnibus notum quod ego stabilio in ipsa villa de Modeliano *mercatum* ita ut ibi sit in perpetuum feria III. Similiter stabilio in eadem villa medio augusto, nundines que vulgo vocantur *fira...*". (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 205).

308 También en 1152 el conde Ermengol de Urgel con otros nobles donaban a la iglesia de Orgañá: "lezdám in mercato Acrimontis de honere trium iumentorum". (Pascual: *Sacra Antiquitae...*, tomo VIII, folio 618).

309 Sabadell lo tenía en 1113 (A. C. A., perg. de R. Berenguer III, núm. 163), Ridaura en 1123 (Perg. de R. Berenguer III, núm. 247), Caldas en 1153 (A. C. A., perg. de R. Berenguer IV, núm. 155), Castel Crescente en 1189, al ser repoblado (A. C. B., *Lib. Antiquit.*, tomo IV, folio 180), etc., etc.

310 La primitiva plaza del mercado barcelonés—*el mercadal*—no daba el alcance para toda clase de transacciones, y por ello se fueron fijando desde este tiempo en otras plazas o lugares los mercados de aceite, vino, lanas, etc., quedando en el *mercadal* sólo el mercado del trigo. (Carreras Candi: *La Via Laietana...*, pág. 31).

Tanto el mercado de Barcelona como el de las principales poblacio-

siglo XIII las ferias y mercados son ya un hecho—podríamos decir—general; los tienen casi todas las poblaciones catalanas³¹¹ con mayor o menor importancia y constituyen un elemento de indudable significación en su desarrollo y en su vida social, y cuya regulación pasará al naciente municipio como uno de los objetivos primarios de su inicial funcionamiento³¹².

La celebración del mercado requería una autorización del Poder público³¹³. En Cataluña se observa muy pronto como prerrogativa de los condes, luego reyes de Aragón. Su concesión se hacía algunas veces en las cartas de población³¹⁴;

nes indicadas más arriba, tendrían ya un carácter de importantes centros mercantiles, con intercambio y venta de productos industriales junto a los de frutos de la tierra y de ganado. El aludido convenio de 1139 referente al de Vich nos lo confirma sin ninguna clase de dudas.

311 Para indicar tan sólo algunas mencionaremos a Balaguer, que recibe la concesión de mercado por el privilegio de Pedro II, de 1211. Pou: *Historia de Balaguer*, pág. 335, de su Archivo Municipal, pergamino núm. 1); Tarrasa, por el de Jaime I, de 1228 (Huici: *Colección Diplomática*, tomo I, pág. 119); Bellver de Cerdaña, en 1243 (Id. id., página 357); Manresa en 1283 (Sarret: *Historia de Manresa*), etc., etc.

312 Ya veremos en su lugar cómo al crearse los organismos municipales fué una de sus atribuciones la ordenación y vigilancia del mercado y todo lo a él referente.

En las recopilaciones locales—Costumbres de Tortosa, de Lérida, de Miravet, de Urgel, etc.—el mercado y las transacciones mercantiles se regulan también en sus articulados y mucho más prolijamente, como es natural, en las *Ordinacions* municipales, que para el gobierno de la localidad dictaron los Concejos a fines del siglo XIII y en los siguientes.—Vide Carreras Candi: *Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya, segles XIII a XVIII*, en Bol. Acad. Buenas Letras, tomos XI (1923-1924) y XII (1925-1926).

313 El mercado así autorizado y protegido es lo que se comprende bajo los términos *mercatum publicum* o *mercatum licitum*. En las fuentes catalanas la expresión *mercatum publicum* es corriente. (“... concedimus vobis publicum et generale mercatum...”. Pedro II a Vilarrodona en 1210. A. C. B., *Lib. Antiquit.*, I, fol. 194, para aducir un ejemplo).

314 Así en Cardona, repetidamente citada; en Vilagrassa (1185), en Cardedeu (1257), en Bellver de Cerdaña (1225). En estas últimas

otras en las cartas de franquicias³¹⁵, y lo más corriente en privilegio o documento especial dedicado sólo a este objeto. Dos tipos existieron de mercado local: el mercado semanal, propiamente llamado *mercatum*—también “*forum*”—, y el que tenía lugar una vez al año, las ferias—*firas nundinas*³¹⁶, con frecuencia concedidos simultáneamente a las poblaciones por el mismo documento³¹⁷. El primero se celebra un día a la semana, que acostumbra a fijarse en la concesión; las *ferias*, anualmente durante ocho, diez o quince días; por lo general con ocasión de alguna festividad.

La costumbre y la conveniencia de cada localidad fijarían en cada caso los días señalados, que en algunas de ellas han llegado invariablemente hasta hoy.

El lugar de celebración del mercado variaría según la es-

poblaciones hay que tener en cuenta que eran fundaciones nuevas, en lugares ya anteriormente más o menos habitados, y que el concedente tenía interés, por motivos diversos, en hacer prosperar rápidamente. Por lo general, la concesión de mercado venía cuando la población estaba ya en marcha, llevaba ya un cierto tiempo de vida y había adquirido un grado de desarrollo que le hacía preciso la obtención del mismo.

315 Así en Puigcerdá (1182), Colliure (1207), Salses (1213), (Alart: *Privileges et Titres*, págs. 67, 88, 100). También en Balaguer (1211), Villafranca de Conflent (1243), etc.

316 “... Similiter, stabilio in eadem villa medio Augusto, nundinas que vulgo vocantur fira.” (R. Berenguer IV a Moyá en 1152. Vid. nota 343). También en el privilegio de Pedro II a Balaguer, de 1211, mencionado en la nota anterior, junto con el mercado, establecíanse “*nundinas sive ferias*” cada año, ocho días durante el mes de agosto.

317 Año 1185. Carta de población de Vilagrassa: “... Et dono vobis *mercatum* in die jovis et *firam* ad Omnium Sanctorum octo dies ante et octo dies post festum...”.—Año 1272. Carta de población de Cardedeu: “... Item concedimus hominibus ipsius ville et termini sui imperpetuum *firam et mercatum* qui mercatus fiat et celebretur in dicta villa et cetero omnibus diebus mercurii in juscuiusque septimane et dicta fira fiat et celebretur quolibet anno in festo Sancte Crucis mensis septembris et duret III dies...” (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, págs. 71 y 141, respectivamente). Parecidamente en la mayoría de concesiones de mercado.

estructura y constitución de la localidad. Al parecer debió ser muy general la utilización de una plaza en el interior de la misma, posiblemente en su centro, junto al templo parroquial. Es propiamente este lugar el “*forum*”³¹⁸ de muchos documentos. Pero también se utilizaría a veces—en núcleos reducidos—alguna explanada o campo en las afueras³¹⁹. Ciertos lugares eran vedados a la instalación de mercado por su especial carácter religioso³²⁰. El acceso al mercado era fa-

318 Se lee en un documento de 1161: “... in suburbio barchinone in platea mercati...”. (Cita de Balari: *Orígenes*, pág. 648). El “*forum*” de Martorell, lugar o plaza del mercado, es citado repetidamente en documentos que transcribían declaraciones sacramentales (juramentos, etc.) efectuadas en la iglesia de Santa María, situada “... in comitatu barchinonensi, in foro martorelio...”. (A. C. A., *Cartulario San Cugat*, fols. 89 y 173).—Ya hemos apuntado más arriba cómo en Barcelona el mercado llegó a ocupar varias plazas. En casi todas las poblaciones la plaza del mercado recibe pronto la denominación de *mercadal* con que ha llegado a nuestros días. Este nombre lo tenía ya en Montblanch en 1170, en Perpiñán en 1273: “... Item laudamus et concedimus vobis... omnes tabulas mercatalis sive platee Perpiniani...”. (Alart: *Privileges et Titres...*, pág. 323).

319 Nos parece lo atestiguan algunos documentos como una venta del año 902 en el Rosellón, donde entre las villas vendidas había: “... alia villa quae vocant Palatiolo, qui est super vico Helena, *mercato publico*, vel prope ipsa silva quae vocant Berchale...”. (*Marca Hispánica*, ap. doc. LXII). Aquí se trata, empero, de un mercado antiguo, en un *vico*, distrito rural. Más claro en este sentido nos parece otro documento del año 1007, donde, al indicarse los términos de una donación, se dice: “... apud hos terminos, id est de ipso ponte qui est ad locum Gilaren seu foro nundinali qui vulgus dicitur *merchato* usque ad castrum que vocatur Civonte sive pontum ipsius que vocatur Uresta...”. (Confirmación del monasterio de San Pedro de Burgal por el conde Suñer al de la Grasa; Llovet: *Colección Diplomática, Gerri*, fol. 28). El mercado de Gerona estaba situado fuera de los muros de la ciudad, en un arenal, como se deduce de un documento de 1160 a que se hará luego especial mención. (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 298).

320 En las consagraciones de iglesias acostumbábase a consignar la prohibición de establecer mercado o feria en el espacio señalado a su alrededor. En el acta de consagración de la iglesia de Vila-bertrán, año 1100, se disponía: “... In eodem quoque loco vel in om-

cilitado por la existencia de caminos especiales que conducían a él, las *vías mercadarias* tempranamente citadas³²¹ y que indican a bien seguro que debieron su construcción a la existencia del mercado, que requería caminos de condiciones a propósito para el pasaje de los concurrentes a él y de los medios de transporte que éstos utilizasen para sus mercancías. La instalación de *puestos y tiendas* en el mercado era también de regulación del soberano, que disponía la forma de hacerlo y concedía los permisos o licencias para ello³²². Al parecer, en muchas poblaciones esta instalación, que nacería como provisional para sólo el día de mercado, pasaría

 nibus spatiis a crucibus determinato ab ullo viventium placita non celebrentur et *mercatus vel fira* sive nundinae non celebrentur neque constituentur...". (Flórez: *España Sagrada*, tomo XLIII, pág. 446).

321 Año 925. Deposición de testigos referente a bienes de la iglesia de Gerona. Al señalar los límites de la villa de Bascara, se dice: "... quia affrontat ipsa villa a parte orientis in termino Empuritano, et pervenit ad ipsa archa de Oriolus villa, et de ipsa archa pergit, per ipsam viam merchadariam, deinde per ipsum limitem qui est in ipsa serra...". (Villanueva: *Viaje*, tomo XIII, pág. 241). Año 1019. Permuta de tierras entre los obispos de Gerona y Barcelona: "... Terminat quippe praescripta villa, quae dicitur Vilar de Abdella, cum suis adjacentiis, de parte Orientis, in ipsa strata de Archers quae vadit ad ipsum Mercatum...". (Flórez: *España Sagrada*, tomo XXIX, pág. 460). Año 1201. Donación de un alodio al monasterio de Santo Tomás, de Riudeperas, confinante: "... de oriente in honore de reg. et de meridie in *via mercataria*, et vero circii in puig de calelles...". (Archivo PP. Franciscanos de Vich.—Fondo Riudeperas, perg. núm. 499-69 de Puigdasens-Santa Eulalia).

En 1043 era citada la carretera que conducía al mercado de Granolers. (A. Canal: *El nostre mercat...*, loc. cit...).

322 En 1160, Ramón Berenguer IV concedía a Pedro de Balma licencia para establecer estos puestos del mercado de Gerona. (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 298). Su hijo Alfonso II en 1174 promete a los habitantes de Perpiñán no dar ninguna licencia en adelante para instalar casa, banco o mesa en el mercado que pudiera estorbar el mismo. (Alart: *Privileges et Titres*, pág. 56); y en 1273, Jaime I les confirmaba la posesión de dichas tabulas y las posteriormente instaladas, salvo las que lo fueran en los últimos cuarenta años. (Id. id., pág. 323).

a tener cierta permanencia con la construcción de bancos, mesas, tiendas fijas, “*botycas*”³²³. Así, lentamente, el mercado contribuiría a configurar incluso física, materialmente, la localidad³²⁴.

323 Este aspecto de la fijeza de la instalación del mercado se aprecia claramente en la referida concesión de R. Berenguer IV a Pedro de Balma, de 7 de agosto de 1160, donde el conde le detalla el lugar concreto, la forma, disposición, etc., en que había de realizar las obras para que le facultaba: “... dono tibi Petro de Balma et omni tue progenieu atque posteritati in ipso meo mercato quod est extra muros Gerunde in ipso arenio ad occidentalem partem iuxta fluvium Undaris, potestatem et locum ad edificandum operatoria et bancos et tabulas. Ipsa autem operatoria edificabis a domo que fuit Raimundi de Beviano usque ad superiorem partem domorum que fuerunt Daganeti, et dimites atque laxabis inter ipsa operatoria et domos antiquas unam grandem et amplam plateam...; tabulas autem et bancos edificabis ab ipsa cantera mei furni quem tenet Gerallus Torti usque ad superiorem partem domorum que fuerunt Daganeti, et infra predicta operatoria et tabulas vel banchos dimites atque laxabis alteram grandem et amplam plateam...”. (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 298). También en Vilafranca del Panadés existían puestos fijos para el comercio, que tales serían las *botycas*, objeto de una regulación en 1191 por parte de Alfonso I, concediendo algunas de ellas a los poseedores de la villa y reservándose otras: “... Item, concedo vobis in dominicatura ut singuli singulas habeatis botycas in illis videlicet quas jam hodie habetis et possidetis: in aliis autem butigers omnibus, retineo michi medietatem...”. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 75). En 1203, Pedro II concedía a Poblet un censo de veinte maravedises sobre dichas *botigas*: “... quos conventus Sancte Marie accipiat in ipsis butigis meis Villefranche per unum quemque annum tempore ipsius fire”. (*Cartulari de Poblet*, pág. 19).

El historiador catalán Carreras Candi nos dice, a base de los datos recogidos en el antiguo Archivo notarial de Vich y correspondientes a principios del siglo XIII, que el mercado de esta ciudad se celebraba en la gran plaza porticada destinada al mismo, el *mercadal*, donde se colocaban mesas, que se plegaban al terminar el mismo. Había, pues, casas en dicha plaza que tenían mesas para la venta, adheridas a las mismas, dentro de los pórticos. (*Notes dotzencentistes d'Ausona*, en Bol. Acad. Buenas Letras, tomo IV, pág. 433 y ss.).

324 Los términos ahora mismo transcritos de la concesión de R. Berenguer IV a Pedro de Balma de instalaciones en el mercado de Gerona lo reflejan bien claramente al señalar la disposición de

Como se ha indicado acertadamente: "Desde el punto de vista económico, y aun desde el social, el mercado debió contribuir a que las ciudades fuesen adquiriendo su peculiar fisonomía. Económicamente, el mercado supone en la comunidad urbana el cauce para su abastecimiento y la salida de su producción, la facilidad y regulación del intercambio de productos, el fomento de la actividad comercial. Socialmente atraería a la ciudad en que se celebraba núcleos sociales que contribuyeran a su expansión..."³²⁵. El progreso de la localidad, gracias al mercado, aparece evidente. Por ello lo desearían y lo pedirían los mismos pobladores, considerándolo como una merced que se les hacía al lado de otros privilegios y franquicias³²⁶. Y por esto hemos de considerar como motivos favorables al desarrollo de las poblaciones y lugares todos los que favorecían a su mercado. En este sentido hay que anotar, aparte del hecho mismo de la concesión del mercado y de la protección asegurada a sus concurrentes, las exenciones totales o parciales que los soberanos concedían de los impuestos y gravámenes a que las transacciones mercantiles y el tráfico en general estaban sujetos³²⁷, así como también la

las mismas, con indicación de las dos plazas que debían quedar entre ellas, el espacio que habían de ocupar, etc.

325 Valdeavellano: *El mercado...*, pág. 398.

326 La concesión de mercado se incluyó muchas veces en las cartas de franquicias, entre la exención de malos usos, prestaciones señoriales, gravámenes económicos, etc. Así en la de 1211 a Balaguer, de 1228 a Tarrasa, de 1243 a Bellver y tantas otras, repetidamente citadas en el curso de la presente exposición.

327 Los impuestos y cargas que percibía el soberano—o el concesionario de los mismos—en el mercado eran varias y diversas, y se confunden con las que gravaban el comercio en general: *leuda*, *pedático*, *taloneo*, etc. Constituían estos réditos una apreciable fuente de ingresos para los reyes y señores, no obstante lo cual, para favorecer el desarrollo de poblaciones o localidades, eran éstas eximidas de su pago. Así los hombres del Valle de Ribas no debían pagar *leuda* en el mercado de Ripoll, según privilegio de 1087. (Alart: *Cartulaire Roussillonnais...*, pág. 96). Los vecinos de Sampedor no pagarían *leuda* en su mercado, pero sí los derechos de *tabulas*. (Carta de

modificación de ciertos caminos y vías, ordenando que pasasen por poblaciones a las que acababan de conceder, entre otros, el derecho de celebrar mercado³²⁸. Todo esto redundaría manifiestamente en el desarrollo de la vida local, en el crecimiento de las ciudades y villas que iban surgiendo en las distintas comarcas catalanas. Porque “la vida mercantil, el tráfico y movimiento que lleva consigo es—y ha sido siempre—favorable al florecimiento y prosperidad de las poblaciones, y en la Edad Media contribuyó poderosamente a su crecimiento e importancia”³²⁹.

población; Vila Sala: *Loc. cit.*). Los de Cardedeu (carta de 1272) estaban exentos por tres años. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, página 141), y los de Agramunt, según un privilegio de 1308, por diez años; pero debían, en cambio, los *pedagia* et *cuçollos* y los restantes derechos en uso. (Siscar: *La carta puebla de Agramunt en Memorias de la Academia de Buenas Letras*. (M. A. B. L., tomo IV, pág. 168).

328 En las franquicias otorgadas por Jaime I a la villa de Tarrasa en 1228 disponía que el camino de Manresa a Barcelona pasase forzosamente por dicha localidad. Igualmente en las de Bellver de 1243 ordenaba que pasase por esta población el antiguo camino de la Seo de Urgel a Puigcerdá. En el privilegio de 1272 a Cardedeu el rey llegaba a prohibir terminantemente que nadie transitase por el viejo camino, sino por el nuevo, que debía pasar por dicha población: “Et insuper volumus quod caminus publicus qui vadit de Barchinona ad Sanctum Celedonium transeat de cetero per villam predictam de Cardedol et quod predicti Bernardus de Montills et Petrus de Ledono cindant et cindere possint seu trencare caminum seu viam antiquam per quam modo itur de Barchinona ad Sanctum Celedonium in illis videlicet locis ubi eis visum fuerit faciendum ob hoc ut omnes transeuntes seu euntes et redeuntes de Barchinona ad Sanctum Celedonium transeant et transire eos oporteat per villam predictam de Cardedol: prohibentes firmiter et statuentes quod de cetero nullus sit ausus transire per predictum caminum vetus sed per predictam villam de Cardedol ut superius est dictum cum aliquibus bestiis oneratis vel aliter modo aliquo vel ratione”. (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 141).

Que estas disposiciones tenían por objeto principal facilitar la concurrencia al mercado lo denota, a nuestro entender, que todas ellas se incluyen precisamente en los mismos documentos en que se concedía su celebración a la respectiva localidad.

329 Valdeavellano: *Ob. cit.*, pág. 363.

Esta intensa vida económica, industrial y mercantil que vemos desenvolverse en las localidades catalanas de alguna importancia y todo aquel cúmulo de privilegios e inmunidades antes reseñados trajeron consigo un aumento constante en la población de las mismas, que se nutría de gentes de diversas procedencias, hombres libres, vassallos que rompían el pacto con el señor, gentes aventureras o pobres de otros países, algunos venidos para engrosar las huestes guerreras de los conquistadores, sarracenos, judíos, etc., predominando las dedicadas a artes y oficios³³⁰. El rápido crecimiento de las poblaciones urbanas es un hecho claramente apreciable en tiempo de los primeros reyes de la casa catalana³³¹, que iniciado ya en los siglos X y XI, recibe su principal impulso durante el siglo XII, el de las grandes conquistas y repoblaciones de la Cataluña nueva, para consolidarse en los siglos XIII y XIV con la adquisición de una importancia política que dará lugar a la aparición de un régimen de gobierno propio: el régimen municipal³³².

330 Recordar la presencia en Balaguer, ya a raíz de la conquista, de mercaderes moros, judíos y francos. (Vid. nota 300). En Lérida y Tortosa permanecieron muchos sarracenos. En Espluga de Francolí se admitían habitantes de todos los oficios: "... cuiuscumque negocii sint aut negociacentis latonis, carpentoris, pellipariis, vuculatoribus, fratrum, mercimoniariis, mercatoribus, textoribus, condvericiis sive ceterorum generum officiorum hominibus...". (Carta de franquicias de 1171). Parecidamente en Bagá se dirigían las franquicias a "... omnes homines et feminas totius dicte ville videlicet ministras cuiusque ministerii sint mercatores, emptores, venditores et negociatores et omnes habitantes in hac villa...". (Carta de franquicias de 1233).

331 Altamira: *Historia de España y de la civilización española*, tomo I, pág. 484).

332 Valls-Soldevilla: *Historia de Catalunya*, I, pág. 190.

No creemos inexacto afirmar que la villa enfranqueada, la población cuyos moradores gozan de libertad civil y de amplias exenciones señoriales, había dado el primer paso en la carrera que la conduciría a su erección en municipio, y se hallaba en la primera fase de esta laboriosa evolución. Ya no era la nueva agrupación inorgánica de unos edificios y de unos hombres junto al castillo o a la pa-

c) *Formación de una clase ciudadana.*

Consecuencia de este desarrollo e importancia conseguidos por los centros de población fué la formación, en orden a su elemento personal, de una clase ciudadana con perfil y características propias. Tal fenómeno se ofrece en todas partes y caracteriza—mucho más que en nuestro país—el llamado movimiento comunal³³³. Con la formación y progreso de los centros urbanos puede decirse que una nueva *clase social*—la de los *burgueses*—viene a añadirse a las que integraban la sociedad medieval³³⁴. Su dedicación al comercio y, en general, a actividades económicas es lo que la caracteriza y le da su razón de ser, y la importancia ascensional que irá adquiriendo por el desarrollo que estas actividades van tomando en el curso de los siglos medievales la capacitará para ejercer una supremacía cada vez mayor en la vida social y una preponderancia casi exclusiva en el gobierno de las localidades.

roquia; era con palabras de Hinojosa (*El régimen señorial...*, pág. 63), una nueva corporación de derecho público. En aquellos pueblos que habían obtenido tales franquicias, cuyos habitantes eran hombres libres—dice Lacarra, refiriéndose a las poblaciones de la Rioja navarra—, podía nacer un concejo poderoso. Faltaba sólo organizarse. (*Para el estudio del municipio navarro medieval*, pág. 51). Conceptos nada inadecuados para aplicar igualmente a la región catalana.

333 “Quelque étendue qu’eussent d’ailleurs les privilèges d’une ville, alors même que celle-ci ne devenait pas une personne publique, support d’une seigneurie, ses habitants, ceux qui étaient couverts par ses privilèges, appartenaient dès lors à une nouvelle classe de personnes. Le bourgeois ou citoyen de la ville privilégiée, représente vraiment un nouvel état dans la société féodale: il se distingue des autres roturiers et se rapproche sensiblement du noble; c’est un privilégié, comme ce dernier et comme d’ecclesiastique”. (Esmein: *Cours élémentaire d’Histoire du Droit français...*, 11.^a ed..., pág. 345).

334 Con referencia a los territorios hispánicos; Rianza-García Gallo (*Manual de Historia del Derecho español*, pág. 206).

En Cataluña la formación de esta clase ciudadana es apreciable y notoria principalmente en los núcleos industriales y mercantiles, que fueron sus ciudades más importantes. Y de modo general puede afirmarse que los habitantes de los nuevos centros urbanos fueron adquiriendo gradualmente una categoría diferencial en el cuadro de las clases sociales y una condición jurídica propia.

El primer paso en este proceso estuvo representado por la liberación de malos usos y otras prestaciones serviles que obtenían los moradores de nuevas localidades y los de antiguas poblaciones favorecidas con cartas de franquicias. En un principio—como dicen Valls y Soldevila—los habitantes de casi todas las poblaciones estaban sujetos a todas las cargas que pesaban sobre la gente del campo. El hecho de residir dentro o fuera de unos muros o de un núcleo edificado no traería aparejada distinción alguna en la condición de sus vecinos. Pero pronto la mayoría de las ciudades y villas lograron libertarse de los más odiosos de aquellos gravámenes, particularmente los malos usos ³³⁵.

En páginas anteriores nos hemos referido incidentalmente a este aspecto. Nos basta tan sólo advertir cómo por este medio—cartas, franquicias, privilegios—tempranamente los moradores de núcleos urbanos adquirieron la libertad civil, con exclusión de toda sujeción o servidumbre de tipo privado que pudiese menguarles o coartarles la libre disposición de su persona o bienes. Y es natural que esta situación ventajosa en la condición personal que la residencia en la ciudad o villa otorgaba a los vecinos de la misma influyese en su desarrollo y favoreciese su crecimiento y la modelación de su personalidad.

Cabe decir, sin embargo, que no fué uniforme y general esta condición libre de los moradores en localidades y poblados. Los sujetos a señorío no la gozaron en su plenitud—por

335 F. Valls Taberner y F. Soldevila: *Historia de Catalunya*, volumen I, pág. 150.

lo menos en un principio—sino con restricciones y limitaciones que se puntualizaban en las cartas. En algunas de ellas vemos la declaración concreta de que los habitantes quedaban como *hombres sólidos y propios del señor*³³⁶, es decir, unidos al mismo con el lazo de sujeción personal según el significado de esta terminología³³⁷. Jurisdiccionalmente aún resultaba mayor la dependencia. En cambio, en las villas y ciudades de la corona la libertad personal de sus moradores era amplia y sin reservas. Los reyes acostumbraban a expresar esta situación de los mismos declarando que eran “*liberos et ingenuos*”³³⁸, “*francos et ingenuos*”³³⁹ o con otras locu-

336 Año 1185. Carta de población de Cabacers otorgada por el obispo de Tortosa: “... quod vos et posteritas vestra sitis habitatores et statores et laboratores ipsius loci et sitis solidi ecclesie sedis deruse vos et posteritas vestra...”. (A. C. T., *Cartulario* núm. 8, fol. 124).

Los moradores de Camprodón y los que adquiriesen bienes de dicha localidad quedarían en igual situación: “... qui sint vel devenierint semper homines proprii et solidi dicti monasterii pro ipsis possessionibus, sibi dimissis”. (Privilegio de 1248; Hinojosa: *El régimen...*, pág. 330.)

Los habitantes, cultivadores, de San Pol de Mar quedaban: “... in sèrvicio et in famulicio atque sub dominio et tributo sanctissimi pauli”; es decir, dependientes del cenobio. (Carta de repoblación de 1061; Pons Guri: *El monestir de Sa. Pol...* en *La Paraula Cristiana*, año 1931, pág. 413.

337 Vide. Hinojosa: *El régimen señorial...*, pág. 83 y ss.

338 En 1188, Alfonso el Casto concedía a los que fuesen a habitar la villa de Prats (desde entonces Prats del Rey) todas las buenas costumbres, franquicias y libertades de que gozaban sus súbditos “*ingenui et liberi*”. (A. Vila Sala: *Notes històriques de Prats del Rey...*, pág. 18). El autor de esta monografía se limita a dar noticia del contenido de la presente carta o privilegio, que, según dice, halló entre los papeles de la ex notaria Argullol, pero de la cual no nos da transcripción alguna, ni íntegra ni fragmentariamente.

339 “Notum sit cunctis quod ego Ildefonsus dei gracia rex Aragonum... facio vos homines qui estis populati in Poldio Cerdano vel in antea ibi veneritis populare, francos et ingenuos ab omni questia et ab omni servicio...”. (Privilegio de Alfonso II a Puigcerdá en 1161; Alart: *Privileges et Titres...*, pág. 66).

ciones parecidas³⁴⁰, alguna vez empleadas también por algún señor feudal³⁴¹.

Así, en estas poblaciones reales se forman los grupos iniciales de la clase que podemos llamar de los *simples libres*, que no tenía en Cataluña apenas existencia por las especiales circunstancias de su organización político-social y la evolución de las instituciones feudales, contrariamente a lo que ocurre en otros territorios peninsulares—León y Castilla—, donde esta clase de libres, *ingenuos*—que tal es su nombre característico—, tiene ya desde un principio una acusada importancia. Y es ciertamente destacable esta coincidencia de nomenclatura—*ingenuos* en unas y otras regiones—que confirma evidentemente el hecho de que los habitantes de poblaciones reales catalanas pasaban a ser libres de pleno derecho sin sujeción alguna de tipo privado o económico-social.

Estos habitantes libres, moradores de las poblaciones de dominio real³⁴², adquirieron pronto con el desarrollo de las

340 Así en la carta puebla de Lérida, 1149: "... et quod sitis deinceps securi liberi et franchi cum omnibus hereditatibus vestris". (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 136). En la de Figueras (1267): "... sitis semper vos et successores vestri franchi et liberi penitus ac immunes". (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 124).

En otros documentos encontramos expresiones que recuerdan las anteriores y que, sin dificultad, podrían considerarse análogas a las mismas. En la carta de población de Cambrils (1154) el conde de Barcelona concedía a los pobladores: "... ut habeant ibi domos suas et terras quas eis distribui et dari fecero, liberas et ingenuas et franquas...". (Bofarull: *Colección*, tomo VIII, pág. 30).

341 El caballero Arnau Mir de Tost, señor de Ager, concedía, en 1050, unas franquicias a los hombres de San Julián, donde se decía: "... et omnes homines qui habitaverint in predictam villam non faciant censum neque usaticum... set sint franchi et liberi...". (Pascual: *Sacra Antiquitatae...*, vol. VII, fol. 217).

342 En las cartas no se les da otros nombres que los genéricos de *pobladores*, *coloni*, *habitadores...*, etc. "... donator sum vobis pobladores qui sunt et erant in locum que vocant Avimbudí". (*Cartulari de Poblet*, pág. 305. Carta de población de Avimbodí, siglo XII). Carta de población de Montroig, año 1180: "... et preterea habeant ipsi coloni et habitadores et eorum successores domos suas...". (Bofarull:

mismas una calificación y condición especial de trascendencia social y jurídica. Tal es la que expresan los nombres de *cives* y *burgenses*, que unidos o separadamente aparecen ya a mediados del siglo XI, para no desaparecer hasta tiempos cercanos a los nuestros. Su mención más antigua es seguramente la que de ellos hacen los *Usatges* en diversos de sus artículos³⁴³, no siendo aceptable, a nuestro juicio, la opinión de Brocà que consideraba tales artículos como de formación o modificación posterior precisamente por el hecho de mencionar a estas clases ciudadanas, que él suponía inexistentes aún, en la época de formación de los núcleos originarios del referido código³⁴⁴. Como fácilmente se induce de las mismas expresiones, los *cives* eran los habitantes de las ciudades, es decir, del núcleo central de las mismas, del casco antiguo, enclavado dentro de sus muros. Los *burgenses* eran los moradores de los *burgos* o suburbios, que, como sabemos, eran barrios o arrabales formados junto a la ciudad y fuera de

Colección, tomo VIII, pág. 61). (En el juramento de fidelidad hecho por los barceloneses a Alfonso II en 1162 se titulaban "Nos, omnes homines habitatores civitatis et ville Barchinone, juramus..." (Id. id., pág. 22), a pesar de que en esta ciudad era ya corriente en tal época la denominación de *cives* o *burgenses*, según veremos seguidamente.

343 Son estos los *Usatges* 10 y 112 (donde aparecen *cives* y *burgenses*), y los 56, 69 y 102 (donde se citan sólo *burgenses*). Nos referimos con esta enumeración a la de la redacción oficial, publicada, como es sabido, por Abadal-Valls, *Usatges de Barcelona* (Barcelona, 1913).

344 Brocà: *Historia del Derecho de Cataluña...*, págs. 136 y 211. Según los estudios que juzgamos definitivos del profesor Valls y Taberner respecto a la formación del mismo, los *Usatges* 10 y 54 pertenecen al núcleo *Usualia*, de 1058, y los 69, 102 y 112 a los *Usatici*, promulgados hacia 1068; es decir, todos de época de R. Berenguer I. (Valls: *El problema de la formació dels Usatges de Barcelona*, en *Estudis d'Historia jurídica catalana*. Barcelona, 1929, págs. 57-69, y, posteriormente, en varios trabajos publicados en *Estudis Universitaris Catalans*, vol. XIX (1934), pág. 270, y vol. XX (1935), págs. 69-83.

sus murallas³⁴⁵. Pero ambas expresiones, que hacían referencia y traían su origen al hecho material de la habitación o residencia, no encerraban ninguna diferenciación de trato, condición o jerarquía. El burgo fué un apéndice o continuación de la ciudad, un ensanche de la misma, y los *burgenses* estuvieron siempre equiparados a los *cives*, sin manifestarse nunca distinción alguna. Por ello son mencionados juntamente unos y otros en diversos textos³⁴⁶, y sobre todo en algunos de los referidos *Usatges*, donde están equiparados en la calificación jurídica que dicho código les otorga³⁴⁷. Y si en otros artículos del mismo se mencionan sólo los *burgenses*, es evidente que con ellos se comprenden también los *cives*, pues no hallamos regulación especial para éstos en los puntos o materias a que se refiere la mención de los primeros³⁴⁸.

Cives y *burgenses* quedaron, pues, ya desde un principio

345 Los juristas clásicos Jaime de Montjuich (*Antiquiores barchinonensium leges...*, fol. XVII) y Jaime Marquilles (*Comentaria super Usaticos...*, fol. XXXV) en sus glosas al Usatges 10, "*Cives et burgenses*, coinciden bien claramente con lo expuesto al decir: "... si vero habes et est sensus quod cives inmorantes infra civitatem in menia civitatis et burgenses inmorantes extra meniam in burgis civitatis". Por ello nos extraña que el señor Rovira Armengol, en las notas a su edición catalana de los Usatges, afirme que: "Els ciutadans eren els habitants dels nuclis urbans formats entorn d'un centre o capital eclesiàstics. Els burgesos poblaven els burgs o nuclis urbans nascuts al volt d'una fortalesa". (J. Rovira Armengol: *Usatges de Barcelona*, pág. 281. Barcelona, 1933). La inexactitud sobre lo que eran los burgos es evidente; en el capítulo anterior ya expusimos su verdadero sentido y significado.

346 Año 1100. Donación de los barceloneses a la catedral de Barcelona: "... Nos omnes barchinonenses, cives et suburbani... decimam partem de omnibus possessionibus tam terrenis quam marinis... offerimus...". (A. C. B., *Libri Antiquitatum*, I, fol. 27, doc. 50). *Suburbani* y *burgenses* son sinónimos, como lo eran burgo y suburbio.

347 Vide el Usatge 10: "*Cives autem et burgenses...*", y el 112: "*Mariti, uxores suas...*".

348 Usatges 56, 69 y 102, que se refieren al juramento, a la *ei-xorquia* y a la *composición* de los *burgenses* y de otros grupos sociales (*milites*, *bajuli*...) sin mención alguna a los *cives*.

confundidos, de hecho y de derecho, social y jurídicamente³⁴⁹, y con el tiempo se fué perdiendo esta doble nomenclatura, usándose indistintamente tan sólo una u otra de las mismas. Así aparecen los *cives* solos en Barcelona a fines del siglo XII³⁵⁰, e igualmente en Gerona por el mismo tiempo y siguientes³⁵¹. En cambio, el nombre de *burgenses*, aparte de su mención exclusiva en varios de los *Usatges*—de los que acabamos de hacer indicación—, aparece en numerosos documentos de los siglos XII y XIII, revelándose siempre como habitantes de una ciudad y con frecuencia ejerciendo la profesión mercantil³⁵². Con todo, aún se recordaba aquella do-

349 El testimonio de los juristas excluye la menor duda sobre este punto. La glosa ordinaria al aludido Usatge 10 (*Cives autem et burgenses*), decía: “Cives, et cum verbum cives generale verbum est et comprehendit tam burgenses quam ceteros existentes in civitatibus...”. Y Guillermo de Vallseca, comentando el mismo capítulo, tras indicar que: “... Cives proprie dicuntur qui sunt seu habitant continue in civitate Barchinonae, sed burgenses sunt, qui habitant in burgo civitatis vel vicis eiusdem civitatis subiectis...”, afirmaba su igualdad jurídica, diciendo: “... et debent gaudere burgenses eodem privilegio quo cives gaudent”. (*Antiquiores barchinonensium leges*, folio XVII).

350 En un texto llegado a nosotros a través de una lápida del monasterio de San Pablo del Campo, reproducida por Villanueva, *Viaje*, XVIII, pág. 154, y a que más adelante haremos detenida referencia.

351 Exención de *intestia*, concedida a los habitantes de Gerona por Alfonso II en 1190: “... quod ego, Ildefonsus... facio eiusdem civibus gerundensibus... tale donum et affranchimentum...”. En 1232 Jaime I enfranquecía los “... fideles nostros cives et habitatores Gerunde...” de toda leuda y pedático. (*Valls: Els antics privilegis de Girona...*, en E. U. C., tomo XIII, 1928, págs. 176 y 180).

352 En 1139 el obispo y cabildo de Vich otorgaban un privilegio a los *burgenses* de Vich regulando diversos aspectos de su industria y de su intervención en el mercado. Nos referimos ya a dicho documento, probando la equivalencia de estos *burgenses* con los habitantes de la ciudad, en páginas anteriores, al tratar del mercado. Vid. notas 381-383. El texto va en Apéndice núm. IV de este trabajo. En 1148 el conde R. Berenguer IV concertaba un préstamo con varios burgueses de Barcelona, bajo fianza de unos molinos, a fin de proseguir la conquista de Tortosa: “... impignoro vobis burgensibus Barchi-

ble calificación originaria en ciertos textos revestidos por su carácter con una redacción algo rituarial y solemne como eran las constituciones de paz y tregua promulgadas en las primeras asambleas generales o cortes³⁵³.

nonae magnis et parvis qui in isto prestito eritis, meos molendinos totos novos et veteros...". (Documento del A. C. B. publicado por Miret y Sans en *Los ciudadanos de Barcelona en 1148*, B. A. B. L. B., IX, pág. 137).

También en la nueva ciudad de Tortosa se formó pronto la clase burguesa. Diez años después de su conquista, en un juicio celebrado en la curia barcelonesa por cuestiones surgidas entre el conde R. Berenguer IV y Guillermo R. Dapifer sobre los pactos hechos por el reparto de dicha población, se lee: "Conquestus est etiam de almostalafia, quam Comes cuidam burgensi Dertosae commendaverat... Respondebat Comes se illi burgensi non tantum Almostalafia Dertosae commendasse sed etiam multo majoris terrae, ac amplioris...". (Flórez: *España Sagrada*, tomo 42, pág. 290, que lo supone del año 1158 o algo posterior).

En la concesión de instalaciones al mercado de Gerona hecha en 1160 por el susodicho conde a Pedro de Balma, le prohibía que vendiese o enajenase su terreno, salvo a burgueses o judíos: "... nec tu nec tui predictum honorem vel aliquid de predicto honore possis vendere vel alienare nisi burgensibus vel judeis, in quibus habeam salvum et integrum meum censum atque usaticum". (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 298). De los términos de esta disposición —encaminada a evitar toda posible intromisión de dominios o jurisdicciones extrañas (señoriales, eclesiásticos...)— se deduce bien claramente que *burgenses* eran todos los ciudadanos o habitantes de Gerona u otra población dependiente igualmente del conde. Con el mismo término viene expresada esta clase libre, ciudadana, en el preámbulo de un documento de Jaime I, por el que éste delimitaba los confines del obispado tortosino y en donde el monarca actuaba con asentimiento y consejo de varios obispos, nobles, "et aliorum multorum nobilium, militum et clericorum et burgensium...". (Flórez: *España Sagrada*, tomo 42, pág. 324).

353 Constituciones promulgadas en 1198 por Pedro II de Aragón: "IV. Cives vero et burgenses et omnes homines villarum nostrarum cum hominibus et rebus eorum mobilibus et immobilibus... sub nostra pace constituimus". (*Marca Hispánica*, ap. doc. 490). Parcidamente en las de Jaime I, de 1214, en Vilafranca: "VII. Item, sub hac pace sunt cives, burgenses et omnes alii castrorum et villarum Regis et Ecclesiarum, villarum et locorum religiosorum habita-

Hemos aludido de paso a una condición *jurídica* especial de estos *cives* y *burgenses*. En efecto, el referido Código de los Usatges los consagró, a través de diversas de sus disposiciones, como una clase social propia, con privilegios o régimen jurídico peculiares, al igual que los de otros grupos de la jerarquía feudal y social. Hay que confesar, sin embargo, que una precisa delimitación de esta clase ciudadana a base de los referidos textos resulta algo difícil y confusa. Si por el Usatge 10 venía a ser equiparada a la de los *míletes*, e incluso a los *valvassores*³⁵⁴, y por el 69 era decididamente incluida entre la clase nobiliaria³⁵⁵, en cambio en los 102 y 112 los *cives* y *burgenses* quedan evidentemente fuera—y en jerarquía inferior—del grupo de los *míletes*, igualándolos a los *bajuli nobiles* y—en el 102—a los *rustici*³⁵⁶. No obstante esta indecisión, puede colegirse que los ciudadanos formaban una clase especial y con evidente situación privilegiada que—por lo menos—les acercaba, si no los igualaba, a la de los *míletes* o caballeros la nobleza inferior.

A la formación de esta clase ciudadana habían contribuí-

tores...". (*Id. id.*, ap. doc. 500. Véase también *Cortes de Cataluña*, I, pág. 90 y ss.).

354 "Cives autem et burgenses sint inter se iudicati, placitati atque emendati sicut milites, ad potestatem vero sint emendati sicut vasvessores...".

355 "Item statuerunt siquidem predicti principes ut exorquie nobilium videlicet et magnatum, tam militum quam burgencium, omni tempore in principum potestate deveniant...". Y aunque, según la glosa ordinaria (*Antiquiores*, etc.), este *usatge* no se observaba, ello no quita nada del valor que a nuestro objeto ofrece la disposición en el mismo contenida.

356 Usatge 102: "De omnibus hominibus exceptis militibus, scilicet de burgensibus et bajulis atque rusticis, constituerunt sepredicti principes haberi de esmenda terciam partem...".

Usatge 112: "Mariti uxores suas reptare possint de adulterio eciam per suspicionem, et ille debent se expiare inde per illarum avagant, per sacramentum et per batalliam, si ibi erunt manifesta indicia vel signa competencia: uxores militum per sacramentum et insuper per militem: uxores civium et burgencium et nobilium bajulorum per pedonem: et uxores rusticorum manibus propriis per calderiam...".

do hechos diversos, derivados sobre todo de la forma y circunstancias en que se realizó la repoblación de las principales localidades anexionadas a los dominios soberanos, en las que se ofrecieron—como nos ha sido dado apreciar—amplias facilidades y garantías para los que quisiesen morar en las mismas. Luego fué fácil también adquirir la categoría de ciudadano, que no requirió más que una continuada residencia en la población, generalmente de año y día³⁵⁷. Ayudó también a dar una uniformidad al cuerpo de habitantes de la misma la prohibición, tan reiterada en las cartas pueblas, impuesta a los vecinos del lugar de enajenar sus honores y propiedades a miembros de la nobleza o clérigos³⁵⁸, lo cual repercutió indudablemente en una menor densidad de personas de estas clases en las ciudades y villas, aunque el propósito de aquellas disposiciones fuese inicialmente otro. Y finalmente, tampoco hay que olvidar el desarrollo que la industria y comercio tomaron en estos principales centros urbanos, ocasionando la formación de una clase mercantil y artesana cuya importancia iba cada día en aumento³⁵⁹.

357 “Item, quicumque forensis qui steterit in barchinona per unum annum et unam diem quod habeatur pro cive et non potest peti a domino de cuius dominio fuit oriundus”. (*Recognoverunt Proceres*. Cap. 53. En la versión catalana: *Quia sia aut per ciutada de Barcelona*).

358 “... ut habeatis ibi mansiones et hereditates vestras... ad faciendum ex inde quidquid volueritis, tamquam de propriis hereditatibus vestris, ad dandum vel vendendum sive impignerandum quibuscunque velitis, exceptis militibus et sanctis”. (Carta de población de Lérida, año 1149. Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 136). Análoga disposición hallamos en las de Tortosa (1149), Agramunt (1163), Castellblanch (1174) y muchas otras, incluso en algunas dadas por señores, como en la de Cabanes, del año 1243, por el obispo de Tortosa (A. C. T., *Cartulario* núm. 8, fol. 113, v.º), y en la de Gadesa, del año 1194, por el maestre del Temple donde se daba a todo poblador: “... licenciam vendendi et impignorandi omnibus hominibus exceptis militibus et clericis...”. (A. H. N. San Juan de Jerusalén. Amposta, legajo 309-10. Sig. 7, núm. 2). En cambio, los ciudadanos pudieron adquirir heredades de los *milites* en algunos lugares.

359 Digamos, empero, para ser lo más exactos posible, que la

Pero a pesar de esta uniformidad general en el orden jurídico y social de los habitantes de las principales urbes, surgió bien pronto de entre los mismos una diferenciación de hecho impuesta por las diferentes condiciones de fortuna, consideración social e incluso profesión, dando lugar a la formación de grupos o estamentos que vinieron con el tiempo a perfilarse en las tres *manos*—*maiores*, *mediocres* y *minores*—definitivamente caracterizadas en la época de desarrollo municipal con su propia representación en los concejos y asambleas populares. Ya de antiguo hallamos tal diferenciación, iniciada borrosamente en la distinción hecha de *maiores* y *minores* entre los habitantes de los lugares a que van dirigidos muchos documentos. Las franquicias de Santa Liciña, en el año 1036, eran otorgadas por los condes urgeleneses a “*vobis fideles nostros homines de Santa Licinia, maiores atque minores, tam estaturi quam etiam venturi*”³⁶⁰. La carta de población de Lérida (1149) nos presenta a sus pobladores agrupados también en estas dos categorías de *maiores* y *minores*³⁶¹ que aparecen persistentemente en documentos de

categoría de *cives* y *burgenses*, a que nos hemos venido refiriendo hasta aquí, no se hizo extensiva a los habitantes de toda clase de poblaciones. Aparte la exclusión de las pertenecientes a señoríos laicos o eclesiásticos, no todos los moradores de localidades reales tuvieron tal condición, sino sólo los de las ciudades y villas de cierta importancia, como puede fácilmente deducirse de la mención separada que se hace de los *cives* y *burgenses* respecto de los habitantes de otras villas o lugares del soberano en algunos textos legislativos citados en la nota 353. El hecho de mencionarse allí expresamente, tras los *cives* y *burgenses*, los “*omnes homines villarum nostrarum*”, es decir, los habitantes de las villas del rey, y también en otra parte los de los castillos y demás lugares pertenecientes al mismo, indica, a nuestro parecer, que todos estos grupos no se tenían por *cives* y *burgenses*, pues de otro modo hubiera sido innecesaria su mención especial.

360 Muñoz Romero: *Colección...*, pág. 185.

361 “... Et nos omnes pariter populatores atque statores ilerde civitatis maiores et minores, convenimus vobis... quod simus fideles”. (Bofarull: *Colección*, tomo IV, pág. 136).

posteriores años ³⁶². En Balaguer se aprecia igualmente tal diferencia, expresada con otros adjetivos ³⁶³, y asimismo en Cervera, que en 1197 recibía un privilegio dirigido “*omni populo Cervarie, maiori et minori*” ³⁶⁴. Podría atribuirse a tales expresiones un sentido puramente formulario de ampulosidad en la redacción diplomática. Nosotros creemos, sin embargo, que late en ellas algo más significativo, aunque poco definido por el momento, y que esta división en dos grandes grupos iría precisándose luego en otra clasificación de los habitantes en tres grupos o estamentos —*maiores, mediocres y minores*—, de la que hay ya algún testimonio a fines del siglo XII ³⁶⁵, pero que se manifiesta claramente en las principales ciudades catalanas entrado ya el siglo XIII, y a veces coincidiendo con la eclosión de los primeros órganos municipales ³⁶⁶.

362 Así, en 1196, Pedro II concedía diversas franquicias “*vobis probis hominibus de Ilerda et de suo termino et toti populo Ilerdensi... tam maiorum quam minorum...*”, y en 1210, en un privilegio concerniente al puente y arenal de Lérida: “*damus, concedimus et laudamus, vobis universo populo Ierde maioribus et minoribus, presentibus et futuris*”. (Valls: *Les fonts històriques de les Consuetudines Ilerdenses*, en E. U. C., tomo XI, 1926, pág. 151 y pág. 155).

363 En el año 1155 los condes Armengol y Dulcia, “*cum omnes [sic] seniores et omnes homines balagarii tam magni quam parvi*”, hacen una donación interesante a toda la población. (Pou: *Historia de Balaguer*, pág. 55, de un documento del Archivo municipal de Balaguer).

364 Archivo municipal de Cervera, *Libro de Privilegios*. Privilegio de Ramón de Cervera eximiendo a sus habitantes de “*exorquia*”, “*intestia*”, “*cugucia*” y “*tercio de ventas*”. Año 1197.

365 Puede considerarse caso aislado y esporádico la mención de estas clases en un documento de 1174, referente a Vich, y al que haremos seguidamente la debida referencia.

366 Tal, por ejemplo, la confirmación hecha en 1213 por Pedro II de la compra de la acequia de Lérida por sus habitantes: “*confirmamus vobis omnibus civibus et habitatoribus Ilerdensis, maioribus, medicribus et minoribus... empcionem quam fecistis de Cequia ilerdense que transit per Segriano, a Petro Raymundo Cava-*

Cuál fuese la base de diferenciación de estas clases no es posible deducirlo con exactitud de las referencias documentales, que se limitan a la mención escueta de sus términos denominativos—*maiores, mediocres, minores*—. Es opinión común que fué la riqueza, los bienes de fortuna lo que las distinguía y separaba³⁶⁷. Y parece corroborarlo el que una ocasión frecuente de manifestarse esta triple agrupación de ciudadanos se dé en la constitución de las comisiones populares para proceder al reparto y recaudación de *tallas*, coleccionadas y demás imposiciones que gravaban a toda la población, en las cuales acostumbraron a señalar los monarcas el número o proporción de individuos de cada *mano* que habían de elegirse para integrar dichas juntas o comisiones con el deseo que el reparto y adjudicación de las derramas correspondientes resultasen lo más equitativas posibles, atendida la diferente fortuna de los ciudadanos³⁶⁸.

sequia, cum licentia nostra...". (Valls: *Les fonts documentals...*, loc. citada, pág. 158).

O la condena impuesta por Jaime I, en 1257, a todos los ciudadanos de Barcelona, "*maiores, mediocres et minores*" a pagar una cantidad por la muerte de Bernardo Marquet. (A. H. M. B., *Llibre Vert*, vol. I, fol. 220).

367 Alart: *Privileges et Titres...*, pág. 241. Valls-Soldevila: *Historia de Catalunya*, I, pág. 151, señalan que, entre los habitantes de las poblaciones liberadas por cartas de franquicia o población, pronto empezó a formarse una especie de patriciado urbano basado en la riqueza.

368 Jaime I ordenaba, en 1226, para Barcelona: "quod maior manus eligat aliquos ex se ipsis, et media manus similiter totidem et minor manus similiter totidem, qui, prestito iuramento, colligant fideliter et recipiant a singulis quod unumquemque contigerit per solidum et libram". (Huici: *Colección Diplomática...*, I, pág. 101). En Perpiñán debían ser tres de la mano mayor, dos de la mediana y dos de la menor: "... et statuimus inperpetuum quod de cetero, quandocumque et quocienscumque vos dare oportebit nobis vel nostris aliquam questiam talliam servicium vel quamlibet aliam regalem exactionem seu vicinalem, eligatis ex vobis septem probos homines quos vobis vel maiori parti vestrum magis ydoneos esse videbitur expedire, tres de maioribus et duos de mediocribus et alios duos de

Esta diferenciación, por razones económicas o profesionales entre los habitantes de una misma localidad, no parece que reportase respecto a los mismos desigualdad alguna en privilegios o situación jurídica. Sólo un testimonio conocemos que podía hacernos creer lo contrario: el decreto del obispo de Vich, señor de la ciudad, de 1174 restableciendo la moneda episcopal, donde señala para sus contraventores penalidades de distinta naturaleza según la clase a que pertenecían ³⁶⁹. Pero habida cuenta de tratarse del único testimonio que habla en este sentido, del lugar a que se refiere—Vich, ciudad de señorío episcopal—de su fecha, 1174 (cuando deberán pasar aún varios decenios hasta que aparezca alguna mención de las clases o estamentos ciudadanos), lo juzgamos

minoribus...”. (Jaime I en 1262. Alart: *Privileges et Titres*, pág. 241).

El mismo monarca dictaba en 1269 un privilegio para Puigcerdá, señalando: “quod probi homines et universitas ville podiiceritani insimul eligant sex bonos homines ex ipsis scilicet duos de maioribus, duos de mediocribus et duos de minoribus”, con el mismo objeto, de hacer la distribución de tallas e impuestos. (*Libro de privilegios de Puigcerdá*, fol. 5. M. S. en Biblioteca de Cataluña). En Tárrega debían elegirse para tal fin tres *probi homines* de cada mano, según privilegio concedido por Jaime II en 1294. (A. C. A., reg. 97, fol. 150).

Todas estas disposiciones eran promulgadas para atajar y poner fin a discordias y discusiones que surgían en las ciudades por la parcialidad o desigualdad en la distribución y recolección de impuestos, según predominase en los encargados de hacerla los pertenecientes a uno u otro estamento.

³⁶⁹ Los *potentes* y los *mediocres* estaban sujetos a una pena pecuniaria, mientras que los *minores* podían ser sometidos a castigo corporal, al igual que los *villani*, habitantes de fuera de la ciudad: “... Praetera statuimus quod si quis infra vilam Vici vendiderit, vel comparaverit quaecumque rem cum alia moneta, nisi cum supra dicta, donet pro iustitia X solidos, si probus homus est, et potens, si vero mediocris est donet V solidos pro iustitia. Et si de minoribus est, ascendat in Ciconia die mercati, et si infra septimana contigerit, intret in Costel. De villanis, qui exterius venient, et extraneis ita statuimus, quod donent duos solidos unusquisque quando inter se mercantur cum alia moneta, aut ascendant in Ciconia aut intrent in Costel”. (Villanueva: *Viaje*, tomo VI, pág. 241).

con insuficiente valor y autoridad para desmentir la conclusión que parece desprenderse de lo hasta aquí expuesto, a saber: la formación y existencia de una clase ciudadana con grupos o sectores diferenciados social, pero no jurídicamente.

J. M.^a FONT RIUS.

(Continuará.)